

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

— AÑO CXXXVIII — MES III

Caracas, lunes 20 de diciembre de 2010

Número 39.577

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se aprueba la constitución de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., y Petropars UK Limited, o sus respectivas afiliadas.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 7.915, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles y bienhechurías de seis lotes de terreno ubicados en la urbanización La Urbina, Municipio Sucre del estado Miranda.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa como responsables de los fondos en anticipo y avance que les sean girados a las Unidades Administradoras a sus cargos, para el Ejercicio Fiscal 2011, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Resolución por la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal 2011.

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones bajo las modalidades y procedimientos que en ella se mencionan, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Mariyuli Ocarina Ortiz, en su carácter de Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, en los términos que en ellas se indican. (Véase N° 6.010 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por la cantidad que en ella se indica.

#### SENIAT

Providencias mediante las cuales se establecen los calendarios de los sujetos pasivos Ordinarios, Especiales y Agentes de Retención, que en ellas se mencionan, para las actividades y obligaciones que en ellas se señalan.

Providencia mediante la cual se establece el procedimiento para el cálculo y uso del rango o intervalo de libre concurrencia, en materia de precios y transferencia que en ella se especifica.

#### Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Decisión mediante la cual se ratifica el contenido de las Actas Especiales que en ella se mencionan, levantadas a la empresa Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A. en fecha 7 de enero de 2010.

Decisión mediante la cual se sanciona a la empresa C.A., de Seguros Ávila, con multa por la cantidad que en ella se señala, al haber incurrido en retardo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales frente al ciudadano Juan Fierro Díaz Arreaza.

#### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 016838, de fecha 09 de diciembre de 2010.

Resolución por la cual se asciende al Grado de Coronel, en la categoría de Efectivo, al ciudadano Víctor Oswaldo Marín Guilarte, en la fecha que en ella se indica.

Resolución por la cual se pasa a la situación de Retiro al ciudadano Víctor Oswaldo Marín Guilarte, en la fecha que en ella se señala.

#### Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se designa como Directores del Consejo Directivo del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se designa al ciudadano Aníbal Jesús Espejo Nieves, Presidente de la Empresa Socialista Ganadera Agroecológica Marisela, S.A., adscrita a este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía  
Providencia por la cual se otorga al ciudadano Leonel Gregorio González Rosales, como Director de Comercialización del intervenido Instituto Autónomo del Aeropuerto Internacional de Maiquetía, la atribución y firma de los actos y documentos inherentes al cargo.

Providencia por la cual se designa a la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Horacio Pinto, en su carácter de Director General del Despacho de este Ministerio, la facultad y firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

#### Instituto Nacional de Deportes

Providencia por la cual se delega en el ciudadano Horacio Pinto, en su carácter de Director General de este Instituto, las facultades de autorizar expresamente todo acto de administración y disposición cuya cuantía no exceda de la cantidad que en ella se indica.

#### Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Resolución por la cual se designa al ciudadano Jorge Enrique Cuadra como responsable de la Unidad Administradora conforme a la estructura para la ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Ejercicio Fiscal 2011, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución del Presupuesto de Gasto del Ejercicio Económico Financiero del año 2011, de este Ministerio.

#### Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión. (Dra. Yitza Yorley Contreras Barrueta).

## ASAMBLEA NACIONAL

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

De conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

#### CONSIDERANDO

Que en el marco de la política de Plena Soberanía Petrolera ajustada a la Ley Orgánica de Hidrocarburos y puesta en práctica por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, conjuntamente con Petróleos de Venezuela, S.A., ha venido identificando nuevas oportunidades de negocios con socios estratégicos que permitan desarrollar la industria nacional en condiciones favorables a los intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela y con pleno control de las operaciones por parte del Estado venezolano;

#### CONSIDERANDO

Que en el marco del artículo 37 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y como consecuencia de acuerdos suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, se escogió a Petropars UK Limited, empresa domiciliada en el Reino Unido, o sus respectivas afiliadas, como potenciales socios de Petróleo de Venezuela, S.A., para el desarrollo de campos para explotación primaria ubicados en el oriente del país;

#### CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, mediante Oficio N° 250 de fecha 14 de diciembre de 2010, solicitó de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la aprobación necesaria para constituir una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., y Petropars UK Limited, o sus respectivas afiliadas, con fundamento en el memorándum de entendimiento y acuerdos suscritos e instruidos por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo basado en razones geopolíticas y estratégicas, donde consta el compromiso de las partes de constituir una empresa mixta, una vez obtenida la aprobación de la Asamblea Nacional y cumplidos los demás requisitos y trámites legales correspondientes;

#### CONSIDERANDO

Que mediante el citado Oficio N° 250 de fecha 14 de diciembre de 2010, el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, presentó a esta Asamblea Nacional, informe detallado y documentación relativa a la constitución de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., y Petropars UK Limited, o sus respectivas afiliadas; a las condiciones para la realización de actividades primarias y a las ventajas especiales a favor de la República Bolivariana de Venezuela, en particular el Proyecto de Contrato para la Constitución y Administración de la Empresa Mixta, el Proyecto de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la misma, la información sobre el área dentro de la cual operará y el contrato de compra-venta de los hidrocarburos producidos, a suscribirse entre la Empresa Mixta y PDVSA Petróleo, S.A.;

#### CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente de Energía y Minas, luego de efectuar un detenido análisis de la información y documentos presentados por el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, emitió a esta Asamblea Nacional opinión favorable para la constitución de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., y Petropars UK Limited, o sus respectivas afiliadas, y sobre los términos y condiciones propuestos, inclusive sobre las ventajas especiales previstas a favor de la República Bolivariana de Venezuela, por considerarlo conveniente al interés nacional y consistente con los términos y condiciones para la creación y funcionamiento de las empresas mixtas, y del modelo de contrato para las mismas, aprobados por el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.410, de fecha 31 de marzo de 2006, modificado según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.273, de fecha 28 de septiembre de 2009.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Aprobar la constitución de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., y Petropars UK Limited, o sus respectivas afiliadas, con una participación accionaria inicial de setenta y cuatro por ciento (74 %) y veintiséis por ciento (26 %), respectivamente.

**SEGUNDO:** La creación y funcionamiento de la empresa mixta a constituirse se sujetará a los siguientes términos y condiciones:

1. La Empresa Mixta podrá desarrollar actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo, extracción de petróleo crudo y gas natural asociado, recolección, transporte y almacenamiento iniciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el campo Dobokubi, ubicado en el estado Anzoátegui, al sureste de la población de El Tigre, en la región oriental del país, en una superficie aproximada de trescientos cincuenta y tres con quince kilómetros cuadrados (353,15 Km<sup>2</sup>) que será delimitado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos ("Área Delimitada"). Asimismo, la Empresa Mixta podrá prestar servicios a otras empresas mixtas, a empresas de la exclusiva propiedad del Estado o a otras empresas, en el entendido de que el objeto principal de la Empresa Mixta será el desarrollo de las referidas actividades primarias, que esas prestaciones de servicios no deberán perjudicar el desarrollo de dicho objeto principal, y que lo anterior no contempla ni la ejecución de servicios petroleros a terceros fuera del Área Delimitada ni la transferencia de tecnología a terceros.
2. La Empresa Mixta podrá desarrollar las actividades primarias precedentemente enunciadas durante el período de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Decreto que le transfiera el derecho de ejercer dichas actividades.
3. La Empresa Mixta será la operadora en el Área Delimitada pudiendo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, contratar los servicios petroleros específicos que puedan resultar necesarios para asistir en el ejercicio de sus actividades, tales como, servicios de sísmica, perforación y mantenimiento, en el entendido que la Empresa Mixta no podrá celebrar contrato alguno o conjunto de contratos mediante los cuales, directa o indirectamente, transfiera su función de operadora.
4. La Empresa Mixta deberá vender a PDVSA Petróleo, S.A., o cualquier otra de las empresas referidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos que sea designada por PDVSA Petróleo, S.A., todo el petróleo crudo y gas natural asociado que produzca y no consuma en la ejecución de sus operaciones, con excepción de la regalía en especie si fuese aplicable conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, y del gas natural asociado que PDVSA Petróleo, S.A., o su filial no acepte recibir. Salvo los pagos por la venta de gas metano destinado para el mercado nacional, los pagos por la venta de dichos hidrocarburos deberán ser realizados a la Empresa Mixta en Dólares de los Estados Unidos de América, los cuales la Empresa Mixta podrá mantener en cuentas bancarias en el extranjero y utilizar para pagar todas las obligaciones cuyo pago deba realizarse fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo, precio de compra de equipos adquiridos en el extranjero, servicio de deuda y honorarios de contratistas y proveedores, así como también el pago de dividendos, reducciones de capital, repago de prima y cualquier otra suma que deba pagarse a los accionistas.
5. La Empresa Mixta deberá pagar a la República Bolivariana de Venezuela, la regalía, los impuestos y otros cargos establecidos en las leyes respectivas. La capitalización inicial de la Empresa Mixta, así como las operaciones que conforme al Proyecto de Contrato para la Constitución y Administración de una Empresa Mixta para el área geográfica denominada Campo Dobokubi, ubicado en el estado Anzoátegui de la República Bolivariana de Venezuela y del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales sometidos a revisión de esta Asamblea Nacional que ocurrirán a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Decreto de Transferencia, no generarán obligaciones tributarias en la República Bolivariana de Venezuela para ninguna persona o entidad.
6. La Empresa Mixta entregará a la República, como ventaja especial, un monto equivalente a la diferencia, si la hubiere, entre: (i) el cincuenta por ciento (50%) del valor de los hidrocarburos extraídos en el Área Delimitada y entregados a PDVSA Petróleo, S.A. (o a cualquier otra empresa referida en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos que sea designada por PDVSA Petróleo, S.A.) durante cada año calendario (determinado de conformidad con los precios establecidos por dichos hidrocarburos en el contrato de compra-venta de hidrocarburos que será celebrado entre la Empresa Mixta y PDVSA Petróleo, S.A. o su filial) y (ii) la suma de los pagos efectuados por la Empresa Mixta a la República, con respecto a la actividad desarrollada por la Empresa Mixta durante dicho año calendario, por concepto de regalía; aplicables sobre los hidrocarburos extraídos, impuesto sobre la renta y cualquier otro tributo calculado en base a ingresos (ya sean brutos o netos), y las inversiones en proyectos de desarrollo endógeno del uno por ciento (1%) de utilidades antes de impuestos previstas en la Condición Décima posterior. El monto de esta ventaja especial será igual a cero (0) cuando la suma de los pagos mencionados en el numeral (ii) resulte igual o superior al monto calculado conforme al numeral (i). Para efectos del cálculo señalado en el numeral (ii) anterior, en caso que la regalía sea pagada en especie, el valor de dicha regalía será igual al monto que hubiese pagado en efectivo. La ventaja especial prevista en esta condición sexta deberá pagarse en la fecha que indique el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, pudiendo utilizarse para efectos de dicho pago Certificados de Reintegros Tributarios de la Empresa Mixta, en cuyo caso dichos certificados serán cedidos a favor de la República. La Empresa Mixta deberá presentar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo,

en o antes de cada fecha de pago, un informe por escrito detallando el cálculo efectuado para determinar su obligación de pago por concepto de esta ventaja especial. El reembolso de cualquier monto del Impuesto Sobre la Renta que hubiera sido considerado en el cálculo de cualquier pago efectuado por concepto de esta ventaja especial y que hubiere tenido el efecto de disminuir el mismo, obligará a la Empresa Mixta a pagar el monto reembolsado en la medida de tal disminución en el pago de la ventaja especial a la República dentro de los treinta (30) días continuos siguientes al reembolso. En ningún caso la República reintegrará sumas pagadas por concepto de esta ventaja especial, pero cualquier suma que con relación a cualquier año calendario hubiere sido pagada por la Empresa Mixta en exceso de la que correspondiere computando cualquier ajuste debido en los parámetros de cálculo aquí establecidos, podrá ser deducida por la Empresa Mixta del pago de esta ventaja especial en años posteriores. En caso que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo ejerza su facultad de reducir la tasa de la regalía aplicable de conformidad con los términos de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, se realizará el ajuste correspondiente a esta ventaja especial.

7. El derecho a ejercer actividades primarias que se le otorgue a la Empresa Mixta mediante el Decreto de Transferencia, así como otros derechos que le hubiesen podido ser transferidos, como el de propiedad u otros sobre bienes muebles o inmuebles del dominio privado de la República, podrán ser revocados por el Ejecutivo Nacional, en la forma y en los casos previstos en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.
8. Toda la información geológica, geofísica y cualquier otra de carácter técnico relacionada con las actividades primarias ejecutadas dentro del Área Delimitada será propiedad de la República en el momento en que ésta sea obtenida, y la Empresa Mixta sólo tendrá derecho a utilizarla para ejecutar las actividades transferidas. Al extinguirse por cualquier causa el derecho de realizar actividades primarias, la Empresa Mixta deberá entregar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo los originales en los cuales conste la mencionada información.
9. La Empresa Mixta deberá planificar y ejecutar todas las medidas necesarias para restaurar la condición en la cual se encontraba el Área Delimitada y cualquier otra área geográfica que resulte afectada por sus actividades a la fecha del Decreto que transfiera a la Empresa Mixta el derecho a realizar actividades primarias. Igualmente, a menos que reciba una instrucción diferente de parte del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, la Empresa Mixta deberá, antes de la conclusión del período establecido en el Decreto mencionado, remover y disponer los contaminantes originados por las actividades primarias, cumpliendo con los procedimientos y normas de calidad exigidas por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y, en defecto de éstas, por las generalmente admitidas científica y técnicamente y los estándares de la industria petrolera para dichas actividades.
10. La Empresa Mixta deberá elaborar y ejecutar una política de desarrollo endógeno basada en los principios de preservación de la diversidad cultural y biológica, minimización de impactos ambientales adversos y responsabilidad social expresados en el Plan Nacional de Desarrollo. Asimismo, con base en dicha política, la Empresa Mixta elaborará e implementará un plan de inversión social con el objeto de desarrollar programas de mejoras debiendo someterlo a la aprobación del Ejecutivo Nacional. La Empresa Mixta deberá invertir en tales programas dentro de cualquier año calendario un monto igual al uno por ciento (1%) de sus utilidades, antes de impuestos, durante el año calendario anterior, de acuerdo con sus estados financieros debidamente auditados, en el entendido de que, en relación con las inversiones previstas para el primer año calendario, dicho monto deberá calcularse con base en las utilidades que la Empresa Mixta razonablemente estime obtener durante dicho período.
11. Los demás términos y condiciones básicos que regirán a la Empresa Mixta se encuentran en el formato del Contrato para la Constitución y Administración de la Empresa Mixta y del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, los cuales han sido sometidos a la aprobación de esta Asamblea Nacional conjuntamente con el Informe del Ejecutivo Nacional relacionados con la constitución de la Empresa Mixta y el Memorandum de Entendimiento entre la Corporación Venezolana del Petróleo y Petropars UK Limited, de fecha 20 de octubre de 2010.
12. Las diferencias y controversias que deriven del incumplimiento de las condiciones, pautas, procedimientos y actuaciones que constituyen el objeto del presente documento o deriven del mismo, serán dilucidados de acuerdo con la legislación de la República y ante sus organismos jurisdiccionales.

**TERCERO:** Infórmese al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

**CUARTO:** Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diez. Año 200º de la Independencia y 151º de la Federación.

*Chel Flores*  
**CHÉL FLORES**  
 Presidenta de la Asamblea Nacional

*Dario Vivas Velasco*  
**DARIO VIVAS VELASCO**  
 Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional

*Marelis Pérez Marcano*  
**MARELIS PÉREZ MARCANO**  
 Segunda Vicepresidenta

*Iván Zera Guerrero*  
**IVÁN ZERA GUERRERO**  
 Secretario

*Víctor Clark Boscán*  
**VÍCTOR CLARK BOSCAN**  
 Subsecretario

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.915

19 de diciembre de 2010

**HUGO RAFAEL CHAVEZ FRIAS**  
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que les confiere los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 82, 114 y 115 ejusdem; y los artículos 5, 14 y 56 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

### CONSIDERANDO

Que es un deber constitucional del Estado asegurar la efectividad del derecho a la seguridad social y a una vivienda adecuada, propiciando y garantizando los medios para que las familias cuenten con mejores y más favorables condiciones para el financiamiento, construcción, adquisición o ampliación de sus viviendas,

### CONSIDERANDO

Que están exceptuadas de declaratoria de utilidad pública o social la construcción de urbanizaciones obreras,

### CONSIDERANDO

Que corresponde al Ejecutivo Nacional ejecutar a través de actividades coordinadas, el seguimiento, control y evaluación de

las políticas, planes, programas y proyectos en materia de vivienda y hábitat,

### CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, la formulación e Implantación de políticas que permitan favorecer modalidades de pago, financiamiento y créditos accesibles a todos los sectores de la sociedad; para la construcción, adquisición, mejora, remodelación y ampliación de viviendas.

### DECRETA

**Artículo 1°.** Se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles y bienhechurías de seis lotes de terreno ubicados en la urbanización La Urbina, Municipio Sucre del Estado Miranda, que en total alcanzan aproximadamente 21.700 m<sup>2</sup> (veintiún mil setecientos metros cuadrados), los cuales se especifican a continuación:

Lote de terreno A: Área aproximada 10.000 m<sup>2</sup>, sin uso conocido, se presume propiedad del Banco Caroní, cuyos linderos son al norte calle 13 de la Urbanización La Urbina, al oeste avenida principal de La Urbina, al sur centro de atención William Lara (antiguo edificio El Fortín) y estación de expendio de gasolina, al este lote de terreno marcado como B.

Lote de terreno B: Área aproximada 3.500 m<sup>2</sup>, uso actual estacionamiento al aire libre, propiedad desconocida, cuyos linderos son al norte calle 2-3 de la urbanización La Urbina, al oeste calle 2 de la urbanización La Urbina, al sur lote de terreno marcado como A, al este calle 3-A de la urbanización La Urbina.

Lote de terreno C: Área aproximada 2.000 m<sup>2</sup>, uso actual estacionamiento al aire libre, propiedad desconocida cuyos linderos son al norte edificio "Mapfre", al oeste terreno marcado como A, al sur estación de expendio de gasolina y al este calle 3-A de la urbanización La Urbina.

Lote de terreno D: Área aproximada 2.000 m<sup>2</sup>, uso actual estacionamiento al aire libre, propiedad desconocida, cuyos linderos son: al norte edificio "Residencias Caribe", al oeste calle 3-A de la urbanización La Urbina, al sur edificio Centro Profesional La Urbina, al este área de seguridad de la autopista Francisco Fajardo.

Lote de terreno E: Área aproximada 2.200 m<sup>2</sup>, uso actual estacionamiento al aire libre, cuyos linderos son al norte edificio Centro Profesional La Urbina, al oeste calle 3-A de la urbanización La Urbina, al sur edificio Torre Express, al este área de seguridad de la autopista Francisco Fajardo.

Lote de terreno F: Área aproximada 2.000 m<sup>2</sup>, uso actual estacionamiento, propiedad desconocida, cuyos linderos son al norte edificio Torre Express, al oeste calle 3-A de la urbanización La Urbina, al sur estacionamientos del Hospital Materno Infantil del Este, al este área de seguridad de la autopista Francisco Fajardo.

**Artículo 2°.** Los bienes objeto de adquisición forzosa conforme el presente Decreto serán destinados a la ejecución de la obra "VIVIENDAS DIGNAS PARA EL PUEBLO", a ser ejecutada por el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, y la cual tiene por finalidad la construcción de viviendas y hábitat dignos para las familias que resultaron damnificadas como consecuencia de los fenómenos meteorológicos recientes.

**Artículo 3°.** Se califica de urgente realización la ejecución de la obra "VIVIENDAS DIGNAS PARA EL PUEBLO", de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

**Artículo 4°.** Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitación al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 5°.** La Procuraduría General de la República tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la transferencia de los bienes indicados en el artículo 1° del presente Decreto.

**Artículo 6°.** Procédase a efectuar las gestiones, negociaciones totales y parciales, según el caso, para la adquisición los bienes señalados en el artículo 1° del presente Decreto, que sean necesarios para la ejecución de la referida obra, conforme a lo previsto en la Ley de Expropiaciones por Causa de Utilidad Pública o Social.

**Artículo 7°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DM.OSA/N° 269

CARACAS, 13 de diciembre de 2010

200° y 151°

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y, en cumplimiento a lo previsto en los

artículos 62 y 77, numerales 2, 12 y 19 del Decreto N° 8.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 y 59 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005.

## RESUELVE

Designar como responsables de los fondos en anticipo y avance que les sean girados a las Unidades Administradoras a su cargo, para el ejercicio fiscal 2011, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

| APELLIDOS Y NOMBRES                | CÉDULA DE IDENTIDAD | CÓDIGO | UNIDAD                                                                                             | UBICACIÓN                    | CARGO                                                 |
|------------------------------------|---------------------|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------|
| CARLOS ERIC MALPICA                | 11.810.943          | 21060  | OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS                                                               | CARACAS, VENEZUELA           | DIRECTOR GENERAL                                      |
| JAVIER FLORENCIO LÓPEZ             | 8.792.196           | 41301  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN ANTIGUA Y BARBUDA / INSTITUTO VENEZOLANO PARA LA CULTURA Y LA COOPERACIÓN | ST. JOHNS, ANTIGUA Y BARBUDA | EMBAJADOR                                             |
| JOSEBA ANDONI ACHUTEGUI BETELU     | 4.547.624           | 44101  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN ARABIA SAUDITA                                                            | RIAD, ARABIA SAUDITA         | EMBAJADOR                                             |
| HÉCTOR MICHEL MUJICA               | 3.407.360           | 43102  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN ARGELIA                                                                   | ARGEL, ARGELIA               | EMBAJADOR                                             |
| AREVALO ENRIQUE MÉNDEZ ROMERO      | 3.467.293           | 41101  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN ARGENTINA                                                                 | BUENOS AIRES, ARGENTINA      | EMBAJADOR                                             |
| ALJ. JESÚS UZCATEGUI DUQUE         | 3.974.638           | 42101  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN AUSTRIA                                                                   | VIENNA, AUSTRIA              | EMBAJADOR                                             |
| NELSON DÁVILA LAMEDA               | 3.748.985           | 44102  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN AUSTRALIA                                                                 | CANBERRA, AUSTRALIA          | EMBAJADOR                                             |
| MIQUEL ELIAS DE JESUS VILLALBA     | 16.385.844          | 41302  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN BARBADOS / INSTITUTO VENEZOLANO PARA LA CULTURA Y LA COOPERACIÓN          | BRIDGETOWN, BARBADOS         | ENCARGADO DE NEGOCIOS, AD INTERIM, SEGUNDO SECRETARIO |
| ANTONIO GUILLERMO GARCÍA DANGLADES | 8.897.146           | 42103  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN BELGICA                                                                   | BRUSELAS, BELGICA            | EMBAJADOR                                             |
| GABRIEL JOSMI SANCHEZ GUTIERREZ    | 12.912.116          | 41303  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN BELICE                                                                    | BELICE, BELICE               | ENCARGADO DE NEGOCIOS, AD INTERIM, PRIMER SECRETARIO  |
| CRISBEYLEE GONZÁLEZ                | 8.226.621           | 41102  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN BOLIVIA                                                                   | LA PAZ, BOLIVIA              | EMBAJADORA                                            |
| MAXIMILIAN SANCHEZ ARVELAZ         | 23.707.745          | 41103  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN BRASIL                                                                    | BRASILIA, BRASIL             | EMBAJADOR                                             |
| BARRETO CASTILLO RAFAEL A.         | 263.546             | 42104  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN BULGARIA                                                                  | SOFIA, BULGARIA              | EMBAJADOR                                             |
| JHANNETT MARIA MADRIZ SOTILLO      | 5.928.872           | 41201  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN CANADA                                                                    | OTTAWA, CANADA               | EMBAJADORA                                            |
| IVAN GUILLERMO RINCON URDANETA     | 4.161.708           | 41105  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN COLOMBIA / INSTITUTO VENEZOLANO PARA LA CULTURA Y LA COOPERACIÓN          | BOGOTÁ, COLOMBIA             | EMBAJADOR                                             |
| WOLFGANG DENNIS GONZÁLEZ SEQUERA   | 5.006.695           | 44105  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN COREA DEL SUR                                                             | SEÚL, COREA DEL SUR          | ENCARGADO DE NEGOCIOS, AD INTERIM, MINISTRO CONSEJERO |
| AURA MAHUAMPI RODRÍGUEZ DE ORTIZ   | 4.848.808           | 41304  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN COSTA RICA                                                                | SAN JOSÉ, COSTA RICA         | EMBAJADORA                                            |
| RONALD JOSE BLANCO LA CRUZ         | 4.887.045           | 41305  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN CUBA                                                                      | LA HABANA, CUBA              | EMBAJADOR                                             |
| MARIA LOURDES URBANEJA             | 2.686.344           | 41104  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN CHILE                                                                     | SANTIAGO DE CHILE, CHILE     | EMBAJADORA                                            |
| ROGER CORBACHO                     | 6.250.848           | 42106  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN DINAMARCA                                                                 | COPENHAGUE, DINAMARCA        | ENCARGADO DE NEGOCIOS, AD INTERIM, MINISTRO CONSEJERO |
| CARMEN DEL VALLE MARTÍNEZ          | 3.884.206           | 41306  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN DOMINICA / INSTITUTO VENEZOLANO PARA LA CULTURA Y LA COOPERACIÓN          | ROSEAU, DOMINICA             | EMBAJADORA                                            |
| OSCAR JESUS NAVAS TORTOLERO        | 4.681.292           | 41106  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN ECUADOR                                                                   | QUITO, ECUADOR               | EMBAJADOR                                             |
| NORA URIBE                         | 1.727.961           | 41307  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN EL SALVADOR                                                               | SAN SALVADOR, EL SALVADOR    | EMBAJADORA                                            |
| JULIAN ISAIAS RODRÍGUEZ            | 2.218.534           | 42106  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN ESPAÑA                                                                    | MADRID, ESPAÑA               | EMBAJADOR                                             |
| BERNARDO ALVARES HERRERA           | 4.429.652           | 41202  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN LOS ESTADOS UNIDOS / PROGRAMA INVESTIGACIONES HISTÓRICAS                  | WASHINGTON, E.E.U.U.         | EMBAJADOR                                             |
| MANUEL VICENTE PÉREZ ITURBE        | 3.401.608           | 44108  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN FILIPINAS                                                                 | MANILA, FILIPINAS            | ENCARGADO DE NEGOCIOS, AD INTERIM, MINISTRO CONSEJERO |
| ERNESTO NAVAZZO MOSSUCA            | 9.485.700           | 42109  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN FINLANDIA                                                                 | HELSINKI, FINLANDIA          | ENCARGADO DE NEGOCIOS, AD INTERIM, PRIMER SECRETARIO  |
| JESÚS ARNALDO PÉREZ                | 4.371.500           | 42110  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN FRANCIA                                                                   | PARÍS, FRANCIA               | EMBAJADOR                                             |

| APELLIDOS Y NOMBRES                  | CÉDULA DE IDENTIDAD | CÓDIGO | UNIDAD                                                                                   | UBICACIÓN                           | CARGO                                                 |
|--------------------------------------|---------------------|--------|------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| SAMUEL REINALDO MONCADA              | 5.221.822           | 42111  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN GRAN BRETAÑA / BOLIVAR MALL                                     | LONDRES, GRAN BRETAÑA               | EMBAJADOR                                             |
| RODRIGO CHÁVES SAMUDIO               | 8.022.360           | 42112  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN GRECIA                                                          | ATENAS, GRECIA                      | EMBAJADOR                                             |
| ORLANDO TORREALBA                    | 563.801             | 41308  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN GUATEMALA                                                       | GUATEMALA, GUATEMALA                | EMBAJADOR                                             |
| DARIO MORANDY FIGUERA                | 4.717.403           | 41107  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN GUYANA / INSTITUTO VENEZOLANO PARA LA CULTURA Y LA COOPERACIÓN  | GEORGETOWN, GUYANA                  | EMBAJADOR                                             |
| CARLOS AMADOR PÉREZ SILVA            | 5.072.309           | 41308  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN GRENADA / INSTITUTO VENEZOLANO PARA LA CULTURA Y LA COOPERACIÓN | ST. GEORGE'S, GRENADA               | EMBAJADOR                                             |
| PEDRO ANTONIO CANINO GONZÁLEZ        | 6.361.585           | 41310  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN HAITI                                                           | PUERTO PRÍNCIPE, HAITI              | EMBAJADOR                                             |
| ARMANDO LAGUNA LAGUNA                | 3.859.125           | 41311  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN HONDURAS                                                        | TEGUCIGALPA, HONDURAS               | EMBAJADOR                                             |
| ADRIANA ALEJANDRA GOTTBERG           | 6.359.103           | 42113  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN HUNGRÍA                                                         | BUDAPEST, HUNGRÍA                   | ENCARGADA DE NEGOCIOS, AD INTERIM, MINISTRA CONSEJERA |
| MILENA SANTANA RAMÍREZ               | 3.517.117           | 44109  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN INDIA                                                           | NUOVA DELHI, INDIA                  | EMBAJADORA                                            |
| NYDIA RANGEL CARDENAS                | 11.407.400          | 44110  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN INDONESIA                                                       | YAKARTA, INDONESIA                  | ENCARGADO DE NEGOCIOS, AD INTERIM, MINISTRO CONSEJERO |
| JONATHAN DELFI VELASCO               | 12.375.053          | 44111  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN IRAK                                                            | BAGDAD, IRAK                        | ENCARGADO DE NEGOCIOS, AD INTERIM, CONSEJERO          |
| DAVID NIEVES VELASQUEZ CARABALLO     | 13.539.504          | 44112  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN IRÁN                                                            | TEHERÁN, IRÁN                       | EMBAJADOR                                             |
| LUIS JOSE BERROTERAN ACOSTA          | 6.004.829           | 42114  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN ITALIA                                                          | ROMA, ITALIA                        | EMBAJADOR                                             |
| NOEL ENRIQUE MARTÍNEZ OCHOA          | 2.983.577           | 41312  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN JAMAICA / INSTITUTO VENEZOLANO PARA LA CULTURA Y LA COOPERACIÓN | KINGSTON, JAMAICA                   | EMBAJADOR                                             |
| SEIKO LUIS ISHIKAWA KOBAYASHI        | 11.170.114          | 44114  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN JAPÓN                                                           | TOKIO, JAPÓN                        | EMBAJADOR                                             |
| GERARDO ALEXIS CARRILLO SILVA        | 7.301.284           | 43109  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN KENIA                                                           | NAIROBI, KENIA                      | ENCARGADO DE NEGOCIOS, AD INTERIM, MINISTRO CONSEJERO |
| HADEL MOSTAFA PAOLINI                | 2.837.286           | 44115  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN KUWAIT                                                          | KUWAIT, KUWAIT                      | EMBAJADOR                                             |
| ZOBE KARAM DUJALI                    | 1.745.666           | 44106  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN LIBANO                                                          | BEIRUT, LIBANO                      | EMBAJADORA                                            |
| ABU TAJ-EL-DINE                      | 10.437.974          | 43110  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN LIBIA                                                           | TRIPOLI, LIBIA                      | EMBAJADOR                                             |
| MANUEL ANTONIO GUZMÁN HERNÁNDEZ      | 3.588.634           | 44116  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN MALASIA                                                         | KUALALUMPUR, MALASIA                | EMBAJADOR                                             |
| DAVID VELASQUEZ                      | 13.539.504          | 44117  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN PAKISTÁN                                                        | ISLAMABAD, PAKISTÁN                 | EMBAJADOR CONCURRENT                                  |
| TRINO ALCIDES DÍAZ                   | 953.164             | 41313  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN MÉXICO                                                          | MÉXICO, MÉXICO                      | EMBAJADOR                                             |
| JUAN CARLOS BARRIOS HURTADO          | 3.612.978           | 43114  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN NAMIBIA                                                         | WINDHOEK, NAMIBIA                   | ENCARGADO DE NEGOCIOS, AD HOC, CONSEJERO              |
| PEDRO LUIS PENSO                     | 5.291.731           | 41314  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN NICARAGUA                                                       | MANAGUA, NICARAGUA                  | ENCARGADO DE NEGOCIOS, AD INTERIM, MINISTRO CONSEJERO |
| ENRIQUE FERNANDO ARRUNDEL            | 5.600.737           | 43115  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN NIGERIA                                                         | ABUJA, NIGERIA                      | EMBAJADOR                                             |
| JOSE DE JESUS SOJO REYES             | 8.731.640           | 42115  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN NORUEGA                                                         | OSLO, NORUEGA                       | EMBAJADOR                                             |
| MILTON MEZA                          | 17.661.267          | 42116  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN PAÍSES BAJOS                                                    | LA HAYA, PAÍSES BAJOS               | ENCARGADO DE NEGOCIOS, AD INTERIM, CONSEJERO          |
| JORGE LUIS DURÁN CENTENO             | 6.000.053           | 41315  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN PANAMÁ                                                          | PANAMÁ, PANAMÁ                      | EMBAJADOR                                             |
| JOSE FRANCISCO JAVIER ARRUE DE PABLO | 6.115.516           | 41108  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN PARAGUAY                                                        | ASUNCIÓN, PARAGUAY                  | EMBAJADOR                                             |
| ALEXANDER YANEZ DE LUKE              | 10.789.440          | 41109  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN PERÚ                                                            | LIMA, PERÚ                          | ENCARGADO DE NEGOCIOS, AD INTERIM, MINISTRO CONSEJERO |
| JESUS MIGUEL CRUZ GUEVARA            | 2.990.826           | 42117  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN POLONIA                                                         | VARSOVIA, POLONIA                   | ENCARGADO DE NEGOCIOS, A.I., CONSEJERO                |
| LUCAS ENRIQUE RINCON ROMERO          | 3.849.999           | 42118  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN PORTUGAL                                                        | LISBOA, PORTUGAL                    | EMBAJADOR                                             |
| VICTOR CARAZO                        | 2.849.550           | 43105  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN REPUBLICA ARABE DE EGIPTO                                       | EL CAIRO, REPUBLICA ARABE DE EGIPTO | EMBAJADOR                                             |
| IMAD SAAB SAAB                       | 10.086.768          | 44121  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN REPUBLICA ARABE DE SIRIA                                        | DAMASCO, REPUBLICA ARABE DE SIRIA   | EMBAJADOR                                             |
| VICTOR JULIAN HERNÁNDEZ LEÓN         | 7.408.061           | 42115  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN REPUBLICA CHECA                                                 | PRAGA, REPUBLICA CHECA              | EMBAJADOR                                             |

| APellidos y Nombres              | Cédula de Identidad | Código | Unidad                                                                                                        | Ubicación                               | Cargo                                                 |
|----------------------------------|---------------------|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| ALFREDO MURGA RIVAS              | 3.480.708           | 41318  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN REPÚBLICA DOMINICANA                                                                 | SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA     | EMBAJADOR                                             |
| CARLOS QUERALES                  | 12.699.819          | 42120  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA                                                        | BONN, ALEMANIA                          | ENCARGADO DE NEGOCIOS, AD INTERIM, PRIMER SECRETARIO  |
| ROCIO DEL VALLE MANEIRO GONZALEZ | 2.217.906           | 44104  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN REPÚBLICA POPULAR CHINA                                                              | BEIJING, REPÚBLICA POPULAR CHINA        | EMBAJADORA                                            |
| MARGOT JULY MARGUEZ GARCIA       | 3.978.223           | 42121  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN RUMANIA                                                                              | BUCAREST, RUMANIA                       | ENCARGADA DE NEGOCIOS, AD INTERIM, MINISTRA CONSEJERO |
| CRUZ DE JESÚS BELLO              | 5.821.178           | 41317  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN SAN KITTS Y NEVIS / INSTITUTO VENEZOLANO PARA LA CULTURA Y LA COOPERACIÓN            | BASSETERRE, SAN KITTS Y NEVIS           | EMBAJADOR                                             |
| EDUARDO BARRANCO HERNÁNDEZ       | 8.364.151           | 41319  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN SANTA LUCÍA / INSTITUTO VENEZOLANO PARA LA CULTURA Y LA COOPERACIÓN                  | CASTRIES, SANTA LUCÍA                   | EMBAJADOR                                             |
| HECTOR PEREZ MORENO              | 13.628.245          | 42123  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN SANTA SEDE                                                                           | EL VATICANO, SANTA SEDE                 | ENCARGADO DE NEGOCIOS, AD INTERIM, SEGUNDO SECRETARIO |
| YOEL DEL VALLE PEREZ MARCANO     | 3.656.663           | 41318  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS / INSTITUTO VENEZOLANO PARA LA CULTURA Y LA COOPERACIÓN | KINGSTOWN, SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS | EMBAJADOR                                             |
| ZULIMA DEL VALLE ROJAS           | 6.183.448           | 42124  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN SUECIA                                                                               | ESTOCOLMO, SUECIA                       | ENCARGADA DE NEGOCIOS, AD INTERIM, PRIMER SECRETARIA  |
| FRANKLIN JOSE RINCON             | 5.316.240           | 42125  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN SERBIA                                                                               | BELGRADO, SERBIA                        | ENCARGADO DE NEGOCIOS, AD HOC, PRIMER SECRETARIO      |
| CESAR OSVELIO MENDEZ             | 3.216.964           | 42126  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN SUIZA                                                                                | BERNA, SUIZA                            | EMBAJADOR                                             |
| THAIS CHIQUEQUIRA ROMERO FERREIR | 4.540.352           | 41110  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN SURINAME / INSTITUTO VENEZOLANO PARA LA CULTURA Y LA COOPERACIÓN                     | PARAMARIBO, SURINAME                    | ENCARGADO DE NEGOCIOS, AD INTERIM, CONSEJERA          |
| ANTONIO MONTILLA                 | 1.316.226           | 43117  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN SUDÁFRICA                                                                            | JOHANNESBURG, SUDÁFRICA                 | EMBAJADOR                                             |
| MARIA EUGENIA MARCANO CASADO     | 3.839.631           | 41320  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN TRINIDAD Y TOBAGO / INSTITUTO VENEZOLANO PARA LA CULTURA Y LA COOPERACIÓN            | PUERTO ESPAÑA, TRINIDAD Y TOBAGO        | EMBAJADORA                                            |
| RAUL JOSÉ BETANCOURT SEELAND     | 4.587.611           | 42127  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN TURQUÍA                                                                              | ANKARA, TURQUÍA                         | EMBAJADOR                                             |
| HUGO GARCÍA HERNÁNDEZ            | 2.123.183           | 42122  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN RUSIA                                                                                | MOSCÚ, FEDERACIÓN RUSA                  | EMBAJADOR                                             |
| JULIO CHIRINO RODRIGUEZ          | 14.486.349          | 41111  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN URUGUAY                                                                              | MONTEVIDEO, URUGUAY                     | EMBAJADOR                                             |
| AHMAD ABUSOID                    | 11.341.074          | 43112  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN MARRUECOS                                                                            | RABAT, MARRUECOS                        | ENCARGADO DE NEGOCIOS, AD INTERIM, SEGUNDO SECRETARIO |
| CARLOS GARCIA MENDOZA            | 4.866.053           | 41141  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN ARAUCA                                                                      | ARAUCA, COLOMBIA                        | CÓNSUL DE PRIMERA, JEFE INTERINO                      |
| JESUS JAVIER ARIAS FUENMAYOR     | 14.951.124          | 42141  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN ARUBA / INSTITUTO VENEZOLANO PARA LA CULTURA Y LA COOPERACIÓN               | ARUBA, ANTILLAS NEERLANDESAS            | CÓNSUL GENERAL DE PRIMERA, JEFE INTERINO              |
| MARCELA KHAN                     | 6.236.443           | 42143  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN BARCELONA                                                                   | BARCELONA, ESPAÑA                       | CÓNSUL GENERAL DE PRIMERA, JEFE INTERINO              |
| LEONOR CECILIA OSORIO            | 4.056.576           | 41143  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN BELEM DO PARA                                                               | BELEM DO PARA, BRASIL                   | CÓNSUL GENERAL DE PRIMERA, JEFE INTERINO              |
| YOLANDA ADELA ROJAS URBINA       | 2.833.494           | 42144  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN BILBAO                                                                      | BILBAO, ESPAÑA                          | CÓNSUL GENERAL DE PRIMERA, JEFE INTERINO              |
| EFRAIN ENRIQUE FLORES TEJERAS    | 3.627.605           | 41144  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN BOA VISTA                                                                   | BOA VISTA, BRASIL                       | CÓNSUL GENERAL DE SEGUNDA, JEFE INTERINO              |
| NELSON BARRIOS GONZALEZ          | 2.588.195           | 41142  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN BARRANQUILLA                                                                | BARRANQUILLA, COLOMBIA                  | CÓNSUL GENERAL DE SEGUNDA, JEFE INTERINO              |
| OMAR SIERRA                      | 18.402.453          | 41242  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN BOSTON                                                                      | BOSTON, E.E.U.U.                        | CÓNSUL GENERAL DE PRIMERA, JEFE INTERINO              |
| BOLIVA DOMINGUEZ BRICEÑO         | 1.969.149           | 42142  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN BONAIRE / INSTITUTO VENEZOLANO PARA LA CULTURA Y LA COOPERACIÓN             | BONAIRE, ANTILLAS NEERLANDESAS          | CÓNSUL GENERAL DE PRIMERA, JEFE INTERINO              |
| RAFAEL ERNESTO URDANETA PINO     | 14.954.185          | 41145  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN BUCARAMANGA                                                                 | BUCARAMANGA, COLOMBIA                   | CÓNSUL DE PRIMERA, JEFE INTERINO                      |
| OLGA DIAZ MARTINEZ               | 2.085.075           | 41146  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN CARTAGENA                                                                   | CARTAGENA, COLOMBIA                     | CÓNSUL GENERAL, JEFE TITULAR                          |
| SERGIO RAMÓN ARIAS CÁRDENAS      | 4.110.194           | 41147  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN CÚCUTA                                                                      | CÚCUTA, COLOMBIA                        | CÓNSUL GENERAL, JEFE TITULAR                          |

| Apellidos y Nombres              | Cédula de Identidad | Código | Unidad                                                                                            | Ubicación                          | Cargo                                    |
|----------------------------------|---------------------|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------------|
| SONIA JACQUELINE ALVARADO ROSSEL | 7.992.796           | 42145  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN CURAZAO / INSTITUTO VENEZOLANO PARA LA CULTURA Y LA COOPERACIÓN | CURAZAO, ANTILLAS NEERLANDESAS     | CÓNSUL GENERAL DE PRIMERA, JEFE INTERINO |
| JESUS ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA | 8.893.228           | 41243  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN CHICAGO                                                         | CHICAGO, E.E.U.U.                  | CÓNSUL GENERAL DE PRIMERA, JEFE TITULAR  |
| JIMMY EDWARD CHEDIAK             | 11.482.190          | 42148  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN FRANKFURT                                                       | FRANKFURT, ALEMANIA                | CÓNSUL DE SEGUNDA, JEFE INTERINO         |
| FELIX MENDEZ CORREA              | 833.959             | 42149  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN FUNCHAL                                                         | FUNCHAL, PORTUGAL                  | CÓNSUL GENERAL, JEFE TITULAR             |
| MARCO ANTONIO CARRILLO JIMENEZ   | 2.106.472           | 41148  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN GUAYAQUIL                                                       | GUAYAQUIL, ECUADOR                 | CÓNSUL GENERAL DE PRIMERA, JEFE INTERINO |
| JAIDYS JULIETA BRICEÑO           | 10.563.929          | 42150  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN HAMBURGO                                                        | HAMBURGO, ALEMANIA                 | CÓNSUL GENERAL DE SEGUNDA, JEFE INTERINO |
| MANUEL ANGEL TROCENIS            | 7.708.787           | 44141  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN HONG KONG                                                       | HONG KONG, REPÚBLICA POPULAR CHINA | CÓNSUL GENERAL DE PRIMERA, JEFE INTERINO |
| CARLOS GUILLERMO OSORIO ESCOBAR  | 4.578.757           | 41244  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN HOUSTON                                                         | HOUSTON, E.E.U.U.                  | CÓNSUL GENERAL DE SEGUNDA, JEFE INTERINO |
| EMIRO JOSÉ BRITO VALERIO         | 4.523.166           | 41149  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN MANAOS                                                          | MANAOS, BRASIL                     | CÓNSUL GENERAL DE PRIMERA, JEFE INTERINO |
| LESBIA MARINA RODRIGUEZ          | 9.884.833           | 42153  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN MARTINICA                                                       | MARTINICA, FRANCIA                 | CÓNSUL GENERAL DE PRIMERA, JEFE INTERINO |
| FELIPE JOSÉ RIVERO GUTIERREZ     | 1.070.094           | 41150  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN MEDELLÍN                                                        | MEDELLÍN, COLOMBIA                 | CÓNSUL GENERAL DE SEGUNDA, JEFE INTERINO |
| ANTONIO JOSÉ HERNÁNDEZ BORGES    | 3.747.622           | 41245  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN MIAMI                                                           | MIAMI, E.E.U.U.                    | CÓNSUL GENERAL DE PRIMERA, JEFE TITULAR  |
| GIAN CARLO DI MARTINO TARGUINO   | 7.824.281           | 42154  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN MILÁN                                                           | MILÁN, ITALIA                      | CÓNSUL GENERAL, JEFE TITULAR             |
| LESBIA MARGARITA MORALES         | 3.241.561           | 41245  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN MONTREAL                                                        | MONTREAL, CANADÁ                   | CÓNSUL GENERAL DE PRIMERA, JEFE INTERINO |
| BERNARDO BORGES                  | 1.315.958           | 42155  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN NÁPOLES                                                         | NÁPOLES, ITALIA                    | CÓNSUL GENERAL DE SEGUNDA, JEFE INTERINO |
| JORGE ALFONSO GUERRERO VELOZ     | 7.178.298           | 41247  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN NEW ORLEANS                                                     | NEW ORLEANS, E.E.U.U.              | CÓNSUL GENERAL DE SEGUNDA, JEFE INTERINO |
| CAROL DELGADO ARRIA DE WILPERT   | 6.895.650           | 41248  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN NEW YORK                                                        | NEW YORK, E.E.U.U.                 | CÓNSUL GENERAL, JEFE TITULAR             |
| ENRIQUE ORLANDO MARTINEZ         | 3.706.191           | 41153  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN PUERTO RICO                                                     | PUERTO RICO, COLOMBIA              | CÓNSUL DE PRIMERA, JEFE INTERINO         |
| ASDRUBAL BLANCO GOMEZ            | 15.256.084          | 41154  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN PUERTO INIRIDA                                                  | PUERTO INIRIDA, COLOMBIA           | CÓNSUL DE SEGUNDA, JEFE INTERINO         |
| JESUS RAFAEL SEVILLANO           | 955.627             | 41249  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN PUERTO RICO                                                     | SAN JUAN, PUERTO RICO              | CÓNSUL GENERAL, JEFE TITULAR             |
| EDGAR ALBERTO GONZALEZ MARIN     | 5.547.853           | 41151  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN RIO DE JANEIRO                                                  | RIO DE JANEIRO, BRASIL             | CÓNSUL GENERAL DE PRIMERA, JEFE INTERINO |
| ALCIDES GONZALEZ LARA            | 12.536.937          | 41155  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN RIO HACHA                                                       | RIO HACHA, COLOMBIA                | CÓNSUL DE SEGUNDA, JEFE INTERINO         |
| MARTIN SANCHEZ URBINA            | 11.559.837          | 41250  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN SAN FRANCISCO                                                   | SAN FRANCISCO, E.E.U.U.            | CÓNSUL GENERAL DE PRIMERA, JEFE INTERINO |
| DAVID ENRIQUE NIEVES BANCHS      | 2.108.061           | 42159  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE                                          | SANTA CRUZ DE TENERIFE, ESPAÑA     | CÓNSUL GENERAL, JEFE TITULAR             |
| DORIS MIREYA THEIS               | 6.316.489           | 41156  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN SAO PAULO                                                       | SAO PAULO, BRASIL                  | CÓNSUL GENERAL DE PRIMERA, JEFE INTERINO |
| MARTHA ELENA PARDO DE MARQUEZ    | 7.266.343           | 41251  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN TORONTO                                                         | TORONTO, CANADÁ                    | CÓNSUL GENERAL DE PRIMERA, JEFE INTERINO |
| MONICA CHACIN FUENMAYOR          | 11.719.927          | 42161  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN VIGO                                                            | VIGO, ESPAÑA                       | CÓNSUL GENERAL, JEFE TITULAR             |
| JORGE VALERO                     | 3.289.308           | 45101  | DELEGACIÓN PERMANENTE DE VENEZUELA ANTE LA OMJ, NEWYORK                                           | NEW YORK, E.E.U.U.                 | EMBAJADOR                                |
| RODOLFO ADARTE                   | 2.941.457           | 45102  | DELEGACIÓN PERMANENTE DE VENEZUELA ANTE LA OEA, WASHINGTON                                        | WASHINGTON, E.E.U.U.               | EMBAJADOR                                |
| LUISA REBECA SANCHEZ BELLO       | 3.151.810           | 45104  | DELEGACIÓN PERMANENTE DE VENEZUELA ANTE LA UNESCO, FRANCIA                                        | PARIS, FRANCIA                     | EMBAJADORA                               |
| GERMAN MUNDARAIN HERNÁNDEZ       | 3.948.875           | 45103  | DELEGACIÓN PERMANENTE DE VENEZUELA ANTE LA ONU, GINEBRA                                           | GINEBRA, SUIZA                     | EMBAJADOR                                |
| YADIRA RUSSIAN MENDOZA           | 11.666.108          | 42152  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN MADRID                                                          | MADRID, ESPAÑA                     | CÓNSUL GENERAL, JEFE TITULAR             |
| JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ           | 9.308.103           | 44118  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN QATAR                                                                    | QATAR, ESTADO DE QATAR             | EMBAJADOR                                |
| EDDY JOSÉ CORDOVA CORSEGA        | 2.778.041           | 43116  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN SENEGAL                                                                  | SENEGAL, DAKAR                     | EMBAJADOR                                |
| REINA MARGARITA ARRATIA          | 3.973.869           | 43103  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN BENIN                                                                    | PORTO NOVO, BENIN                  | EMBAJADORA                               |

| APELLIDOS Y NOMBRES             | CÉDULA DE IDENTIDAD | CÓDIGO | UNIDAD                                                 | UBICACIÓN                  | CARGO                                                 |
|---------------------------------|---------------------|--------|--------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------------------------|
| LUIS MARIANO JOURBERT MATA      | 2.058.964           | 43106  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN ETIOPIA                       | ADDIS ABABA, ETIOPIA       | EMBAJADOR                                             |
| JEAN CARLOS RAVEL GONZALEZ      | 15.185.085          | 44143  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN SHANGHAI             | SHANGHAI, CHINA            | CONSUL GENERAL DE SEGUNDA, JEFE INTERINO              |
| DIA NADER DE EL ANADARI         | 4.018.156           | 44142  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN RAMALAH              | RAMALAH, PALESTINA         | ENCARGADO DE NEGOCIOS, AD INTERIM, MINISTRA CONJUNTO  |
| JESÚS ALBERTO GARCIA            | 4.168.353           | 43101  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN ANGOLA                        | LUANDA, ANGOLA             | ENCARGADO DE NEGOCIOS, AD HOC, MINISTRO CONSEJERO     |
| LENIN ANTONIO BARRIOS HERRERA   | 12.089.942          | 44107  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN LOS EMIRATOS ARABES           | ABU DHABI, EMIRATOS ARABES | EMBAJADOR                                             |
| DANIEL JOSUE CARTAYA LAYA       | 5.405.136           | 43108  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN GUINEA ECUATORIAL             | MALABO, GUINEA ECUATORIAL  | ENCARGADO DE NEGOCIOS, AD HOC, MINISTRO CONSEJERO     |
| ALFREDO TORO HARDY              | 3.958.962           | 44120  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN SINGAPUR                      | SINGAPUR, SINGAPUR         | EMBAJADOR                                             |
| JORGE JOSE RONDON UZATEGUI      | 3.499.136           | 44122  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN VIETNAM                       | HANOI, VIETNAM             | EMBAJADOR                                             |
| JOSÉ GREGORIO BRACHO REYES      | 0.832.878           | 42145  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN ESTAMBUL             | ESTAMBUL, TURQUÍA          | CONSUL GENERAL, JEFE TITULAR                          |
| GLADYS FRANCISCA URBANEJA       | 3.737.731           | 45105  | DELEGACIÓN PERMANENTE DE VENEZUELA ANTE LA FAO, ROMA   | ROMA, ITALIA               | EMBAJADORA                                            |
| GERARDO CARRILLO                | 7.301.284           | 45106  | DELEGACIÓN PERMANENTE DE VENEZUELA ANTE PNUMA, NAIROBI | NAIROBI, KENIA             | ENCARGADO DE NEGOCIOS, AD INTERIM, MINISTRO CONSEJERO |
| AMERICÓ DIAZ NUÑEZ              | 1.361.561           | 42102  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN BELARUS                       | MINSK, BELARUS             | EMBAJADOR                                             |
| JOHNY FREDY BALZA ARISMENDI     | 3.724.340           | 43111  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN MALI                          | BAMAKO, MALI               | EMBAJADOR                                             |
| FANY SANCHEZ                    | 9.413.534           | 41341  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN LA HABANA            | LA HABANA, CUBA            | CONSUL GENERAL DE SEGUNDA, JEFE INTERINO              |
| EDINSON ALBERTO SANCHEZ ANGULO  | 14.876.826          | 42151  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN LISBOA               | LISBOA, PORTUGAL           | CONSUL GENERAL DE SEGUNDA, JEFE INTERINO              |
| LOURDES ELENA PEREZ MARTINEZ    | 4.435.393           | 43107  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN GAMBIA                        | BANJUL, GAMBIA             | ENCARGADA DE NEGOCIOS, AD HOC, MINISTRA CONSEJERO     |
| FAUSTO FERNANDEZ BORGES         | 2.944.513           | 44119  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN REINO HACHEMITA DE JORDANIA   | AMMAN, JORDANIA            | EMBAJADOR                                             |
| NÉSTOR LUIS FAJARDO             | 6.900.019           | 43113  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN MOZAMBIQUE                    | MAPUTO, MOZAMBIQUE         | ENCARGADO DE NEGOCIOS, AD HOC, CONSEJERO              |
| JAVIER MURRAYO GARCES           | 14.668.814          | 43115  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN SUDAN                         | JARTUM, SUDAN              | ENCARGADO DE NEGOCIOS, AD HOC, CONSEJERO              |
| JOSEFINA MAGDALENA SIMON VIEIRA | 5.412.445           | 43104  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN EL CONGO                      | BRASZAVILLE, EL CONGO      | ENCARGADA DE NEGOCIOS, AD HOC, CONSEJERO              |
| CORIMOTO GODOY                  | 6.910.263           | 41152  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN RECIFE               | RECIFE, BRASIL             | CONSUL GENERAL DE PRIMERA, JEFE TITULAR               |
| ANGEL TORTOLERO LHAL            | 7.080.832           | 42106  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN CHIPRE                        | NICOSIA, CHIPRE            | EMBAJADOR                                             |
| NILTON ENRIQUE LOPEZ            | 0.133.244           | 42107  | EMBAJADA DE VENEZUELA EN ESLOVENIA                     | LJUBLJANA, ESLOVENIA       | ENCARGADO DE NEGOCIOS, AD HOC, CONSEJERO              |
| MARIA MILAGRO SANTANA           | 4.566.994           | 41162  | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN VANCOUVER            | VANCOUVER, CANADA          | CONSUL GENERAL DE PRIMERA, JEFE INTERINO              |

Comuníquese y Publíquese

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA RELACIONES EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
 OM 054/N°277

CARACAS, 20 de diciembre de 2010

200° y 151°

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numerales 2, 12 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y

Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 y 59 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005.

**RESUELVE**

Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores para el ejercicio fiscal 2011, como se indica a continuación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES****UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL:**

| CÓDIGO | UNIDAD                               |
|--------|--------------------------------------|
| 21050  | OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS |

**UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS:**

|       |                                                                                                    |
|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 41301 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN ANTIGUA Y BARBUDA / INSTITUTO VENEZOLANO PARA LA CULTURA Y LA COOPERACIÓN |
| 44101 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN ARABIA SAUDITA                                                            |
| 43102 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN ARGENTINA                                                                 |
| 41101 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN AUSTRIA                                                                   |
| 42101 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN AUSTRIA                                                                   |
| 44102 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN AUSTRALIA                                                                 |
| 41302 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN BARBADOS / INSTITUTO VENEZOLANO PARA LA CULTURA Y LA COOPERACIÓN          |
| 42103 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN BELGICA                                                                   |
| 41303 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN BELICE                                                                    |
| 41102 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN BOLIVIA                                                                   |
| 41103 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN BRASIL                                                                    |
| 42104 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN BULGARIA                                                                  |
| 41201 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN CANADA                                                                    |
| 41105 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN COLOMBIA / INSTITUTO VENEZOLANO PARA LA CULTURA Y LA COOPERACIÓN          |
| 44105 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN COREA DEL SUR                                                             |
| 41304 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN COSTA RICA                                                                |
| 41305 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN CUBA                                                                      |
| 41104 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN CHILE                                                                     |
| 42108 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN DINAMARCA                                                                 |
| 41306 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN DOMINICA / INSTITUTO VENEZOLANO PARA LA CULTURA Y LA COOPERACIÓN          |
| 41106 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN ECUADOR                                                                   |
| 41307 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN EL SALVADOR                                                               |
| 42108 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN ESPAÑA                                                                    |
| 41202 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN LOS ESTADOS UNIDOS / PROGRAMA DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS               |
| 44108 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN FILIPINAS                                                                 |
| 42109 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN FINLANDIA                                                                 |
| 42110 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN FRANCIA                                                                   |
| 42111 | EMBAJADA DE VENEZUELA GRAN BRETAÑA / BOLIVAR HALL                                                  |
| 42112 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN GRECIA                                                                    |
| 41409 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN GUATEMALA                                                                 |
| 41307 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN GUYANA / INSTITUTO VENEZOLANO PARA LA CULTURA Y LA COOPERACIÓN            |
| 41308 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN GRENADA / INSTITUTO VENEZOLANO PARA LA CULTURA Y LA COOPERACIÓN           |

|       |                                                                                                               |       |                                                                                                    |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 41310 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN HAITÍ                                                                                | 42124 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN SUECIA                                                                    |
| 41311 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN HONDURAS                                                                             | 42125 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN SERBIA                                                                    |
| 42113 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN HUNGRÍA                                                                              | 42126 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN SUIZA                                                                     |
| 44109 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN INDIA                                                                                | 41110 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN SURINAME / INSTITUTO VENEZOLANO PARA LA CULTURA Y LA COOPERACIÓN          |
| 44110 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN INDONESIA                                                                            | 43117 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN SUDÁFRICA                                                                 |
| 44111 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN IRAK                                                                                 | 41320 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN TRINIDAD Y TOBAGO / INSTITUTO VENEZOLANO PARA LA CULTURA Y LA COOPERACIÓN |
| 44112 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN IRÁN                                                                                 | 42127 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN TURQUÍA                                                                   |
| 42114 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN ITALIA                                                                               | 42122 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN RUSIA                                                                     |
| 41312 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN JAMAICA / INSTITUTO VENEZOLANO PARA LA CULTURA Y LA COOPERACIÓN                      | 41111 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN URUGUAY                                                                   |
| 44114 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN JAPÓN                                                                                | 43112 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN MARRUECOS                                                                 |
| 43109 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN KENIA                                                                                | 41141 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN ARAUCA                                                           |
| 44115 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN KUWAIT                                                                               | 42141 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN ARUBA / INSTITUTO VENEZOLANO PARA LA CULTURA Y LA COOPERACIÓN    |
| 44106 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN LÍBANO                                                                               | 42143 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN BARCELONA                                                        |
| 43110 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN LUBIA                                                                                | 41143 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN BELEM DO PARA                                                    |
| 44116 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN MALASIA                                                                              | 42144 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN BILBAO                                                           |
| 44117 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN PAKISTÁN                                                                             | 41144 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN BOA VISTA                                                        |
| 41313 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN MÉXICO                                                                               | 41142 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN BARRANQUILLA                                                     |
| 43114 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN NAMIBIA                                                                              | 41242 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN BOSTON                                                           |
| 41314 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN NICARAGUA                                                                            | 42142 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN BONAIRE / INSTITUTO VENEZOLANO PARA LA CULTURA Y LA COOPERACIÓN  |
| 43115 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN NIGERIA                                                                              | 41145 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN BUCARAMANGA                                                      |
| 42115 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN NORUEGA                                                                              | 41146 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN CARTAGENA                                                        |
| 42116 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN PAÍSES BAJOS                                                                         | 41147 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN CÚCUTA                                                           |
| 41315 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN PANAMA                                                                               | 42145 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN CURAZAO / INSTITUTO VENEZOLANO PARA LA CULTURA Y LA COOPERACIÓN  |
| 41108 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN PARAGUAY                                                                             | 41243 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN CHICAGO                                                          |
| 41109 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN PERÚ                                                                                 | 42148 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN FRANKFURT                                                        |
| 42117 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN POLONIA                                                                              | 42149 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN FUNICIAI                                                         |
| 42118 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN PORTUGAL                                                                             | 41148 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN GUAYAQUIL                                                        |
| 43105 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO                                                            | 42150 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN HAMBURGO                                                         |
| 44121 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN REPÚBLICA ÁRABE DE SIRIA                                                             | 44141 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN HONG KONG                                                        |
| 42119 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN REPÚBLICA CHECA                                                                      | 41244 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN HOUSTON                                                          |
| 41316 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN REPÚBLICA DOMINICANA                                                                 | 41149 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN MANAGUA                                                          |
| 42120 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA                                                        | 42153 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN MARTINICA                                                        |
| 44104 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN REPÚBLICA POPULAR CHINA                                                              | 41150 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN MEDILLIN                                                         |
| 42121 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN RUMANIA                                                                              | 41245 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN MIAMI                                                            |
| 41317 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN SAN KITS Y NEVIS / INSTITUTO VENEZOLANO PARA LA CULTURA Y LA COOPERACIÓN             | 42154 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN MILÁN                                                            |
| 41319 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN SANTA LUCÍA / INSTITUTO VENEZOLANO PARA LA CULTURA Y LA COOPERACIÓN                  | 41246 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN MONTREAL                                                         |
| 42123 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN SANTA SEDE                                                                           | 42155 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN NÁPOLES                                                          |
| 44348 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS / INSTITUTO VENEZOLANO PARA LA CULTURA Y LA COOPERACIÓN |       |                                                                                                    |

|       |                                                          |
|-------|----------------------------------------------------------|
| 41247 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN NEW ORLEANS            |
| 41248 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN NEW YORK               |
| 41153 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN PUERTO CARREÑO         |
| 41154 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN PUERTO INRIDA          |
| 41249 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN PUERTO RICO            |
| 41151 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN RIO DE JANEIRO         |
| 41155 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN RIO HACHA              |
| 41250 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN SAN FRANCISCO          |
| 42159 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE |
| 41156 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN SAO PAULO              |
| 41251 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN TORONTO                |
| 42161 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN VIGO                   |
| 42152 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN MADRID                 |
| 44118 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN QATAR                           |
| 43116 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN SENEGAL                         |
| 43103 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN BENIN                           |
| 43106 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN ETIOPIA                         |
| 44143 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN SHANGHAI               |
| 44142 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN RAMALAH                |
| 43101 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN ANGOLA                          |
| 44107 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN LOS EMIRATOS ARABES             |
| 43108 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN GUINEA ECUATORIAL               |
| 44120 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN SINGAPUR                        |
| 44122 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN VIETNAM                         |
| 42146 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN ESTAMBUL               |
| 42102 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN BELARUS                         |
| 43111 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN MALI                            |
| 41341 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN LA HABANA              |
| 42151 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN LISBOA                 |
| 43107 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN GAMBIA                          |
| 44119 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN REINO HACHEMITA DE JORDANIA     |
| 43113 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN MOZAMBIQUE                      |
| 43118 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN SUIYAN                          |
| 43104 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN EL CONGO                        |
| 41152 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN MEXICO                 |
| 42105 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN CHYPRE                          |
| 42107 | EMBAJADA DE VENEZUELA EN ESLOVENIA                       |
| 41252 | CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA EN VANCOUVER              |

## MISIONES PERMANENTES ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES:

|       |                                                                                            |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| 45101 | DELEGACIÓN PERMANENTE DE VENEZUELA ANTE LA ONU, NEWYORK                                    |
| 45102 | DELEGACIÓN PERMANENTE DE VENEZUELA ANTE LA OEA, WASHINGTON                                 |
| 45104 | DELEGACIÓN PERMANENTE DE VENEZUELA ANTE LA UNESCO, FRANCIA                                 |
| 45103 | DELEGACIÓN PERMANENTE DE VENEZUELA ANTE LA ONU, GINEBRA                                    |
| 45105 | DELEGACIÓN PERMANENTE DE VENEZUELA ANTE LA FAO, ROMA                                       |
| 45106 | DELEGACIÓN DE VENEZUELA ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE |

Comuníquese y Publíquese

**NICOLAS MADURO MOROS**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**Nº 278**

**CARACAS, 20 de diciembre de 2010**  
**200° y 151°**

**RESOLUCION**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON VEINTE CENTIMOS (Bs.F 3.879,20)**, (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 618 de fecha 16 de Noviembre de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs.F 3.879,20**

|                                                           |                                                                                                                                                         |                   |
|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| <b>Proyecto:</b>                                          | <b>Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional</b>                                                      | <b>" 3.879,20</b> |
| <b>Acción Específica:</b>                                 | 060012004 Avanzar en la conformación de las alianzas regionales para fundamentar el nuevo bloque de poder en América Latina y el Caribe; y su soberanía | " 3.879,20        |
| <b>De la:</b>                                             |                                                                                                                                                         |                   |
| <b>Partida:</b>                                           | 4.03 "Servicios no personales"                                                                                                                          | " 3.879,20        |
|                                                           | - Ingresos Ordinarios                                                                                                                                   |                   |
| <b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b> | 12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"                                                                   | " 3.879,20        |
| <b>A la:</b>                                              |                                                                                                                                                         |                   |
| <b>Partida:</b>                                           | 4.04 "Activos Reales"                                                                                                                                   | " 3.879,20        |
|                                                           | - Ingresos Ordinarios                                                                                                                                   |                   |
| <b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b> | 09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"                                                                                                              | " 1.877,20        |
| <b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b> | 09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"                                                                                                          | " 2.002,00        |

Comuníquese y Publíquese

**NICOLAS MADURO MOROS**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**Nº 279**

**CARACAS, 20 de diciembre de 2010**  
**200° y 151°**

**RESOLUCION**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en

concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs F. 364,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 601 de fecha 10 de Noviembre de 2010, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES BS F 364,00**

|                                                           |                                                                                                                                                                         |               |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>Proyecto:</b><br>060012000                             | <b>Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional</b>                                                                      | <b>364,00</b> |
| <b>Acción Específica:</b>                                 | 060012005 Fortalecer la relación de Venezuela con los movimientos sociales y políticos de pensamientos progresistas en el mundo, especialmente en el continente europeo | <b>364,00</b> |
| <b>De la:</b>                                             |                                                                                                                                                                         |               |
| <b>Partida:</b>                                           | 4.02 "Materiales, suministros y mercancías"<br>-Ingresos Ordinarios                                                                                                     | <b>364,00</b> |
| <b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b> | 03.01.00 "Textiles"                                                                                                                                                     | <b>364,00</b> |
| <b>A la:</b>                                              |                                                                                                                                                                         |               |
| <b>Partida:</b>                                           | 4.04 "Activos Reales"<br>-Ingresos Ordinarios                                                                                                                           | <b>364,00</b> |
| <b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b> | 09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"                                                                                                                          | <b>364,00</b> |

Comuníquese y Publíquese,



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO**

DM N° 280

Caracas, 20 de diciembre de 2010

200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, ciudadano Nicolás Maduro Moros, titular de la cédula de identidad N° V- 5.892.464, designado mediante Decreto N° 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007; de acuerdo a lo previsto en los artículos 10 y 42 de la Ley de Contrataciones Públicas y del artículo 15 de su Reglamento en concordancia con los artículos 34 y 77 ordinales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**RESUELVE:**

**Primero:** Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones en atención a las modalidades de selección de contratistas, que conocerá, de los procedimientos relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras concernientes al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

**Segundo:** En los procedimientos de selección de contratistas bajo las modalidades de Concurso Abierto, Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente, Concurso Cerrado, Consulta de Precios y Contratación Directa, la Comisión de Contrataciones estará integrada de la siguiente manera:

**1) Área Económica-Financiera:**

- **Principales:** Nelly Escalona o Justo Vivas, titulares de las cédulas de identidad N° 3.863.884 y 2.978.996, respectivamente.

**2) Área Legal:**

- **Principales:** Alejo Blanco o Dioana Flores, titulares de las cédulas de identidad N° 9.378.960 y 12.066.272, respectivamente.

**3) Área Técnica:**

- **Principales:** Griselda Henríquez o Dioni Morales, titulares de las cédulas de identidad N° 6.948.476 y 15.721.520, respectivamente.

**Tercero:** Se designan para el Área Técnica, en atención al objeto de la contratación, como Miembros "AD HOC" a los siguientes ciudadanos:

**a) Para la Adquisición de Uniformes Secretariales, Ropa, Trajes, Calzados y Útiles de Trabajo para Obreros y Contratados:**

En representación de la Dirección de Administración de Personal:

- **Principales:** Walton Valencia o Yuly Ballester, titulares de las cédulas de identidad N° 14.456.202 y 8.878.184, respectivamente.

En representación de la Dirección de Administración:

- **Principales:** Nelson Lepaje o Bianca Araujo, titulares de las cédulas de identidad N° 10.049.353 y 15.757.866, respectivamente.

**c) Para la contratación de los Servicios de Ticket Alimentación; de las Pólizas de Hospitalización, Cirugía, Maternidad, Accidentes Personales, Vida y Servicios Funerarios; del Plan Vacacional; del Campamento; y Fiesta Infantil:**

En representación de la Dirección de Administración de Personal:

- **Principales:** Walton Valencia o Yuly Ballester, titulares de las cédulas de identidad N° 14.456.202 y 8.878.184, respectivamente.

En representación de la Dirección de Administración:

- **Principales:** Nelson Lepaje o Bianca Araujo, titulares de las cédulas de identidad N° 10.049.353 y 15.757.866, respectivamente.

**d) Para la contratación de los Servicios de Pólizas para Patrimoniales:**

En representación de la Dirección de Ingeniería y Servicios Generales:

- **Principales:** Trudimar Sulbarán o José Jiménez, titulares de las cédulas de identidad N° 10.719.681 y 14.463.709, respectivamente.

En representación de la Dirección de Administración:

- **Principales:** Nelson Lepaje o Bianca Araujo, titulares de las cédulas de identidad N° 10.049.353 y 15.757.866, respectivamente.

**e) Para la contratación de Obras, Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios (que no sean los contemplados en el literal f de la presente resolución) que tenga como objeto la sede administrativa o sus dependencias, a excepción de la Casa Antonio José de Sucre:**

En representación de la Dirección de Ingeniería y Servicios Generales:

- **Principales:** Trudimar Sulbarán o José Jiménez, titulares de las cédulas de identidad N° 10.719.681 y 14.463.709, respectivamente.

En representación de la Dirección de Administración:

- **Principales:** Nelson Lepaje o Bianca Araujo, titulares de las cédulas de identidad N° 10.049.353 y 15.757.866, respectivamente.

**f) Para la contratación de Obras, Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios (que no sean los contemplados en el literal e de la presente resolución) destinados a la Casa Antonio José de Sucre:**

En representación de la Dirección de Patrimonio:

- **Principales:** Wullian Mardonado o Luisana Pérez, titulares de las cédulas de identidad N° 5.221.434 y 14.469.506, respectivamente.

En representación de la Dirección de Administración:

- **Principales:** Nelson Lepaje o Bianca Araujo, titulares de las cédulas de identidad N° 10.049.353 y 15.757.866, respectivamente.

**g) Para la Adquisición de equipos tecnológicos o de computación, consumibles, plotters, y contratación de servicios u obras de índole tecnológica o informático:**

En representación de la Dirección de Tecnología y Sistema:

- **Principales:** Samuel Oliveros o Angi Arias, titulares de las cédulas de identidad N° 9.483.533 y 15.609.935, respectivamente.

En representación de la Dirección de Administración:

- **Principales:** Nelson Lepaje o Bianca Araujo, titulares de las cédulas de identidad N° 10.049.353 y 15.757.866, respectivamente.

**Cuarto:** En los procedimientos de selección de contratistas bajo la modalidad de Concurso Abierto, Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente, Concurso Cerrado, Consulta de Precios y Contratación Directa, el miembro que desde la etapa inicial actúe en el procedimiento, deberá ser el que conozca, suscriba e intervenga en todos los actos y etapas del mismo hasta su terminación definitiva.

**Quinto:** Delegar en el ciudadano Carlos Erik Malpica, titular de la cédula de identidad N° V-11.810.943, en su condición de Secretario General Ejecutivo, todas las atribuciones conferidas a la Máxima Autoridad de este Despacho Ministerial, en los procedimientos de selección de contratistas bajo la modalidad de Concurso Abierto, Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente, Concurso Cerrado, Consulta de Precios y Contratación Directa.

**Sexto:** Designar como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana Jenny Madriz, titular de la cédula de identidad N° 11.158.997.

**Séptimo:** La Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz, más no a voto en las deliberaciones; y será la encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones. En virtud de esto, podrá solicitar la Disponibilidad Presupuestaria relacionada con los procedimientos de selección de contratistas; suscribir invitaciones a participar en Concursos Cerrados; solicitar presupuesto para las Contrataciones Directas; presentar al Secretario General Ejecutivo los Puntos de Cuentas para el inicio y otorgamiento de la Adjudicación y/o declaración de Desierto en los procedimientos de contratación bajo las modalidades de Concurso Cerrado y Concurso Abierto así como los correspondientes a las Contrataciones Directas; suscribir las respuestas sobre aclaratorias formuladas y modificaciones realizadas al pliego de condiciones, así como notificaciones de cualquier otra índole en cualquiera de las modalidades de selección de contratistas. Presentar al Secretario General Ejecutivo, los Actos Motivados para la ampliación de lapsos, suspensión o terminación, correspondiente a los procedimientos de selección de contratistas en cualquiera de sus modalidades previstas en la Ley de Contrataciones Públicas. En el ejercicio de sus funciones levantará las actas de las reuniones que se llevan a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y de ofertas, así como, cualquier otra labor relacionada con la Comisión.

**Octavo:** En todos los actos públicos que se celebren con ocasión de los procedimientos de selección de contratistas, podrá estar presente un (a) representante de la Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en calidad de observador (a).

**Noveno:** Esta Resolución deja sin efecto la Resolución DM/N° 089, publicada en la G.O. No. 39.420, de fecha 10 de mayo de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

**COLEAS MADUKU MOROS**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 2919

Caracas, 13 de diciembre de 2010

200° y 151°

### RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, lo dispuesto en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, delego en la ciudadana **MARIYULI OCARINA ORTIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.216.019, en su carácter de Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, la firma de los actos que se mencionan a continuación:

1. Tramitar y suscribir los oficios de notificación, que se susciten con motivo del retiro, reubicación y disponibilidad de los funcionarios y funcionarias públicos, remoción de los funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción, la terminación laboral con el personal contratado y obrero.

2. Tramitar y suscribir los carteles de notificación, que se susciten con motivo del retiro, reubicación y disponibilidad de los funcionarios y funcionarias públicos, remoción de los funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción, la terminación laboral con el personal contratado y obrero.

3. Dirigir solicitudes o peticiones a la Notaría Pública, a los fines de que dejen constancias de la negativa de la recepción y suscripción de las notificaciones.

La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Comuníquese y publíquese.

**JORGÉ A. GONZÁLEZ**  
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela-Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas  
Oficina Nacional de Presupuesto-Número 268 - Caracas, 17 de diciembre de 2010 -200° y 151°

### PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad UN MILLON DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs. 1.200.000,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 17 de diciembre de 2010, de acuerdo a la siguiente imputación:

|                                                         |                                                                                  |              |
|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Exteriores | Bs.                                                                              | 1.200.000,00 |
| De la:                                                  |                                                                                  |              |
| Acción Centralizada:                                    | 060001000 "Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores"           | 1.200.000,00 |
| Acción Específica:                                      | 060001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores" | 1.200.000,00 |
| Partida:                                                | 4.01 "Gastos de personal"                                                        | 200.000,00   |
|                                                         | - Gestión fiscal                                                                 |              |

|                                                     |                                                                                                                                                             |     |              |
|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|--------------|
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 04.97.00 "Otros complementos obreros"                                                                                                                       | a " | 200.000,00   |
| Proyecto                                            | 060011000 "Transformación Institucional del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores"                                                        | "   | 1.000.000,00 |
| Acción Específica:                                  | 060011001 "Adiestramiento funcionarios de la cancillería de acuerdo a la nueva exigencia que origina la implementación de la nueva estructura organizativa" | "   | 1.000.000,00 |
| Partida:                                            | 4.03 "Servicios no Personales"                                                                                                                              | "   | 1.000.000,00 |
|                                                     | - Gestión fiscal                                                                                                                                            |     |              |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 10.07.00 "Servicios de capacitación y adiestramiento"                                                                                                       | Bs. | 1.000.000,00 |
| A la:                                               |                                                                                                                                                             |     |              |
| Acción Centralizada:                                | 060002000 "Gestión administrativa"                                                                                                                          | "   | 1.200.000,00 |
| Acción Específica:                                  | 060002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"                                                                   | "   | 1.200.000,00 |
| Partida:                                            | 4.04 "Activos reales"                                                                                                                                       | "   | 1.200.000,00 |
|                                                     | - Gestión Fiscal                                                                                                                                            |     |              |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.02.02 "Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación"                                                                              | "   | 500.000,00   |
|                                                     | 02.01.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"                                                              | "   | 700.000,00   |

Comuníquese y Publíquese.

**ALFREDO R. PARDO ACOSTA**  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela-Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas  
Oficina Nacional de Presupuesto-Número 269 - Caracas, 17 de 2010 -200° y 151°

### PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON OCHENTA CENTIMOS (Bs. 6.871,80), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha de acuerdo a la siguiente imputación:

|                                                         |                                                                                                                                                                            |          |
|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores | Bs.                                                                                                                                                                        | 6.871,80 |
| Proyecto:                                               | 060012000 "Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional"                                                                    | 6.871,80 |
| De la:                                                  |                                                                                                                                                                            |          |
| Acción Específica:                                      | 060012002 "Concretar las alianzas de cooperación sobre la base de los nuevos polos de poder en el mundo, fundamentalmente con los países de Asia, Medio Oriente y Oceanía" | 6.871,80 |
| Partida:                                                | 4.07 "Transferencias y donaciones"                                                                                                                                         | 6.871,80 |
|                                                         | - Otras fuentes                                                                                                                                                            |          |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:     | 02.02.02 "Donaciones corrientes a instituciones sin fines de lucro"                                                                                                        | 6.871,80 |

|                                                                                                                                                                                              |                                   |          |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------|----------|
| A la:                                                                                                                                                                                        |                                   |          |          |
| Acción Específica: 060012005 "Fortalecer la relación de Venezuela con los movimientos sociales y políticos de pensamientos progresistas en el mundo, especialmente en el continente europeo" |                                   |          |          |
|                                                                                                                                                                                              | Bs.                               | 6.871,80 |          |
| Partida: 4.04 "Activos reales" " - Otras fuentes"                                                                                                                                            |                                   |          |          |
|                                                                                                                                                                                              |                                   | 6.871,80 |          |
| Sub-Partidas                                                                                                                                                                                 |                                   |          |          |
| Genérica,                                                                                                                                                                                    |                                   |          |          |
| Específica y                                                                                                                                                                                 |                                   |          |          |
| Sub-Específica:                                                                                                                                                                              |                                   |          |          |
| 05.01.00                                                                                                                                                                                     | "Equipos de telecomunicaciones"   |          | 1.072,50 |
| 09.01.00                                                                                                                                                                                     | "Mobiliario y equipos de oficina" |          | 2.133,30 |
| 09.02.00                                                                                                                                                                                     | "Equipos de computación"          |          | 3.666,00 |

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuestos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2010/ 0091

Caracas, 20 DIC 2010

200 y 181

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en uso de las facultades previstas en los numerales 1, 7, 9 y 33 del Artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 37.320, de fecha 08 de noviembre de 2001, de conformidad en lo dispuesto en los Artículos 41 y 125 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, en el Artículo 3 del Reglamento sobre el cumplimiento de Deberes Formales y Pagos de Tributos para determinados Sujetos Pasivos con Similares Características, dictado mediante Decreto N° 863 de fecha 27 de septiembre de 1996, publicado en la Gaceta Oficial N° 35.818 de fecha 13 de octubre de 1996 y el Artículo 80 del Reglamento de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, Decreto N° 209 de fecha 09 de julio de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.363 Extraordinario de fecha 12 de julio de 1999, resuelve dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SOBRE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN PARA AQUELLAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA EL AÑO 2011

Artículo 1°.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), relativas al Impuesto al Valor Agregado, Definitivas y Estimadas de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar, así como el enteramiento de los montos retenidos por los Agentes de Retención en materia de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, deberán ser presentadas y en su caso, efectuados los respectivos pagos, según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal, en las fechas de vencimiento del calendario que para el año 2011, será el siguiente:

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

| R.I.F. | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|--------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 0 Y 5  | 17  | 15  | 15  | 15  | 15  | 15  | 15  | 15  | 15  | 15  | 15  | 15  |
| 9 Y 6  | 18  | 16  | 16  | 16  | 16  | 16  | 16  | 16  | 16  | 16  | 16  | 16  |
| 7 Y 3  | 19  | 21  | 18  | 26  | 18  | 21  | 18  | 19  | 20  | 17  | 19  |     |
| 4 Y 8  | 20  | 18  | 17  | 25  | 20  | 20  | 19  | 22  | 20  | 19  | 21  | 21  |
| 1 Y 2  | 21  | 17  | 21  | 20  | 19  | 21  | 20  | 19  | 21  | 21  | 18  | 20  |

## RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

b.1 Practicadas entre los días 01 al 15 ambos inclusive de cada mes

| R.I.F. | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|--------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 0 Y 5  | 17  | 15  | 15  | 15  | 15  | 15  | 15  | 15  | 15  | 15  | 15  | 15  |
| 9 Y 6  | 18  | 16  | 16  | 16  | 16  | 16  | 16  | 16  | 16  | 16  | 16  | 16  |
| 7 Y 3  | 19  | 21  | 18  | 26  | 18  | 21  | 18  | 19  | 20  | 17  | 19  |     |
| 4 Y 8  | 20  | 18  | 17  | 25  | 20  | 20  | 19  | 22  | 20  | 19  | 21  | 21  |
| 1 Y 2  | 21  | 17  | 21  | 20  | 19  | 21  | 20  | 19  | 21  | 21  | 18  | 20  |

b.2 Practicadas entre los días 16 y el último, ambos inclusive de cada mes

| R.I.F. | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|--------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 0 Y 5  | 3   | 2   | 3   | 5   | 2   | 2   | 7   | 2   | 2   | 3   | 2   | 2   |
| 9 Y 6  | 4   | 3   | 2   | 4   | 3   | 3   | 6   | 3   | 5   | 4   | 3   | 5   |
| 7 Y 3  | 5   | 4   | 9   | 6   | 4   | 7   | 11  | 8   | 6   | 7   | 4   | 7   |
| 4 Y 8  | 6   | 7   | 10  | 7   | 5   | 8   | 12  | 5   | 7   | 5   | 7   | 8   |
| 1 Y 2  | 7   | 8   | 4   | 8   | 6   | 9   | 8   | 4   | 8   | 8   | 8   | 6   |

## RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

| R.I.F. | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|--------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 0 Y 5  | 3   | 2   | 3   | 5   | 2   | 2   | 7   | 2   | 2   | 3   | 2   | 2   |
| 9 Y 6  | 4   | 3   | 2   | 4   | 3   | 3   | 6   | 3   | 5   | 4   | 3   | 5   |
| 7 Y 3  | 5   | 4   | 9   | 6   | 4   | 7   | 11  | 8   | 6   | 7   | 4   | 7   |
| 4 Y 8  | 6   | 7   | 10  | 7   | 5   | 8   | 12  | 5   | 7   | 5   | 7   | 8   |
| 1 Y 2  | 7   | 8   | 4   | 8   | 6   | 9   | 8   | 4   | 8   | 8   | 8   | 6   |

## d) ESTIMADAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (DECLARACIÓN Y PAGO DE PORCIONES EJERCICIOS REGulares E IRREGulares)

| R.I.F. | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|--------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 0 Y 5  | 11  | 14  | 10  | 8   | 13  | 9   | 12  | 11  | 9   | 10  | 14  | 8   |
| 9 Y 6  | 13  | 9   | 14  | 14  | 10  | 10  | 8   | 10  | 12  | 11  | 11  | 9   |
| 7 Y 3  | 17  | 8   | 11  | 13  | 11  | 14  | 11  | 12  | 14  | 14  | 10  | 15  |
| 4 Y 8  | 12  | 11  | 9   | 12  | 12  | 13  | 13  | 8   | 13  | 13  | 8   | 14  |
| 1 Y 2  | 14  | 10  | 15  | 11  | 9   | 8   | 14  | 9   | 9   | 17  | 9   | 13  |

## e) ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR

| R.I.F. | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|--------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 0 Y 5  | 7   | 8   | 9   | 8   | 9   | 8   | 8   | 8   | 8   | 7   | 8   | 8   |

## f) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LOS PREMIOS DE LOTERÍA

f.1) Practicadas entre los días 01 al 15 ambos inclusive de cada mes

| R.I.F. | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|--------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 0 Y 5  | 17  | 16  | 16  | 18  | 16  | 16  | 18  | 16  | 16  | 17  | 16  | 16  |

f.2) Practicadas entre los días 16 y el último, ambos inclusive de cada mes

| R.I.F. | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|--------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 0 Y 5  | 3   | 1   | 1   | 1   | 2   | 1   | 1   | 1   | 1   | 3   | 1   | 1   |

## g) AUTOLIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - EJERCICIO FISCAL 01/01/2010 AL 31/12/2010

| R.I.F. | FECHA      |
|--------|------------|
| 0 Y 5  | 31/03/2011 |
| 2 Y 7  | 01/04/2011 |
| 9 Y 6  | 04/04/2011 |
| 4 Y 8  | 05/04/2011 |

Parágrafo Primero: Los Contribuyentes notificados como especiales, en la Región Centro Occidental, Barquisimeto, que conforme a lo dispuesto en el literal d) de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en las fechas 14 de enero y 14 de septiembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Segundo: Los Contribuyentes notificados como especiales, en la Región Centro Occidental, Acarigua, que conforme a lo dispuesto en el literal b2), c) y d) de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en las fechas 02 de febrero y 13 de junio, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Tercero: Los Contribuyentes notificados como especiales, en la Región Los Andes, San Cristóbal, que conforme a lo dispuesto en los literales a) y b1), de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 20 de enero, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Cuarto: Los Contribuyentes notificados como especiales, en la Región Los Andes, Valera, que conforme a lo dispuesto en los literales a) y b1), de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 15 de febrero, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Quinto: Los Contribuyentes notificados como especiales, en la Región Insular, que conforme a lo dispuesto en los literales b2), c), d) y e), de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en las fechas 04 de mayo, y 08 de septiembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Sexto: Los Contribuyentes notificados como especiales, en la Región Nor-Oriental, Barcelona, que conforme a lo dispuesto en los literales b2), c), d) y e), de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en las fechas 08 de septiembre y 14 de noviembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Séptimo: Los Contribuyentes notificados como especiales, en la Región Nor-Oriental, El Tigre, que conforme a lo dispuesto en los literales b2), c), d) y e), de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en las fechas, 08 de septiembre y 14 de noviembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Octavo: Los Contribuyentes notificados como especiales, en la Región Nor-Oriental, Sector Cumaná, que conforme a lo dispuesto en los literales a) y b1), de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 21 de enero, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Noveno: Los Contribuyentes notificados como especiales, en la Región Nor-Oriental, Sector Maturín, que conforme a lo dispuesto en los literales b2) y c), de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 07 de diciembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Décimo: Los Contribuyentes notificados como especiales, en la Región Zuliana, que conforme a lo dispuesto en los literales a) y b1), de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 18 de noviembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Décimo Primero: Los Contribuyentes notificados como especiales, en la Región Guayana, Puerto Ayacucho, que conforme a lo dispuesto en el literal d), de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 09 de diciembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Décimo Segundo: Los Contribuyentes notificados como especiales, en la Región Guayana, Santa Elena de Uairén, que conforme a lo dispuesto en el literal a) y b1), de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 18 de agosto, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Décimo Tercero: Los Contribuyentes notificados como especiales, en la Región Guayana, Tucupita, que conforme a lo dispuesto en el literal b2), c), d) y e), de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 08 de septiembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Décimo Cuarto: Los Contribuyentes notificados como especiales, en la Región Los Llanos, Sector Valle de la Pasada, Estado Guárico, que conforme a lo dispuesto en los literales b2) y c) de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 03 de febrero, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 2°.- Las declaraciones correspondientes a la Autoliquidación Anual del Impuesto sobre la Renta en los ejercicios fiscales distintos al comprendido entre el 01/01/2010 y el 31/12/2010, deberán presentarse y realizar el pago de los impuestos respectivos, en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

La declaración estimada de Impuesto sobre la Renta de las Personas Naturales y Jurídicas y los pagos mensuales de los anticipos, deberán realizarse en las fechas de vencimiento establecidas en la presente Providencia.

Los sujetos pasivos especiales que deban realizar su declaración definitiva de Impuesto Sobre la Renta los días 03, 04 y 05 de abril del año 2011, deberán presentar su declaración estimada en el mes de junio, de acuerdo a las fechas establecidas en el literal d) del artículo 1° de la presente Providencia Administrativa.

Los contribuyentes que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sean perceptores de regalías derivadas de dichas

operaciones u obtengan enriquecimientos provenientes de la exportación de minerales, hidrocarburos o sus derivados, deberán presentar la declaración estimada de enriquecimientos, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días continuos al cierre del ejercicio, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

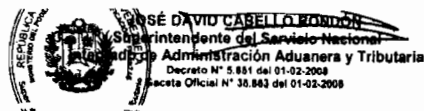
Artículo 3°.- Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencionados en el artículo 1° de esta Providencia, deberán ser efectuados en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 4°.- El incumplimiento de las obligaciones que se establezcan en esta Providencia, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 5°.- Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los días del mes de de 2010. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2010/ 0092

Caracas, 20 DIC 2010

200° y 151°

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en uso de las facultades previstas en los numerales 1, 7, 9 y 33 del Artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 41 y 125 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, y en los Artículos 13 y 14 de la Ley que establece el Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.698 de fecha 05 de junio de 2007, resuelve dictar lo siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SOBRE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ORDINARIOS PARA ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR A CUMPLIRSE PARA EL AÑO 2011

Artículo 1°.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos no calificados como sujetos pasivos especiales, relativas al Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar, deberán ser presentadas a través del Portal <http://www.seniat.gob.ve>, según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario que para el año 2011 será el siguiente:

| R.I.F. | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|--------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 0 al 9 | 7   | 8   | 9   | 8   | 9   | 8   | 8   | 8   | 8   | 7   | 2   | 8   |

En caso de que los sujetos pasivos antes señalados no estén registrados en el Portal <http://www.seniat.gob.ve>, deberán inscribirse en el mismo, en las Divisiones de Asistencia al Contribuyente de las Gerencias Regionales de Tributos Internos de su domicilio fiscal, a los fines de la asignación de la correspondiente clave de acceso.

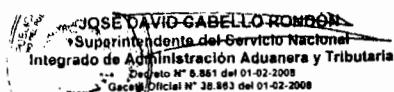
Artículo 2°.- Presentada la declaración a través del Portal <http://www.seniat.gob.ve>, los Sujetos Pasivos referidos en el Artículo 1° de esta Providencia, podrán efectuar el pago electrónicamente, a través del Portal del Banco Industrial de Venezuela, o imprimir la planilla generada por el sistema "forma 99022" a los fines de su presentación y pago en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales.

Artículo 3°.- El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en esta Providencia, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 4°.- Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los días del mes de de 2010. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACIÓN Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2010/ 0090

Caracas, 20 DIC 2010

Año 200° y 151°

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

##### CONSIDERANDO

Que la Ley de Impuesto sobre la Renta consagra la posibilidad de utilizar rangos o intervalos que resulten de la aplicación del método o los métodos establecidos en la misma, para determinar el precio que habría sido utilizado entre partes independientes.

##### CONSIDERANDO

Que de la aplicación de cualquiera de los métodos de precios de transferencia podrán ser utilizados rangos o intervalos de precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad cuando existan dos o más operaciones comparables.

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 18 y 20 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 8 de noviembre de 2001, para la aplicación de lo previsto en el Título VII "Del Control Fiscal", Capítulo III "De los Precios de Transferencia" de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.628, de fecha 16 de febrero de 2007 y el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.662 Extraordinario de fecha 24 de septiembre de 2003, dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO Y USO DEL RANGO O INTERVALO DE LIBRE CONCURRENCIA, EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

**Artículo 1.** La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer el procedimiento para el cálculo y uso del rango o intervalo de libre concurrencia. Para la realización del procedimiento se debe establecer la mediana y el rango o intervalo de libre concurrencia, cuando por la aplicación del método o los métodos establecidos en la Ley de Impuesto Sobre la Renta en materia de precios de transferencia, resulte más de un precio, monto de contraprestación o margen de utilidad.

**Artículo 2.** A los efectos de esta Providencia Administrativa se entiende por:

a) **Rango o intervalo de libre concurrencia:** Comprende los valores que se encuentran desde el primer cuartil hasta el tercer cuartil, y que son considerados por la Administración Aduanera y Tributaria como pactados entre partes independientes.

b) **Primer y tercer cuartil:** Son los valores que representan los límites, inferiores y superiores respectivamente, del rango de libre concurrencia.

c) **Mediana:** Es el valor correspondiente al segundo cuartil del rango de libre concurrencia, calculado de la manera prevista en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 3.** Para calcular la mediana y los cuartiles del rango o intervalo de libre concurrencia, el contribuyente deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1) Ordenar los precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad en forma ascendente de acuerdo con su valor;

2) Asignar a cada uno de los precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad, una ubicación representada por un número entero secuencial, iniciando con la unidad y terminando con el número total de elementos que integran la muestra;

3) Obtener la ubicación de la mediana adicionando la unidad al número total de elementos que integran la muestra de precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad y dividiendo el resultado entre dos (2);

4) Determinar la mediana ubicando el precio, monto de contraprestación o margen de utilidad correspondiente a la posición obtenida en el numeral anterior;

5) Obtener la ubicación del primer cuartil, mediante la suma de la unidad a la ubicación de la mediana y la división de este resultado entre dos (2);

6) Determinar el primer cuartil, ubicando el precio, monto de contraprestación o margen de utilidad correspondiente a la posición obtenida en el numeral anterior;

7) Obtener la ubicación del tercer cuartil, mediante la resta de la unidad a la ubicación de la mediana y sumándole a esta diferencia el resultado obtenido en el numeral 5; y

8) Determinar el tercer cuartil ubicando el precio, monto de contraprestación o margen de utilidad correspondiente a la posición obtenida en el numeral anterior.

**Artículo 4.** Cuando la ubicación de la mediana sea un número formado por entero y decimales, la mediana se deberá determinar de la siguiente manera:

1) Tomar el precio, monto de contraprestación o margen de utilidad, correspondiente al número secuencial superior a la ubicación de la mediana y restarle el precio, monto de contraprestación o margen de utilidad, de la posición inmediatamente inferior;

2) Multiplicar el valor obtenido en el numeral anterior, por el decimal de la ubicación de la mediana; y

3) Adicionarle a este resultado, el valor del precio, monto de contraprestación o margen de utilidad que corresponda al número entero de la ubicación de la mediana.

**Artículo 5.** Cuando la ubicación del primer cuartil sea un número formado por entero y decimales, el primer cuartil deberá determinarse de la siguiente manera:

1) Tomar el precio, monto de contraprestación o margen de utilidad, correspondiente al número secuencial superior a la ubicación del primer cuartil y restarle el precio, monto de contraprestación o margen de utilidad, de la posición inmediatamente inferior;

2) Multiplicar el valor obtenido en el numeral anterior, por el decimal de la ubicación del primer cuartil; y

3) Adicionarle a este resultado, el valor del precio, monto de contraprestación o margen de utilidad que corresponda al número entero de la ubicación del primer cuartil.

**Artículo 6.** Cuando la ubicación del tercer cuartil sea un número formado por entero y decimales, el tercer cuartil deberá determinarse de la siguiente manera:

1) Tomar el precio, monto de contraprestación o margen de utilidad, correspondiente al número secuencial superior a la ubicación del tercer cuartil y restarle el precio, monto de contraprestación o margen de utilidad, de la posición inmediatamente inferior;

2) Multiplicar el valor obtenido en el numeral anterior, por el decimal de la ubicación del tercer cuartil; y

3) Adicionarle a este resultado, el valor del precio, monto de contraprestación o margen de utilidad que corresponda al número entero de la ubicación del tercer cuartil.

**Artículo 7.** Cuando el precio, monto de contraprestación o margen de utilidad determinado, se encuentre dentro del rango o intervalo de libre concurrencia, la Administración Aduanera y Tributaria lo considerará como pactado entre partes independientes. En caso que el precio, monto de contraprestación o margen de utilidad determinado, no se encuentre dentro del rango o intervalo de libre concurrencia, el contribuyente debe adecuarlo al valor de la mediana, calculado de la manera prevista en el presente Providencia Administrativa.

**Artículo 8.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los días del mes de de 2010. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,



**JOSE DAVID CABELLO RONDÓN**  
Representante del Servicio Nacional Integrado de  
Administración Aduanera y Tributaria  
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008  
G.O. N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Caracas, 12 NOV 2010

Providencia N° 2-2003202

200º y 151º

Visto que en fecha siete (07) de enero de dos mil diez (2010), funcionarios debidamente autorizados por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 12 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en concordancia con el literal "b" del artículo 15 de su Reglamento General, vigente para el momento en que transcurrieron los hechos, durante la inspección practicada a la empresa **Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A.**, sociedad mercantil inscrita en este Organismo bajo el N° 113, con motivo de la auditoría a los estados financieros de dicha compañía correspondientes al ejercicio económico culminado el 31 de diciembre de 2008, mediante veintiocho (28) actas especiales levantadas en esa misma fecha, dejaron constancia de una serie de hechos que podrían constituir violación al ordenamiento jurídico vigente. Esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora una vez recibidas y debidamente analizadas las observaciones presentadas por la empresa de seguros, mediante correspondencia signada con el N° 2361, de fecha 9 de febrero de 2010, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, resuelve girar las instrucciones pertinentes para corregir las irregularidades observadas, en vista de lo cual se analizará el contenido de cada acta especial y de las observaciones presentadas, las cuales se indican de manera resumida pero se dan íntegramente por reproducidas en vista que cursan en el expediente administrativo respectivo.

Antes de continuar con el análisis del caso, considera este Organismo aclarar, que si bien fue promulgada la nueva Ley de la Actividad Aseguradora el 29 de julio de 2010, mediante la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario, reimpresa por error material el 5 de agosto de 2010, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481, el presente caso será ventilado de acuerdo a lo previsto en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del año 1995, puesto que era la Norma vigente para el momento en que sucedieron los hechos.

#### **ACTA ESPECIAL N° 1**

En dicha acta especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a la cuenta **201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 03. Valores Privados, presentada en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2008, por la cantidad de Tres Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Veintiséis Bolívares con Setenta y Cinco Céntimos (Bs. 3.467.026.75), se observó que la citada empresa de seguros, registró una inversión en acciones de la empresa Domínguez y Compañía por la cantidad de Ciento Veintisiete Mil Once Bolívares con Dieciséis Céntimos (Bs. 127.011,16), cuya certificación de custodia es emitida por ECONOINVEST, Casa de Bolsa C.A., la cual no se considera un depositario venezolano autorizado. Siendo que el artículo 33 de las Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa,**

establece que: "La custodia de los valores objeto de operaciones de corretaje deberá efectuarse ante depositario autorizado mediante una estructura de subcuentas a nombre de los clientes dentro de la cuenta de la Sociedad de Corretaje, cuando se trate de Cajas de Valores o custodios extranjeros, o mediante depósitos en cuentas de custodia directa a favor del cliente cuando se trate de otros custodios autorizados". Por otra parte, el artículo 114 de las citadas normas señala que: "Se consideran Depositarios Autorizados los Bancos, las Entidades de Ahorro y Préstamo, las Cajas de Valores y otros agentes de custodia del Exterior que ofrezcan una estructura de cuentas y subcuentas y que deban enviar estados de cuentas a los subcuentistas conforme a lo previsto en la Ley de Caja de Valores." De considerar procedente la observación señalada, la empresa de seguros deberá reclasificar el monto de **Ciento Veintisiete Mil Once Bolívars con Dieciséis Céntimos (Bs. 127.011,16)**, a la cuenta 203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 01. Acciones de Sociedades Privadas para el 31 de diciembre de 2008...

#### OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS.

Respecto a lo planteado en el Acta, la empresa señaló lo siguiente: "...Tomamos nota de la observación y estamos adjuntando al presente escrito, el Certificado de Custodia de la Caja Venezolana de Valores..."

#### CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Con respecto a las observaciones formuladas por la empresa de seguros para la presente acta, es oportuno mencionar en primer lugar, que ésta reconoce el contenido de la misma, al proceder a corregir la observación plasmada en el acta especial, solicitando a la Casa de Bolsa ECONOINVEST CASA DE BOLSAS, C.A., en fecha 02 de noviembre de 2009 que procediera a transferir las Cincuenta y Un Mil Setecientos Veinticuatro (51.724) acciones de Domínguez & Cia a la custodia de la C.V.V. CAJA VENEZOLANA DE VALORES, anexando la certificación de custodia de fecha 11 de noviembre de 2009, donde la institución financiera antes indicada certifica que "ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.", tiene depositado en la subcuenta de valores N° J00000003011664710, las acciones de Domínguez & Compañía.

En función de lo anterior, se ratifica el acta especial en referencia por cuanto estuvo correctamente levantada, mas no se gira instrucción alguna.

#### ACTA ESPECIAL N° 2

En dicha acta especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a la cuenta 203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 12. Bienes y Valores Para Salvamentos de Siniestros, presentada en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2008, por la cantidad de Ocho Millones Quinientos Cincuenta Mil Seiscientos Dos Bolívars con Setenta y Un Céntimos (Bs. 8.550.602,71), se observó que la citada empresa de seguros incluyó dentro de este monto la cantidad de **Quinientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Bolívars con Ochenta y Ocho Céntimos (Bs. 532.465,88)**, correspondientes a vehículos recuperables de compañías de seguros y no presentó la confirmación emitida por las empresas participantes, tal como se demuestra en cuadro anexo "A", contraviniendo lo establecido en la Norma N° 37 de las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros, así mismo incumpliendo con el principio de **Revelación Suficiente** establecido en la Declaración de Principios de Contabilidad N° 0 referente a las Normas Básicas y Principios de Contabilidad de Aceptación General, emitidos por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela. De considerar procedente la observación señalada, la empresa de seguros mencionada anteriormente, deberá realizar el siguiente asiento contable de reverso: Cargar: a la Cuenta 521. Operaciones de Seguros Generales 08. Salvamentos de Siniestros y Acreditar: a la Cuenta 203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 12. Bienes y Valores Para Salvamentos de Siniestros, la cantidad de **Quinientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Bolívars con Ochenta y**

**Ocho Céntimos (Bs. 532.465,88)**, para el cierre del ejercicio y presentar nuevos estados financieros para el 31/12/2008..."

#### OBSERVACIONES DE LA EMPRESA ASEGURADORA.

En su descargo la empresa señaló lo siguiente: "...A pesar de que todos estos siniestros son recuperables contra las otras empresas de seguros, lamentablemente no tenemos todas las confirmaciones, sin embargo estamos entregando la correspondiente a los asegurados mencionados a continuación que suman, la cantidad de **Ciento Seis Mil Ciento Cincuenta Bolívars con 79/100 Céntimos (Bs. 106.150,79)**:"

| N° Expte.         | Asegurado                               | F/Stro.    | Monto    | Tercero       |
|-------------------|-----------------------------------------|------------|----------|---------------|
| 501-0000772-2006  | Marco Tulio Suarez                      | 22/04/2006 | 4.747,97 | Adriática     |
| 001-2507-03       | José Chacón                             | 14/06/2003 | 266,91   | Adriática     |
| 101-000640402005  | Candili Quintero                        | 18/11/2005 | 1.179,70 | Altamira      |
| 301-0000432-2005  | Leris Colina                            | 17/08/2005 | 446,03   | Altamira      |
| 317-0000575-2005  | Asamblea Legislativa del Edo. Mérida    | 17/07/2005 | 444,60   | Altamira      |
| 101-0003487-2005  | Pedro García                            | 03/07/2005 | 3.023,92 | Altamira      |
| 101-0003369-2005  | Olga Niemtschik                         | 21/06/2005 | 954,50   | Altamira      |
| 2000281 Cert 374  | Miguel Reyes                            | 31/12/2003 | 1.718,59 | Altamira      |
| 101-0001058-2005  | Alexander Infante                       | 31/10/2005 | 362,52   | Altamira      |
| 101-0000371-2005  | Vicente Villavicencio                   | 21/04/2005 | 658,00   | Altamira      |
| 101-0000350-2005  | Saúl Cohen                              | 28/12/2005 | 8.054,10 | Altamira      |
| 101-0001292-2006  | Guillermo Jaspe                         | 21/02/2006 | 600,00   | Altamira      |
| 203-0000598-2005  | Damasceno Luis                          | 10/06/2005 | 4.629,10 | Altamira      |
| 110-258-2004      | Luis Felipe Gonzalez                    | 05/11/2004 | 1.626,10 | Bancentro     |
| 101-797-2004      | Pino Cruz Yudith                        | 23/09/2004 | 874,00   | Bancentro     |
| 1010000563        | Meditron                                | 09/08/2004 | 592,25   | Bancentro     |
| 1010000373        | José Luis Cabral                        | 30/05/2005 | 1.873,50 | Bancentro     |
| 101-1792-2005     | Yulimar Fuentes                         | 07/04/2005 | 1.625,50 | Bancentro     |
| 101-1232-2005     | Manolo Centeno                          | 06/03/2005 | 1.127,00 | Bancentro     |
| 101-1334-2004     | Inarteca                                | 16/03/2004 | 2.412,80 | Bancentro     |
| 101-0000096-2006  | Vinza                                   | 31/01/2006 | 856,14   | Bancentro     |
| 109-0000323-2006  | Alirio León                             | 26/07/2006 | 5.130,26 | Bancentro     |
| 501-0000444-2005  | C.V.G. Bauxilum                         | 18/03/2005 | 2.200,79 | Bancentro     |
| 203-0000772-2005  | José meza                               | 26/07/2005 | 1.495,00 | Banesco       |
| 101-00004607-2006 | Olga Niemtschik                         | 15/07/2006 | 3.689,63 | Banesco       |
| 101-0002513-2006  | Container Equipments and Service        | 24/04/2006 | 1.693,57 | Banesco       |
| 101-0004944-2005  | Bárbara Rodríguez                       | 09/09/2005 | 352,52   | Banesco       |
| 101-0003489-2006  | Bartolo Castellanos                     | 29/05/2006 | 3.796,20 | Canarias      |
| 107-2004777-2005  | Nery Carbone                            | 23/08/2005 | 1.143,80 | Carabobo      |
| 203-0001070-2005  | Raquel Ramos                            | 22/09/2005 | 271,40   | Carabobo      |
| 203-0001299-2005  | Alberto Medina                          | 04/11/2005 | 544,92   | Federal       |
| 109-0000333-205   | Gregory Mendez                          | 29/07/2005 | 542,80   | La Oriental   |
| 101-0000569-2006  | Internacional Bonded Couriers de Vnzla. | 09/06/2006 | 796,86   | Proseguros    |
| 101-00002581-2006 | Ylaly Lovaina                           | 25/04/2006 | 526,56   | Proseguros    |
| 101-0001878-2006  | Victoria Rosales                        | 16/03/2006 | 237,91   | Proseguros    |
| 101-0001140-2006  | León Aguilar                            | 15/02/2006 | 751,26   | Proseguros    |
| 317-0000673-2005  | Juan Uzategui                           | 08/08/2005 | 1.966,12 | Proseguros    |
| 101-0001067-2006  | Flash Way Inversiones, C.A.             | 10/02/2006 | 6.529,92 | Multinacional |

| N° Expte.        | Asegurado        | F/Stro.    | Monto    | Tercero       |
|------------------|------------------|------------|----------|---------------|
| 191-0001222-2006 | Lwinia Nouel     | 20/02/2006 | 2.901,01 | Multinacional |
| 203-0000195-2005 | Fundascopol      | 22/06/2005 | 900,60   | Multinacional |
| 203-0000920-2005 | C.V.G. Bauxillum | 29/06/2005 | 1.090,50 | Multinacional |
| 101-0000721-2006 | Eva de Madler    | 21/01/2006 | 1.115,20 | Interbank     |
| 101-0002421-2006 | Zaira Galvis     | 13/04/2006 | 1.174,30 | Interbank     |
| 101-0006110-2005 | Joao Ferreira    | 09/11/2005 | 850,80   | Transeguro    |
| 101-0000391-2006 | Vinsa            | 31/03/2006 | 2.850,00 | Los Andes     |
| 101-0000470-2006 | PDVSA            | 15/05/2006 | 8.519,46 | Zurich        |
| 101-0001825-2006 | Omaira Ostos     | 06/03/2006 | 961,67   | Zurich        |
| 101-0002512-2006 | Humberto Pardo   | 21/04/2006 | 1.142,10 | Zurich        |
| 101-0000227-2006 | Raul Castillo    | 12/01/2006 | 3.690,18 | Zurich        |
| 101-0000664-2006 | Violeta Travieso | 23/01/2006 | 1.347,84 | Zurich        |
| 101-0006771-2005 | José Martínez    | 10/12/2005 | 621,30   | Zurich        |
| 203-0000863-2005 | Raul Escalante   | 16/08/2005 | 1.745,40 | Zurich        |
| 203-0001033-2005 | Alexander Verde  | 09/09/2005 | 1.148,12 | Zurich        |
| 203-0001379-2005 | José Ramírez     | 19/11/2005 | 941,99   | Zurich        |

Por lo antes expuesto, solicitamos se descuente del monto señalada en el Acta la cantidad verificada en las confirmaciones de las empresas de seguros, presentadas por nosotros, quedando la cantidad de Cuatrocientos Veinte Seis Mil Trescientos Quince Bolívares con 09/100 Céntimos (Bs. 426.315,09)..."

#### CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Se observa en el escrito presentado por la aseguradora, que del monto objetado en el acta especial (Bs. 532.465,88), ésta anexa el asiento contable donde dan cumplimiento a lo indicado por este Organismo, sin embargo, igualmente solicita se le permita mantener en el Inventario de Bienes y Valores para Salvamentos de Siniestros y en la cuenta de ingreso Salvamento de Siniestros, la cantidad de Bs. 106.150,79.

No obstante, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora no comparte el criterio manejado por la empresa aseguradora, toda vez que el soporte que anexó como descargo, se trata de la correspondencia emitida por Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A., sellada por cada una de las empresas participantes, cuyos sellos de recibido indican "sin que ello implique aceptación de su contenido". Asimismo, la empresa no anexa la cesión de derecho debidamente notariada donde el asegurado traspasa la titularidad de los Bienes a la empresa aseguradora.

En virtud de lo antes expuesto, se ratifica el contenido del acta especial y se mantiene la instrucción en ella girada en la cantidad de Bs. 106.150,79, toda vez que la empresa dio cumplimiento a lo expresado en el acta especial parcialmente por la suma de Bs. 426.315,09.

#### ACTA ESPECIAL N° 3

En dicha **acta especial**, los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...de **revisión efectuada a la cuenta 203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 12. Bienes y Valores Para Salvamentos de Siniestros, presentada en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2008, por la cantidad de Ocho Millones Quinientos Cincuenta Mil Seiscientos Dos Bolívares con Setenta y Un Céntimos (Bs. 8.550.602,71), de prueba selectiva efectuada al mayor analítico, se observó que la citada empresa de seguros incluyó dentro de este monto la cantidad Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Novecientos Sesenta Bolívares con Dieciocho Céntimos (Bs. 461.960,18), correspondientes a vehículos recuperados antes del**

31/12/2008, sobre los cuales no presentó los documentos de propiedad de los mismos, tal como se demuestra a continuación:

| FECHA      | COMPROBANTE N° | ACREENCIA N°                | MONTO BS.         |
|------------|----------------|-----------------------------|-------------------|
| 30/04/2008 | 37264          | 6779417                     | 34.195,50         |
| 30/04/2008 | 37264          | 6779872                     | 47.200,00         |
| 30/04/2008 | 37264          | 6779856 - 6779862           | 70.900,00         |
| 25/06/2008 | 37849          | 6953742                     | 33.000,00         |
| 30/06/2008 | 37914          | 6960675                     | 32.479,35         |
| 30/06/2008 | 37914          | 6960133                     | 41.319,35         |
| 30/06/2008 | 37914          | 6960093                     | 37.187,50         |
| 30/06/2008 | 37914          | 6964730                     | 23.600,00         |
| 30/06/2008 | 37914          | 6964736 - 6964745 - 6964746 | 69.100,00         |
| 01/10/2008 | 39032          | 7194248                     | 26.300,00         |
| 31/10/2008 | 39313          | 7244576                     | 31.000,00         |
| 11/11/2008 | 39446          | 7356388                     | 27.865,98         |
| 04/12/2008 | 39762          | 7397769                     | 25.000,00         |
|            |                | <b>TOTAL</b>                | <b>461.960,18</b> |

Incumpliendo con el principio de **Revelación Suficiente** establecido en la **Declaración de Principios de Contabilidad N° 0** referente a las **Normas Básicas y Principios de Contabilidad de Aceptación General**, emitidos por la **Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela**. De considerar procedente la observación señalada, la empresa de seguros citada anteriormente, deberá presentar los respectivos documentos de propiedad de los bienes ó realizar el siguiente asiento contable de reverso: Cargar: a la Cuenta **521. Operaciones de Seguros Generales 08. Salvamentos de Siniestros y Acreditar:** a la Cuenta **203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 12. Bienes y Valores Para Salvamentos de Siniestros**, la cantidad de **Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Novecientos Sesenta Bolívares con Dieciocho Céntimos (Bs. 461.960,18)** y presentar nuevos estados financieros para el 31/12/2008..."

#### OBSERVACIONES DE LA EMPRESA ASEGURADORA.

En su descargo, la empresa señaló que: "...Adjuntamos copia de los documentos de propiedad correspondientes a los vehículos marca: Nissan, modelo: Camioneta, placa: FBK18L, acreencia N° 6779872 y marca: Mazda, modelo: Allegro 1.6 T/M, año: 2006, placa: VCE59T, acreencia N° 6964736, lo que constituyen la cantidad de **Ochenta y Seis Mil Ochocientos Bolívares con 00/100 Céntimos (Bs. 86.800,00)**. El resto de los documentos los estamos ubicando, razón por la que les solicitamos un plazo de 10 días hábiles para su entrega..."

#### CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

De acuerdo con las observaciones presentadas por la empresa aseguradora, se observa que la misma remite un asiento contable donde cumplen parcialmente la observación hecha por este Organismo hasta llegar a la cantidad de Bs. 375.160,18; por cuanto no presentó los documentos de traspaso de la propiedad de los asegurados: Marcos León Rodríguez Vellorí e Iddain Reynaldo Delgado Adrianza y Connie Dessiree Arguello Álvarez, de los vehículos marca y Modelo: Camioneta NISSAN, placa FBK18L y del Automóvil Sedan placa VCE59T respectivamente, a la empresa de seguros ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A., de las acreencias que se detallan a continuación:

|                                                       |                |              |                 |
|-------------------------------------------------------|----------------|--------------|-----------------|
| Monto Objetado en el Acta Especial                    |                |              | Bs.             |
|                                                       |                |              | 461.960,18      |
| Menos: Cifras Justificadas por la empresa Aseguradora |                |              |                 |
| Fecha                                                 | Comprobante N° | Acreencia N° |                 |
| 30/04/2009                                            | 37264          | 6779872      | (Bs. 47.200,00) |
| 30/06/2009                                            | 37914          | 6964736      | (Bs. 39.600,00) |
| Monto por Justificar                                  |                |              | Bs. 375.160,18  |

En virtud de lo antes expuesto se ratifica el contenido del acta especial, entendiéndose que el monto objetado por este Organismo corresponde a la suma de Bs. 375.160,18.

#### ACTA ESPECIAL N° 4

En dicha acta especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a la cuenta **203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 12. Bienes y Valores Para Salvamentos de Siniestros**, presentada en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2008, por la cantidad de Ocho Millones Quinientos Cincuenta Mil Seiscientos Dos Bolívares con Setenta y Un Céntimos (Bs. 8.550.602,71), se observó que la citada empresa de seguros incluyó en el Inventario de Bienes y Valores para Salvamentos de Siniestros, duplicidad de registros en la cantidad **Quinientos Veinticuatro Mil Trescientos Treinta y Cuatro Bolívares con Setenta y Ocho Céntimos (Bs. 524.334,78)**, tal como se demuestra a continuación:

| Siniestro N° | Póliza N°  | Serie | Características del Bien                            | Monto Bs. |
|--------------|------------|-------|-----------------------------------------------------|-----------|
| 518          | 3210001611 | 2007  | Chevrolet Aveo Año 2007 Placa DCP13P                | 14.000,00 |
| 5010         | 44072      | 2007  | Toyota Terios Año 2006 Placa JAP-15T                | 7.700,00  |
| 1093         | 26103252   | 2007  | Volkswagen Gol Año 2007 Placa VCR-69 W              | 10.500,00 |
| 375          | 2003258    | 2007  | Ford ECOPORT Año 2007 Placa MER63V                  | 12.000,00 |
| 664          | 7          | 2007  | Renault Symbol Año 2002 Placa FAV39H                | 9.000,00  |
| 664          | 7          | 2007  | Renault Symbol Año 2002 Placa FAV39H                | 9.000,00  |
| 385          | 13902087   | 2007  | Renault Kangoo Año 2002 Placa ADP47G                | 6.375,00  |
| 12188        | 49044      | 2007  | Ford Fiesta Casual Año 2001 Placa WAD71H            | 5.250,00  |
| 869          | 13903034   | 2007  | Mitsubishi Lancer Touring Año 2007 Placa GDN95M     | 9.000,00  |
| 51           | 31700003   | 2007  | Ford Fiesta Año 2002 Placa FBA69E                   | 5.625,00  |
| 3668         | 2008842    | 2007  | Chevrolet Cheyenne C1500 Año 2007 Placa 60CVAW      | 20.250,00 |
| 2512         | 2004095    | 2007  | Fiat Siena HLX 1.8 Año 2007 Placa JAR29F            | 9.000,00  |
| 12330        | 49988      | 2007  | Chevrolet LUV DMAX DCB Año 2007 Placa 72FABO        | 12.000,00 |
| 95           | 20300018   | 2007  | Chevrolet Corsa Familiar Año 2002 Placa JAM45H      | 4.500,00  |
| 13590        | 55788      | 2007  | Renault CLIO 1.6 Fase 4 Año 2008 Placa MFO17O       | 9.000,00  |
| 740          | 2007737    | 2007  | Mitsubishi LANCE GL 1.3 L A/A Año 1998 Placa DAM17Y | 6.000,00  |
| 12870        | 29765      | 2007  | Daewoo Damas Van STD A/A Año 1998 Placa 16GAFF      | 5.250,00  |
| 1311         | 6733       | 2007  | Nissan Frontier Cab. Sencillo Año 2005 Placa 71YFAJ | 23.894,78 |
| 2766         | 3212306    | 2007  | Chevrolet Aveo HB Familiar Año 2006 Placa AFR03L    | 11.250,00 |
| 4025         | 20310112   | 2007  | Chevrolet Trail Blazer Año 2006 Placa ME112K        | 21.000,00 |
| 376          | 16/142     | 2008  | Chevrolet OPTRA Año 2008 Placa AFI 38 F             | 9.500,00  |
| 793          | 2003847    | 2008  | Hyundai AFCEM Año 2008 Placa FAZ-48H                | 6.500,00  |
| 78           | 2003612    | 2007  | Chevrolet Corsa Año 2007 Placa VBW 90 X             | 14.000,00 |
| 342          | 46997      | 2008  | KIA Sportage Año 2008 Placa EAJ 10E                 | 12.000,00 |
| 421          | 16/72      | 2008  | SEAT Ibiza Año 2008 Placa AHE-49T                   | 15.000,00 |
| 707          | 34225      | 2008  | Hyundai AFCEM Año 2008 Placa AEM-58B                | 9.500,00  |
| 47           | 2003819    | 2008  | FIAT UNO Año 2008 Placa JAS-34V                     | 4.000,00  |
| 421          | 2003263    | 2007  | Chevrolet Astra Año 2007 Placa BBA-77O              | 21.000,00 |
| 148          | 15/187     | 2008  | Chevrolet OPTRA Año 2008 Placa BBW-65Z              | 17.000,00 |
| 510          | 2007181    | 2008  | Renault Logan Año 2008 Placa GCW-96B                | 12.000,00 |
| 1035         | 16/38      | 2007  | Mitsubishi Signo Año 2007 Placa AEP-27N             | 18.000,00 |
| 618          | 2003414    | 2008  | Chevrolet LUV D-MAX Año 2008 Placa 95V-UAB          | 14.000,00 |
| 447          | 20001761   | 2008  | Honda Accord Año 2008 Placa FBH-38E                 | 15.000,00 |
| 535          | 9/410      | 2007  | Chevrolet Aveo Año 2007 Placa CAH-77J               | 12.000,00 |
| 1082         | 7/158      | 2008  | Hyundai Elantra Placa FAW-72D                       | 18.000,00 |
| 1973         | 26104043   | 2007  | Renault CLIO Año 2008 Placa MFF-68H                 | 32.000,00 |
| 487          | 2010188    | 2008  | Renault Logan Año 2008 Placa DCX-81V                | 7.000,00  |
| 998          | 2004112    | 2008  | Chevrolet Astra Año 2003 Placa VBU-70V              | 11.000,00 |
| 431          | 2005175    | 2007  | Ford KA Año 2007 Placa VCI-18X                      | 9.000,00  |
| 1259         | 13901294   | 2008  | Ford KA Año 2005 Placa AEX-57P                      | 11.000,00 |

| Siniestro N° | Póliza N° | Serie | Características del Bien                | Monto Bs.  |
|--------------|-----------|-------|-----------------------------------------|------------|
| 1259         | 13901294  | 2008  | Ford KA Año 2005 Placa AEX-57P          | 11.000,00  |
| 439          | 54069     | 2008  | Renault Logan Año 2008 Placa MFF-61P    | 12.000,00  |
| 634          | 52661     | 2008  | Renault Logan Año 2007 Placa MFF-10C    | 11.250,00  |
| 736          | 51438     | 2008  | Renault Midliner Año 2007 Placa MEX-46N | 12.000,00  |
| TOTAL        |           |       |                                         | 524.334,78 |

En contravención con el artículo 92 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros e incumpliendo con el principio de "Importancia Relativa" establecido en la Declaración de Principios de Contabilidad N° 0 referente a las Normas Básicas y Principios de Contabilidad de Aceptación General, emitidos por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela. De considerar procedente la observación señalada, la empresa de seguros citada anteriormente, deberá realizar el siguiente asiento contable de reverso: Cargar: a la Cuenta **521. Operaciones de Seguros Generales 08. Salvamentos de Siniestros y Acreditar: a la Cuenta 203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 12. Bienes y Valores Para Salvamentos de Siniestros**, la cantidad de **Quinientos Veinticuatro Mil Trescientos Treinta y Cuatro Bolívares con Setenta y Ocho Céntimos (Bs. 524.334,78)** y presentar nuevos estados financieros para el 31 de diciembre de 2008..."

#### OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS.

Respecto a lo planteado en el Acta, la empresa señaló lo siguiente: "...Efectivamente existe un error de duplicidad en los registros, sin embargo existen tres (03) de ellos que fueron vendidos por un monto superior, los cuales mencionamos a continuación:

| Siniestro | Póliza  | Serie | Características                     | Monto Reflejado | Monto Real | Fecha      |
|-----------|---------|-------|-------------------------------------|-----------------|------------|------------|
| 13590     | 55788   | 2007  | Renault/Clio 2008 Placa MFO17O      | 9.000,00        | 10.412,00  | 18/11/2008 |
| 740       | 2007737 | 2007  | Mitsubishi/Lancer 1998 Placa DAM17Y | 6.000,00        | 16.500,00  | 19/05/2009 |
| 2766      | 3212306 | 2007  | Chevrolet/Aveo 2006 Placa AFR03L    | 11.250,00       | 11.300,00  | 19/06/2008 |

Asimismo informamos que existen 23 vehículos que no se encontraban en el listado consignado a los funcionarios que nos realizaron la auditoria y que pertenecían a la empresa para el año 2008, con un valor de **Quinientos Veintiséis Mil Ciento Treinta Bolívares con 00/100 Céntimos (Bs. 526.130,00)**, de los que anexamos listado detallado de los mismo con los soportes de ingresos.

Debido a que el monto supera la cantidad señalada en el Acta, solicitamos que estos sean incluidos y compensen la diferencia reflejada en la referida auditoria..."

#### CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Considera este Organismo, que lo expresado por la empresa de seguros en sus observaciones, no hace mas que ratificar el contenido del acta especial en estudio, ya que la justificación expuesta se basa en una información diferente a la allí contenida.

En virtud de lo antes expuesto, se ratifica el contenido de la misma y se mantiene la instrucción en ella girada.

#### ACTA ESPECIAL N° 5

En dicha acta especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a la cuenta **203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 13. Depósitos en Otros Institutos**, presentada en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2008, por la cantidad de Un Millón Setecientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Un Bolívares con Setenta y Cinco Céntimos (Bs. 1.782.241,75), se observó que la citada empresa aseguradora incluyó dentro de este monto la cuenta bancaria N° 0157-0030-10-3830000166 del Banco del Sur, por la cantidad de **Setecientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Bolívares con Cincuenta y Un**

**Céntimos (Bs. 753.753,51)** y no presentó la conciliación bancaria, desde el 01/01/2008 hasta el 31/12/2008 y al primer (1er.) trimestre del año 2009, contraviniendo lo establecido en la Norma N° 6 de las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros e Incumpliendo con el principio de **Revelación Suficiente** establecido en la Declaración de Principios de Contabilidad N° 0 referente a la Normas Básicas y Principios de Contabilidad de Aceptación General, emitidos por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela. De considerar procedente la observación señalada, la empresa de seguros citada anteriormente, deberá consignar a este Órgano de Control, las conciliaciones bancarias, de la referida cuenta bancaria desde el 01/01/2008 al 31/12/2008 y al primer trimestre del año 2009, para su revisión. Si del análisis de las partidas que conforman la misma, se determinan ajustes que inciden en el resultado del ejercicio, la empresa deberá ajustarla contra Pérdidas y Ganancias para el cierre del ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2008..."

#### OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS.

Respecto a lo planteado en el Acta, la empresa señaló lo siguiente: "...Notificamos que estamos entregando la conciliación bancaria solicitada por Ustedes y un Pen Drive con los datos de esta..."

#### CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Una vez efectuada una revisión a la Información suministrada por la aseguradora para el acta especial, se observa que ésta dio cumplimiento a lo plasmado en el acta especial, para el 31 de diciembre de 2008, por lo que si bien se ratifica el contenido de la misma al estar correctamente levantada, no se gira instrucción.

#### ACTA ESPECIAL N° 6

En dicha acta especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a la cuenta **204. Cuentas de Reaseguro 04. Cuentas Corrientes con Intermediarios de Reaseguro**, presentada en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2008, por la cantidad de Treinta y Cinco Millones Cuatrocientos Diecinueve Mil Quinientos Tres Bolívares con Sesenta y Dos Céntimos (Bs. 35.419.503,62), se observó que la citada empresa de seguros incluyó dentro de este monto la cantidad de **Sesenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Ocho Bolívares con Noventa y Ocho Céntimos (Bs. 61.148,98)**, correspondiente al intermediario de reaseguro Skyterra Lic., no presentando para su revisión la respectiva certificación de saldo, análisis y el soporte correspondiente, incumpliendo con el principio de **Revelación Suficiente** establecido en la Declaración de Principios de Contabilidad N° 0 referente a las Normas Básicas y Principios de Contabilidad de Aceptación General, emitidos por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, así como contraviniendo lo tipificado en el artículo 92 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. De considerar procedente la observación señalada, la empresa de seguros citada anteriormente, deberá consignar a este Órgano de Control, la certificación de saldos, el análisis y su respectivo soporte, si del análisis de las partidas que conforman la cuenta, se determinan ajustes que inciden en el resultado del ejercicio, la empresa deberá ajustarla contra Pérdidas y Ganancias para el cierre del ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2008..."

#### OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS.

Respecto a lo planteado en el Acta, la empresa señaló lo siguiente: "...No fueron mostradas estas certificaciones, debido a que mi representada no tenía ninguna obligación pendiente con el intermediario de reaseguro Skyterra Lic., y por un error en la contabilidad aparecía esa referencia. Se anexa la transferencia realizada al mencionado intermediario en fecha 12 de diciembre de 2008 y la reclasificación de las cuentas..."

#### CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

El monto que se refleja en el acta especial en comentario asciende a Bs. 61.148,98, el cual es consecuencia de dos (2) ajustes

erróneamente efectuados por la empresa aseguradora en fechas 18 de noviembre de 2008 y 16 de diciembre de 2008, por las cantidades de Bs. 60.092,50 y Bs. 60.092,48 respectivamente, cifras estas que corresponden a cancelaciones de cesiones de reaseguro facultativo cedido y que registró la empresa aseguradora en su oportunidad dentro del gasto.

No obstante lo anterior, la empresa anexa el mayor analítico de la cuenta en estudio donde se observa el asiento contable N° 40.114 de fecha 09 de enero de 2009, en el que se corrige el error, en virtud de lo cual, si bien se ratifica el contenido del acta especial, no se giran instrucciones.

#### ACTA ESPECIAL N° 7

En dicha acta especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a la cuenta **207. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Cobrar**, presentada en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2008, por la cantidad de Veintinueve Millones Ciento Un Mil Noventa y Nueve Bolívares con Noventa Céntimos (Bs. 29.101.099,90), se observó que la citada empresa de seguros incluyó dentro de este monto la cantidad de Veinte Millones Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Tres Bolívares con Treinta y Cuatro Céntimos (Bs. 20.494.693,34), y el monto confirmado por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura para el 31/12/2008, asciende a Diecinueve Millones Novecientos Setenta y Tres Mil Quinientos Doce Bolívares con Ochenta y Un Céntimos (Bs. 19.973.512,81), presentado una diferencia de **Quinientos Veintiún Mil Ciento Ochenta Bolívares con Cincuenta y Tres Céntimos (Bs. 521.180,53)**, contraviniendo lo establecido en el artículo N° 2 de la Providencia N° 00108 de fecha 24 de enero de 2002 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.578 Extraordinario de fecha 14 de febrero de 2002. De considerar procedente la observación señalada, la empresa de seguros antes mencionada, deberá registrar contra Pérdidas y Ganancias, la suma de **Quinientos Veintiún Mil Ciento Ochenta Bolívares con Cincuenta y Tres Céntimos (Bs. 521.180,53)**, para el 31 de diciembre de 2008 y consignar ante este Organismo los asientos contables a que hubiere lugar, conjuntamente con los Estados Financieros corregidos a la misma fecha..."

#### OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS.

Respecto a lo planteado en el Acta, la empresa señaló lo siguiente: "...La empresa en estos momentos está tramitando la confirmación de este saldo con Dirección Ejecutiva de la Magistratura, el cual según nuestros análisis es superior al registrado al 31 de diciembre de 2008, en cuanto no confirmen el nuevo saldo se los informaremos. Sin embargo estamos tomando en cuenta su observación y realizamos el ajuste correspondiente..."

#### CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Una vez analizó el soporte enviado por la empresa aseguradora para el acta especial en comentario, se observa que este no se corresponde con la observación plasmada en el acta especial por los funcionarios actuantes de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en virtud de lo cual, se ratifica el contenido de la misma y se mantiene la instrucción en ella girada.

#### ACTA ESPECIAL N° 8

En dicha acta especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a la cuenta **207. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Cobrar**, presentada en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2008, por la cantidad de Veintinueve Millones Ciento Un Mil Noventa y Nueve Bolívares con Noventa Céntimos (Bs. 29.101.099,90), se observó que la empresa aseguradora, incluyó dentro de este monto, a tres (3) entidades gubernamentales por la cantidad de **Dos Millones Quinientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Dieciséis Bolívares con Treinta y Cinco Céntimos (Bs. 2.526.416,35)**, evidenciándose que dichas primas corresponden a Pólizas varias

del Estado, permaneciendo pendientes de cobro con antigüedad desde el año 2007 inclusive hasta el mes de julio 2009, fecha de la Inspección General y la citada empresa de seguros no presentó la certificación de que dichas deudas estuviesen incluidas en las asignaciones presupuestarias de los entes públicos que a continuación se detallan:

| Nombre del Deudor              | Balance de Situación al 31/12/2007 | Balance de Situación al 31/12/2008 | Información Financiera Mensual al 31/07/2009 |
|--------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------------------|
| Cadafé                         | 11.711.885,34                      | 2.419.744,65                       | 2.419.744,65                                 |
| Fisco                          | 81.814,36                          | 81.804,36                          | 81.804,36                                    |
| Municipal Los Guayos           |                                    |                                    |                                              |
| Alcaldía                       | 24.236,45                          | 24.867,34                          | 24.867,34                                    |
| Municipio Francisco de Miranda |                                    |                                    |                                              |
| <b>TOTAL</b>                   | <b>11.817.926,15</b>               | <b>2.526.416,35</b>                | <b>2.526.416,35</b>                          |

Lo que pudiera ser una violación a lo establecido en los artículos Nos. 2 y 3 de la Providencia N° 00108 de fecha 24/01/2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 5.578 Extraordinario de fecha 14/02/2002. De considerar procedente la observación señalada, la empresa de seguros citada anteriormente, deberá constituir una reserva de provisión para cuentas dudosas por el cien por ciento (100%) del monto adeudado para el cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2008 y consignar ante este Órgano de Control, los asientos contables a que hubiere lugar, conjuntamente con los Estados Financieros corregidos a la misma fecha..."

#### OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS.

Respecto a lo planteado en el Acta, la empresa señaló lo siguiente: "... A pesar de que la deuda existe, lamentablemente no tenemos las confirmaciones, por lo tanto estamos procediendo a reservar este monto en la reserva de provisiones para cuentas dudosas, por el cien por ciento (100%), de acuerdo a su sugerencia..."

#### CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Una vez efectuada una revisión a lo expuesto por la empresa de seguros en sus observaciones, se determinó que ésta dio cumplimiento a lo plasmado en el acta especial en comentario, al constituir para el cierre del ejercicio 2008, el 100% de la reserva de provisión por la cantidad de Bs. 2.526.416,35, cifra que corresponde a las primas de pólizas emitidas o suscritas con el estado que se encontraban pendientes de cobro con una antigüedad del año 2007, inclusive hasta el mes de julio del año 2009.

Sin embargo, por cuanto los artículos 2 y 3 de la Providencia N° 00108 de fecha 24/01/2002 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 5.578 Extraordinario de fecha 14/02/2002, establecen que los entes gubernamentales deberán emitir certificación a las empresas con las cuales contrate, que sus compromisos se encuentran incluidos en sus asignaciones presupuestarias, en este caso para el 31 de diciembre de 2008, lo cual no fue remitido, se ratifica el contenido del acta especial, mas no se gira instrucción alguna.

#### ACTA ESPECIAL N° 9

En dicha acta especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a la cuenta 207. Cuentas Diversas 02. Anticipo a Cuenta de Comisiones, presentada en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2008, por la cantidad de Quinientos Nueve Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Bolívars con Siete Céntimos (Bs. 509.674,07), mediante prueba selectiva se observó que la compañía aseguradora otorgó anticipos a cuenta de comisiones a los intermediarios de seguros que a la fecha 31/03/2009, no han sido cobrados en su totalidad, incumpliendo con el artículo 165 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

| Nombre del Intermediario     | Fecha de Otorgamiento | Monto Original    | Saldo al 31/12/08 | Saldo del Anticipo al 31/03/09 | Límite Artículo 165 |
|------------------------------|-----------------------|-------------------|-------------------|--------------------------------|---------------------|
| José Ramón García Chacón     | 28/09/2007            | 53.000,00         | 14.532,09         | 14.532,09                      | a), c) y d)         |
| Carlos Eduardo Jiménez Reina | 29/07/2008            | 15.000,00         | 15.740,52         | 8.402,29                       | a) y c)             |
| Perdomo Rudman Hubert        | 08/10/2008            | 12.000,00         | 11.811,77         | 9.848,27                       | a) y c)             |
| José Valmore Dugarte Barnos  | 04/09/2008            | 100.000,00        | 83.387,25         | 75.258,60                      | c)                  |
| Luis Alfonso Mesa Guillen    | 30/07/2008            | 20.000,00         | 32.070,12         | -1.360,94                      | a), c) y d)         |
| Douglas Armando Sauce        | 24/09/2008            | 30.000,00         | 24.046,75         | 17.461,18                      | a) y c)             |
| Rafael Enrique Alvaro Cedeño | 20/11/2007            | 20.000,00         | 21.034,58         | 21.034,58                      | a), c), d) y e)     |
| Corretaje de Seguros Ofcor   | 01/11/2007            | 37.000,00         | 21.563,03         | 18.823,59                      | a), c), d) y e)     |
| <b>Total</b>                 |                       | <b>453.617,58</b> | <b>301.803,69</b> | <b>241.615,24</b>              |                     |

De considerar procedente la observación señalada, la mencionada aseguradora deberá dar cumplimiento al contenido del artículo 165 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros..."

#### OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS.

Respecto a lo planteado en el Acta, la empresa señaló lo siguiente: "...Informamos que para este tipo de anticipos tenemos una provisión en nuestras cuentas por la cantidad de **Ciento Veintisiete Mil Cientos Treinta y Siete Bolívars con Setenta y Dos Céntimos (Bs. 127.137,72)**, que aparece en la Reserva de Provisión para Otros Cuentas Dudosas reflejada en nuestro Balance, descontando el monto de **Ochenta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Nueve Bolívars con Cuarenta y Tres Céntimos (Bs. 88.399,43)**, todavía tendríamos un excedente de **Treinta y Dos Mil Setecientos Treinta y Ocho Bolívars con Veintinueve Céntimos (Bs. 32.738,29)**, para cubrir estos préstamos. En el cuadro anexo, observarán el detalle de cada uno de estos anticipos, alguno de ellos cancelados en su totalidad..."

#### CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Una vez evaluada la observación presentada por la empresa de seguros para la presente acta especial, debe necesariamente mencionarse que no se cumplieron las provisiones establecidas en el artículo 165 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, literales a, c, d y e, en virtud de lo cual se ratifica el contenido del acta especial en comentario y se deja para el final de la presente Providencia, la imposición de sanciones o correctivos a que haya lugar.

#### ACTA ESPECIAL N° 10

En dicha acta especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a la cuenta 207. Cuentas Diversas 02. Anticipo a Cuenta de Comisiones, presentada en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2008, por la cantidad de Quinientos Nueve Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Bolívars con Siete Céntimos (Bs. 509.674,07), se observó que la empresa aseguradora incluyó dentro de este monto la cantidad de **Setenta y Siete Mil Seiscientos Diecisiete Bolívars con Cincuenta y Ocho Céntimos (Bs. 77.617,58)**, correspondientes a las comisiones por pagar de los intermediarios de seguros que se detallan a continuación:

| Nombre del Intermediario | Saldo al 31/12/08 | Saldo al 31/03/09 |
|--------------------------|-------------------|-------------------|
| J3 Sociedad de Corretaje | 27.017,58         | 27.017,58         |
| Jones y Crane Asociados  | 50.600,00         | 50.600,00         |
| <b>Total</b>             | <b>77.617,58</b>  | <b>77.617,58</b>  |

Incumplimiento presuntamente con el artículo 148 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, **Parágrafo Cuarto** en concordancia con el contenido de la Norma N° 47 de las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros, en la cancelación de las comisiones a sus productores de seguros. De considerar procedente la observación señalada, la mencionada aseguradora deberá dar cumplimiento al artículo antes indicado y reclasificar a la cuenta 403. Cuenta Diversas 02. Cuentas de Productores de Seguros la

cantidad de **Setenta y Siete Mil Seiscientos Diecisiete Bolívars con Cincuenta y Ocho Céntimos (Bs. 77.617,58)**, para el cierre del 31 de diciembre de 2008..."

#### OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS.

Respecto a lo planteado en el Acta, la empresa señaló lo siguiente: *"...Le comunicamos que las comisiones de los intermediarios J3 Sociedad de Corretaje y Jones y Crane Asociados fueron canceladas en su oportunidad, pero en calidad de Anticipo, toda vez que estos no habían consignado la factura correspondiente para generar el pago de la comisión, razón por la que posteriormente fue reclasificada las partidas respectivas, se anexan las obligaciones de pago y los asientos de reclasificación..."*

#### CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

En cuanto al contenido de esta acta especial, la empresa aseguradora expone que canceló estas comisiones en su oportunidad bajo el concepto de anticipo, en virtud de que los intermediarios no habían consignado para el momento del pago la correspondiente factura (requisito del SENIAT), lo cual se pudo evidenciar, a través de las obligaciones de pago y los asientos de reclasificación que anexo, por la cantidad de Bs. 77.617,58.

No obstante, en lo que se refiere al cumplimiento de la norma N° 47 de las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros, en la contabilización de sus compromisos de pagos a los productores de seguros, este Organismo no comparte dicho criterio, debiendo en consecuencia al final del ejercicio, compensar la cuenta **207. Cuentas Diversas 02. Anticipo a Cuenta de Comisiones** con la cuenta **403. Cuenta Diversas 02. Cuentas de Productores de Seguros**.

En vista de lo anterior, se ratifica el contenido del acta especial en comento, por cuanto la aseguradora no justificó en modo alguno la infracción observada, dejándose para el final de la presente Providencia, la imposición de sanciones o correctivos a que haya lugar.

#### ACTA ESPECIAL N° 11

En dicha acta especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que: *"...de revisión efectuada a la cuenta 401. Reservas Técnicas 04. Reservas para Prestaciones y Siniestros Pendientes, presentada en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2008, por la cantidad de Ochenta y un Millones Quinientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Catorce Bolívars con Ochenta y Nueve Céntimos (Bs. 81.589.114,89), en base a prueba selectiva efectuada al listado de los siniestros pagados correspondientes a los meses de enero a marzo del año 2009, se evidenció que la empresa de seguros antes mencionada, no constituyó las Reservas para Siniestros Pendientes de Pago, ocurridos y notificados antes del cierre del ejercicio finalizado el 31/12/2008, por un monto de Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Bolívars con Cincuenta y Cinco Céntimos (Bs. 894.656,55), según las bases de datos suministradas por la empresa aseguradora (vía magnética), en consecuencia la empresa de seguros se encuentra incurso en la violación a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y al artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. De considerar procedente la observación señalada, la mencionada empresa de seguros deberá constituir la respectiva Reserva para Siniestros Pendientes por la cantidad antes indicada y consignar ante este Organismo, los asientos contables a que diere lugar conjuntamente con los estados financieros debidamente corregidos para el ejercicio económico al 31 de diciembre de 2008..."*

#### OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS.

Respecto a lo planteado en el Acta, la empresa señaló lo siguiente: *"... Del listado suministrado por Ustedes, los siniestros 1010000047 y 1010000337 que suman la cantidad de Cincuenta y Siete Mil Ciento Setenta y Cinco con 10/00 Céntimos (Bs. 57.175,10), fueron rechazados en su oportunidad legal y por ello se encontraban anulados, por esto solicitamos nos lo deduzcan del monto reflejado en el Acta. En cuanto a los demás siniestros, estamos constituyendo*

*la reserva para los mismos. Adjunto consignamos los asientos contables y las cartas de rechazo mencionadas..."*

#### CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Una vez analizada la observación presentada por la empresa de seguros, se observa que ésta si bien constituyó las Reservas para Siniestros Pendientes de Pago para el 31 de diciembre de 2008, por la cantidad de Bs. 837.481,45, descontando la suma de Bs. 57.175,10, correspondiente a los siniestros números: 101000047 y 1010000337, ello se efectuó con posterioridad al término del ejercicio económico auditado, en virtud de lo cual, se ratifica el contenido del acta especial N° 11 al haber sido correctamente levantada, sin girarse instrucciones.

#### ACTA ESPECIAL N° 12

En dicha acta especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que: *"...de revisión efectuada a la cuenta 401. Reservas Técnicas 04. Reservas para Prestaciones y Siniestros Pendientes, presentada en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2008, por la cantidad de Ochenta y un Millones Quinientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Catorce Bolívars con Ochenta y Nueve Céntimos (Bs. 81.589.114,89), de revisión al listado de los litigios presentado por la compañía de seguros, se evidenció que la citada empresa de seguros no constituyó las Reservas a tres (3) demandas de fianzas, ocurridas y notificadas antes del cierre del ejercicio finalizado el 31/12/2008, por la cantidad de Tres Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Veinticuatro Bolívars con Veinticinco Céntimos (Bs. 3.265.224,25), según las bases de datos suministradas por la empresa aseguradora (vía magnética), en consecuencia la empresa de seguros se encuentra incurso en la violación a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y al artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. De considerar procedente la observación señalada, la mencionada empresa de seguros deberá constituir la respectiva Reserva para Siniestros Pendientes por la cantidad antes indicada, para el cierre del 31 de diciembre de 2008, tal como se señala a continuación:*

**Fianzas en Litigio sin Provisión según Base de Datos**

| Póliza N° | Acreedor-Demandante                                                | Tipo de Fianza    | Demandado                               | Suma Afianzada | Monto de la Demanda |
|-----------|--------------------------------------------------------------------|-------------------|-----------------------------------------|----------------|---------------------|
| 2004357   | CVG EDELCA, C.A.                                                   | Anticipo          | ENGINEERING & PROYECTS GROUPS EPG, C.A. | 71.033,83      | 71.033,83           |
| 2001044   | Instituto Municipal de la Vivienda Andrés Eloy Blanco I.M.V.A.E.B. | Fiel Cumplimiento | Constructora Franma, C.A.               | 3.194.190,42   | 4.731.272,78        |
| TOTAL     |                                                                    |                   |                                         | 3.265.224,25   | 4.802.306,61        |

#### OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS.

Respecto a lo planteado en el Acta, la empresa señaló lo siguiente: *"...De los dos (02) siniestros presentados en el cuadro suministrado por Ustedes, tenemos que la Demanda de CVG Edelca, C.A. contra Uniseguros, S.A., no fue incluida en nuestra reserva toda vez que el juicio no ha comenzado, ya que las partes no han sido notificadas, por lo tanto la causa no ha podido ser procesada y a la fecha existe una perención de la misma.*

*En referencia a la Fianza de Fiel Cumplimiento otorgada a la Constructora Franma, C.A. a favor del Instituto Municipal de la Vivienda Andrés Eloy Blanco (I.M.V.A.E.B.), les informamos que este siniestro caducó debido a que la referida fianza fue emitida en fecha 21 de abril de 2004 y cuando nos notificaron el incumplimiento, ya habían pasado los lapsos legales para su reclamación.*

*Igualmente es importante destacar, que el monto de la fianza de fiel cumplimiento es por la cantidad de Un Millón Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Treinta Bolívars con Catorce Céntimos (Bs. 1.064.730,14), la cual anexamos al presente*

escrito y que este siniestro fue notificado al Reasegurador en su oportunidad y nuestro retención es de **Cuatrocientos Veinticinco Mil Ochocientos Noventa y Dos Bolívars con 06/100 Céntimos (Bs. 425.892,06)**. Adjuntamos los asientos contables..."

#### CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

En cuanto a la presente acta especial, si bien la empresa manifiesta que no incluyó en la cuenta 401. Reservas Técnicas del Ejercicio 04.

Reservas para Prestaciones y Siniestros Pendientes de Pago, la suma de Bs. 71.033,83, correspondiente a la Póliza de anticipo N° 2004357, reclamación efectuada por el acreedor - demandante CVG EDELCA, C.A., ya que el juicio no había comenzado y las partes no habían sido notificadas. Sin embargo, conoció del mismo, pues de lo contrario no se encontraría registrada en la base de datos que emite el área de informática de la empresa aseguradora, en virtud de lo cual, lo prudente hubiera sido crear la reserva respectiva.

En cuanto a la reclamación realizada por parte del Instituto Municipal de la Vivienda Andrés Bello Blanco I.M.V.A.B., por la suma de Bs. 1.064.730,14, correspondiente a la Póliza de fiel cumplimiento N° 2001044, si bien la empresa remite copia del asiento propuesto por el monto antes indicado, acreditando la cuenta 401. Reservas Técnicas 04. Reservas para Prestaciones y Siniestros Pendiente, 05. Patrimoniales y de Responsabilidad en Bs. 1.064.730,14 y debita la cuenta 321. Operaciones de Seguros Generales 05. Reservas Técnicas del ejercicio en la suma de Bs. 425.892,06, reflejando una diferencia de Bs. 638.838,08, nada menciona de la cuenta contable que afecta, y manifiesta que dicho monto corresponde a Reaseguradores Inscritos, criterio que no comparte esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, ya que de ser así, debió ajustar su contabilización a lo establecido en la Providencia N° 00943 de fecha 12/11/2003, publicada el 01/12/2003, en la Gaceta Oficial N° 37829 Ordinaria.

En consecuencia, se ratifica el contenido del acta especial y se mantiene la instrucción en ella girada en la cantidad de Bs. 1.135.763,97.

#### ACTA ESPECIAL N° 13

En dicha acta especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a los grupos de cuentas **201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas y 401. Reservas Técnicas al 31/12/2008**, se evidenció que la compañía de seguros antes mencionada, presentó una suficiencia en la Representación de las Reservas Técnicas por la cantidad de Ocho Millones Setenta y Ocho Mil Noventa y Ocho Bolívars con Setenta y Tres Céntimos (Bs. 8.078.098,73), lo que equivale a un índice de cobertura de Reservas Técnicas de Un Bolívar como Cero Cuatro Céntimos (Bs. 1,04) y según auditoría, como consecuencia de las actas especiales números 01, 11 y 12, presenta una suficiencia de **Tres Millones Setecientos Noventa y Un Mil Doscientos Seis Bolívars con Setenta y Siete Céntimos (Bs. 3.791.206,77)**, lo que equivale a un índice de cobertura de Reservas Técnicas, de **Un Bolívar como Cero Dos Céntimos (Bs. 1,02)**, tal como se demuestra a continuación:

| Según Compañía |                |              |        | Según Auditoría |                |              |        |
|----------------|----------------|--------------|--------|-----------------|----------------|--------------|--------|
|                |                | SUFICIENCIA  | ÍNDICE |                 |                | SUFICIENCIA  | ÍNDICE |
| 201            | 201.229.955,57 |              |        | 201             | 201.102.944,41 |              |        |
|                |                | 8.078.098,73 | 1,04   |                 |                | 3.791.206,77 | 1,02   |
| 401            | 193.151.856,84 |              |        | 401             | 197.311.737,64 |              |        |

De considerar procedente la observación señalada la citada empresa de seguros deberá presentar nuevos estados financieros reflejando un Índice de Cobertura de Reservas Técnicas de **Un Bolívar como Cero Dos Céntimos (Bs. 1,02)** al 31/12/2008..."

#### OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS.

Respecto a lo planteado en el Acta, la empresa señaló lo siguiente: "...De acuerdo a la revisión efectuada a las Acta 01, 11 y 12, estamos procediendo a realizar los ajustes respectivos, conforme a

nuestro análisis, quedando el Índice de Cobertura de Reservas en Un Bolívar como Cero Ocho Céntimos (Bs. 1,08). Anexamos cuadro con el cálculo del Índice mencionado ...".

#### CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Si bien la empresa aseguradora solicita sea considerada la propuesta realizada para la presente acta especial, solicitando que se le permita realizar el ajuste a la conciliación bancaria de la cuenta corriente de Banesco, Banco Universal, lo cual le arrojaría un índice de cobertura de reservas que resultaría ser Bs. 1,08, dicha propuesta no es compartida por este Organismo y, como quiera que se ratificaron las actas especiales números 11 y 12, ya que sobre el acta especial N° 01 no se giro instrucción, el Índice de Cobertura de Reservas Técnicas antes señalado pasa de Bs. 1,04 a Bs. 1,03, observándose una diferencia de Bs. 0,01, tal como se evidencia en cuadro anexo:

| Según Compañía |                |              |        | Según Auditoría |                |              |        |
|----------------|----------------|--------------|--------|-----------------|----------------|--------------|--------|
|                |                | SUFICIENCIA  | ÍNDICE |                 |                | SUFICIENCIA  | ÍNDICE |
| 201            | 201.229.955,57 |              |        | 201             | 201.102.944,41 |              |        |
|                |                | 8.078.098,73 | 1,04   |                 |                | 5.977.843,15 | 1,03   |
| 401            | 193.151.856,84 |              |        | 401             | 195.125.101,26 |              |        |

Por lo tanto, se ratifica parcialmente el acta especial en comento, con las modificaciones señaladas anteriormente.

#### ACTA ESPECIAL N° 14

En dicha acta especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a la cuenta **402. Obligaciones a Pagar 03. Impuestos y Contribuciones**, presentada en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2008, por la cantidad de Seis Millones Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Tres Bolívars con Diecisiete Céntimos (Bs. 6.669.693,17), se evidenció que la empresa de seguros antes mencionada, reflejó en sus mayores auxiliares saldos contrarios a su naturaleza, por la cantidad de **Cuatrocientos Dos Mil Trescientos Cincuenta y Dos Bolívars con Noventa Céntimos (Bs. 402.352,90)**, contraviniendo lo tipificado en el artículo 92 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros e incumpliendo con el Principio **Importancia Relativa**, establecido en la Declaración de Principios de Contabilidad N° 0 referente a las Normas Básicas y Principios de Contabilidad de Aceptación General, emitidos por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, los cuales se detallan a continuación:

| Cuenta N°       | Descripción de la Cuenta   | Saldo según Mayor Auxiliar |
|-----------------|----------------------------|----------------------------|
| 402.03.01.03    | ISLR Retención al Personal | 16.763,24                  |
| 402.03.01.07.03 | ISLR Clínicas              | 385.516,11                 |
| 402.03.05.04    | IVA Gubernamentales        | 73,55                      |
|                 | <b>TOTALES</b>             | <b>402.352,90</b>          |

De considerar procedente la observación señalada, la mencionada empresa de seguros deberá regularizar dichas partidas, en el monto de **Cuatrocientos Dos Mil Trescientos Cincuenta y Dos Bolívars con Noventa Céntimos (Bs. 402.352,90)**, al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008 y enviar a este Organismo los registros contables correspondientes..."

#### OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS.

Respecto a lo planteado en el Acta, la empresa señaló lo siguiente: "...Consideramos procedente las observaciones y anexamos los asientos contables de reclasificación..."

### CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

En respuesta al acta especial en comento, la empresa aseguradora anexa la corrección efectuada en sus mayores auxiliares por el monto de Bs. 402.352,90, en virtud de lo cual, si bien se ratifica el acta especial N° 14, no se giran instrucciones sobre el particular.

### ACTA ESPECIAL N° 15

En dicha acta especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a la cuenta **402. Obligaciones a Pagar 03. Impuestos y Contribuciones**, presentada en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2008, por la cantidad de Seis Millones Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Tres Bolívars con Diecisiete Céntimos (Bs. 6.669.693,17), se evidenció que la empresa de seguros antes mencionada, incluyó dentro de este monto la cantidad de **Un Millón Cuatrocientos Veintidós Mil Ciento Sesenta y Cinco Bolívars con Sesenta y Siete Céntimos (Bs. 1.422.165,67)**, correspondiente a retenciones por pagar a la Administración Tributaria y no demostró con las respectivas planillas de pago que hubiese enterado los importes retenidos, por lo que se presume que pudiera estar incurso en las violaciones tipificadas en los artículos 66, 103 y 113 del Código Orgánico Tributario. A continuación se detallan dichas retenciones:

| Concepto del Tributo | Saldo al 31/12/2008 |
|----------------------|---------------------|
| Retenciones I.S.L.R. | 1.381.919,67        |
| IVA                  | 40.246,00           |
| <b>TOTAL</b>         | <b>1.422.165,67</b> |

De considerar procedente la observación señalada, la mencionada empresa de seguros deberá consignar ante éste Organismo las planillas de pago de dichos tributos y enviar a esta Superintendencia de Seguros los soportes correspondientes..."

### OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS.

Respecto a lo planteado en el Acta, la empresa señaló lo siguiente: "...Al respecto les informamos que actualmente estamos realizando el debido análisis de estas retenciones con nuestros auditores internos, por lo que requerimos nos concedan 10 días hábiles para suministrar lo solicitado. Anexo cuadro con el detalle de los saldos ajustados..."

### CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

En respuesta al acta especial en comento, la empresa aseguradora sostiene que esta realizando los análisis a fin de determinar los saldos pendientes de pago y al mismo tiempo esta verificando los procesos del sistema con el fin de corregirlos, con la asesoría de los auditores externos.

No obstante, debe recordarse que en el acta especial N° 15, se menciona que la empresa no demostró con las respectivas planillas de pago, que hubiese enterado en su oportunidad los importes de impuestos retenidos al 31 de diciembre de 2008, por la cantidad de Bs. 1.422.165,67, siendo que pudiese estar incurso en las violaciones tipificadas en los artículos 66, 103 y 113 del Código Orgánico Tributario, en virtud de lo cual, este Organismo ratifica el contenido del acta especial y mantiene la instrucción en ella girada de presentar las respectivas planillas de pago en la cantidad antes indicada.

### ACTA ESPECIAL N° 16

En dicha acta especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a la cuenta **402. Obligaciones a Pagar 08. Gastos Acumulados**, presentada en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2008, por la cantidad de Seis Millones Cuatrocientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Bolívars con Setenta y Siete Céntimos (Bs. 6.491.433,77), se evidenció que la empresa de seguros antes mencionada, incluyó dentro de este monto la cantidad de **Dos Millones Seiscientos**

**Dieciocho Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Bolívars con Ochenta y Cinco Céntimos (Bs. 2.618.656,85)** y no suministró un análisis detallado de los rubros que conforman este saldo, contraviniendo lo tipificado en el artículo 92 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros e incumpliendo con el Principio **Revelación Suficiente**, establecido en la Declaración de Principios de Contabilidad N° 0 referente a las Normas Básicas y Principios de Contabilidad de Aceptación General, emitidos por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela. De considerar procedente la observación señalada, la mencionada empresa de seguros deberá consignar ante éste Organismo un análisis detallado que indique: Origen y antigüedad de las partidas que conforman el citado saldo para el 31 de diciembre de 2008 y su regularización en el transcurso del año 2009..."

### OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS.

Respecto a lo planteado en el Acta, la empresa señaló lo siguiente: "...De acuerdo a lo solicitado, adjunto enviamos el análisis detallado de los rubros que conforman los saldos previstos en la mencionada Acta..."

### CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

En respuesta a esta acta especial, la empresa aseguradora adjunto el análisis detallado del monto de Bs. 2.618.656,85, registrado en la cuenta 402. Obligaciones a Pagar 08. Gastos Acumulados, dando cumplimiento a lo plasmado en el contenido del acta especial en comento, en virtud de lo cual, esta Dirección no tiene más que agregar, por lo que ratifica el acta especial N° 16 y no gira instrucciones.

### ACTA ESPECIAL N° 17

En dicha acta especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a la cuenta **403. Cuentas Diversas 01. Cuentas por Pagar**, presentada en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2008, por la cantidad de Trescientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Veintiún Bolívars con Sesenta y Un Céntimos (Bs. 328.421,61), se evidenció que la empresa de seguros antes mencionada, incluyó dentro de este monto dos (2) conceptos, que se detallan mas adelante, por la cantidad de **Doscientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Cinco Bolívars con Veinte Céntimos (Bs. 279.385,20)**, cuyos saldos son contrarios a su naturaleza, en consecuencia la empresa de seguros se encuentra incurso en la violación de la Norma N° 43 de las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros, la cual dispone que "... Durante el año se movilizará solo esta cuenta; al final del ejercicio se desglosarán los saldos en deudores y acreedores y se representarán en el lugar que les correspondan dentro del balance", a continuación se señalan los mismos:

| Descripción de la Cuenta | Monto Bs.         |
|--------------------------|-------------------|
| MASTERDENTAL             | 245.2156,71       |
| Cheques Caducos          | 34.168,49         |
| <b>TOTAL</b>             | <b>279.385,20</b> |

De considerar procedente la observación señalada, la mencionada empresa de seguros deberá dar estricto cumplimiento a la citada norma y reclasificar a las cuentas que correspondan los montos señalados en el cuadro, para el 31 de diciembre de 2008..."

### OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS.

Respecto a lo planteado en el Acta, la empresa señaló lo siguiente: "...Consideramos procedente la observación y realizamos la reclasificación en las cuentas correspondientes, a los montos señalados en el Acta..."

### CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Una vez efectuada una revisión del asiento contable que adjuntó la empresa aseguradora junto con sus observaciones, pudo

determinarse que la misma no se corresponde con el contenido del acta especial N° 17, toda vez que los funcionarios de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora dejaron constancia de la violación de la Norma N° 43 de las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros sobre un saldo de Bs. 279.385,20 contrarios a su naturaleza en los rubros Masterdental y Cheques Caducos, en el entendido que dicha cantidad debió ser reclasificada a la cuenta 207. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Cobrar.

En virtud de lo antes expuesto se ratifica la presente acta especial y se ordena a la empresa aseguradora, realizar el registro de sus operaciones, tal y como se encuentran plasmadas en las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros, Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 4383 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 1992.

#### ACTA ESPECIAL N° 18

En dicha acta especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a la cuenta **403. Cuentas Diversas 02. Cuentas de Productores de Seguros**, presentada en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2008, por la cantidad de Un Millón Novecientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Setenta Bolívars con Ochenta y Seis Céntimos (Bs. 1.985.270,86), se evidenció mediante prueba selectiva que a trece (13) intermediarios de seguros, la empresa aseguradora no canceló las comisiones como lo establece el Artículo 148 Parágrafo Cuarto de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. A continuación se demuestra:

| Nombre del Intermediario              | Saldo al 31/12/2008 | Fecha de cancelación               |
|---------------------------------------|---------------------|------------------------------------|
| José Gregorio Cortés                  | 9.367,68            | No se vio evidencia la cancelación |
| Francisco José López                  | 7.310,30            | No se vio evidencia la cancelación |
| Gonzalo Figarella                     | 7.230,04            | No se vio evidencia la cancelación |
| Jhonson & Higgins                     | 12.118,47           | No se vio evidencia la cancelación |
| Grupo Landa                           | 66.117,57           | No se vio evidencia la cancelación |
| Bronfisa S.A. Sociedad de Corretaje   | 32.375,28           | No se vio evidencia la cancelación |
| J3 Sociedad de Corretaje              | 39.207,26           | No se vio evidencia la cancelación |
| Solvencia                             | 16.905,45           | 18/02/2009                         |
| H.H. Franzius                         | 14.932,32           | 04/03/2009                         |
| Quórum                                | 19.671,55           | 09/02/2009                         |
| Pactum Sociedad de Corretaje          | 122.083,68          | 26/01/ y 20/02/2009                |
| C.A. Artp Group Sociedad de Corretaje | 20.608,06           | 20 al 29/01/2009                   |
| Varsett Corretaje de Seguros          | 31.949,11           | 13/02/2009                         |
| <b>Totales</b>                        | <b>399.876,77</b>   |                                    |

De considerar procedente la observación señalada, la mencionada aseguradora deberá ajustarse a lo establecido en el Artículo 148, Parágrafo Cuarto de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguro, en la cancelación de las comisiones a sus intermediarios de seguros..."

#### OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS.

Respecto a lo planteado en el Acta, la empresa señaló lo siguiente: "...Todas las comisiones a estos intermediarios fueron canceladas, tal como se observa en los soportes adjuntos. Existió ciertamente un inconveniente, debido a que no estaban cumpliendo con lo establecido en la Providencia N° 00591 del SENIAT, la cual señala la obligación de entregar la factura para recibir el pago respectivo y ninguno de ellos las consigno a tiempo, a pesar de tener la información sobre el monto de las comisiones a cobrar..."

#### CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

En virtud de lo expuesto por la empresa en sus consideraciones, la misma se considera justificada, por lo que si bien se ratifica la presente acta especial ya que en su oportunidad no fueron presentados los alegatos pertinentes en torno a dicha situación, no se giran instrucciones.

#### ACTA ESPECIAL N° 19

En dicha acta especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a la cuenta **404. Cuentas de Reaseguros 01. Cuentas Corrientes con Reaseguradores y 04. Cuentas Corrientes con Intermediarios de Reaseguros**, presentadas en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2008, por las cantidades de Nueve Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Once Bolívars con Noventa y Tres Céntimos (Bs. 9.366.411,93) y Trescientos Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Bolívars con Veintiocho Céntimos (Bs. 381.487,28) respectivamente, se evidenció que la citada empresa de seguros registró en la cuenta **404. Cuentas de Reaseguros 01. Cuentas Corrientes con Reaseguradores** la cantidad de **Setenta y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Cinco Bolívars con Cuarenta y Ocho Céntimos (Bs. 77.355,48)**, correspondiente a los Intermediarios de Reaseguros y en la cuenta **04. Cuentas Corrientes con Intermediarios de Reaseguros** la cantidad de **Diecinueve Mil Doscientos Sesenta y Tres Bolívars con Cincuenta y Tres Céntimos (Bs. 19.263,53)**, correspondiente a la compañía de reaseguros Hannover Ruck. Adicionalmente no suministró la confirmación de los saldos y los soportes contables que respalden las cifras que se mencionan más adelante por la suma de **Cuatrocientos Dieciocho Mil Novecientos Treinta y Seis Bolívars con Sesenta y Seis Céntimos (Bs. 418.936,66)**, contraviniendo lo tipificado en el artículo 92 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, tal como se detalla a continuación:

| N° Cuenta Contable | Nombre del Reasegurador y/o Intermediario de Reaseguro | Saldo al 31/12/2008 Bs. |
|--------------------|--------------------------------------------------------|-------------------------|
| 404.01.            | Willis Faber Faber & Dumas LTD                         | 46.620,19               |
| 404.01.            | Gerling Konzern                                        | 28.858,19               |
| 404.01.            | Aseguradores de Cauciones                              | 1.877,10                |
| 404.04.            | Hannover Ruck                                          | 19.263,53               |
| 404.04.            | Heath Lambert Venezuela, C.A.                          | 26.162,05               |
| 404.04.            | C.A. Universo Corredores de Reaseguros                 | 92.342,84               |
| 404.04.            | I.S.B. Sociedad de Corretaje de Reaseguro              | 203.812,76              |
|                    | <b>TOTAL</b>                                           | <b>418.936,66</b>       |

De considerar procedente las observaciones señaladas, la citada empresa aseguradora, deberá reclasificar los saldos antes mencionados en las cuentas que correspondan y consignar los Estados Financieros corregidos ante este Organismo, así como las respectivas confirmaciones de saldos y sus soportes contables para el 31 de diciembre de 2008..."

#### OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS.

Respecto a lo planteado en el Acta, la empresa señaló lo siguiente: "...Estamos de acuerdo con sus observaciones y procedimos a realizar la reclasificación de los saldos antes mencionados en las cuentas correspondientes..."

#### CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Si bien la empresa reconoce en sus observaciones el contenido de la presente acta especial y procedió a realizar las correspondiente reclasificaciones de saldos, de acuerdo a los asientos contables y mayores analíticos que adjunto, no anexo las confirmaciones de saldos por parte de los reaseguradores e intermediarios de reaseguros necesarios para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 92 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en virtud de lo cual se ratifica el contenido del acta especial N° 19 y se mantiene la instrucción de remitir la

confirmación de los saldos de las cuentas señaladas por los funcionarios actuantes.

#### **ACTA ESPECIAL N° 20**

En dicha acta especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a la cuenta **406. Pasivos Transitorios 07. Otros Créditos Diferidos**, presentada en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2008, por la cantidad de **Dieciocho Millones Veintiséis Mil Quinientos Noventa y Dos Bolívars con Veinte Céntimos (Bs. 18.026.592,20)**, se evidenció que la mencionada empresa de seguros, no suministró un detalle de las partidas que componen el monto antes indicado, por lo que la **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.**, incumple con el Principio de **Revelación Suficiente**, establecido en la Declaración de Principios de Contabilidad N° 0, referente a la Normas Básicas y Principios de Contabilidad de Aceptación General, emitido por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, lo que pudiese ser una violación a lo dispuesto en el artículo **92** del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. De considerar procedente la observación señalada, la mencionada aseguradora deberá consignar ante este Organismo el análisis correspondiente que indique el origen y antigüedad de las partidas que componen dicha cuenta para el cierre 31 de diciembre de 2008 y su regularización en el transcurso del año 2009..."

#### **OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS.**

Respecto a lo planteado en el Acta, la empresa señaló lo siguiente: "... La cuenta se encuentra actualmente en análisis, por lo tanto solicitamos 10 días hábiles para consignar la misma..."

#### **CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**

En función del contenido de la presente acta especial, la empresa aseguradora manifiesta que se encuentra en la elaboración del análisis correspondiente y solicita se le concedan diez (10) días hábiles adicionales para la entrega del mismo, anexando una serie de documentos que no reúne las condiciones para considerarse como un análisis de la cuenta.

Ahora bien, es importante recordar, que la Ley de Empresa de Seguros y Reaseguros, vigente para el momento de la inspección, establecía claramente las facultades de este Organismo para ejercer la fiscalización y control de la actividad aseguradora.

Siendo ello así, las aseguradoras deben demostrar o soportar todas y cada una de las cuentas que conforman su balance de situación, ya que ello, como su patrimonio, representa el conjunto de bienes efectivos de la sociedad en un momento determinado, el cual implica no sólo su capital, sino otros rubros, los cuales se encuentran a disposición de los accionistas para que éstos puedan desarrollar su actividad. Tanto es así, que la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros establecía obligaciones para el envío de informaciones periódicas, sin que contemplaran razones que permitieran exonerarse de su responsabilidad, como por ejemplo el artículo 95 ejusdem.

En nuestro caso particular, dicha conducta afecta una regla legal que impone una obligación o un deber con respecto a un organismo administrativo, determinado como lo es la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, teniendo como consecuencia lo que algunos autores denominan una trasgresión administrativa.

Por ello, a juicio de este Despacho, cuando una empresa aseguradora se ve imposibilitada de entregar informaciones o soportes de sus actividades, debe notificarlo de manera oportuna, más aún si esta información, así como cualquiera otra que tenga a bien solicitársele a los entes sujetos al control de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, presenta una importancia relevante para este Organismo en función del cumplimiento de los objetivos que la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros le asignó.

Resulta entonces lógica la conclusión ya indicada en distintas oportunidades por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en el sentido de que todas las cuentas y operaciones que una empresa de seguros refleje en el resultado de un ejercicio económico determinado, deben estar soportados y que dichos instrumentos, documentos, se encuentren a disposición del Órgano de Control.

En consecuencia, se ratifica el contenido de la presente acta especial, por lo cual la empresa Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A. deberá remitir los soportes indicados en la misma, exhortándola a mantener a disposición de los funcionarios del Organismo, todos los documentos que soporten sus operaciones.

#### **ACTA ESPECIAL N° 21**

En dicha acta especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a la cuenta **407. Reservas de Provisión 02. Para Otros Fines**, presentada en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2008, por la cantidad de **Un Millón Trescientos Veinte Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Bolívars con Once Céntimos (Bs. 1.320.649,11)**, se evidenció que la empresa aseguradora rebajó de esta cuenta, así como de la cuenta de gasto **381. Gestión General de la Empresa 03. Ajustes de Reservas de Provisión**, la cantidad de **Cuatro Millones Ciento Noventa y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Siete Bolívars sin Céntimos (Bs. 4.198.947,00)**, mediante la contabilización del asiento de ajuste **N° 40642** para el 31 de diciembre de 2008, no justificando con el soporte correspondiente el registro contable antes indicado, lo que pudiese ser una violación a lo dispuesto en el artículo **92** del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. De considerar procedente la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá consignar ante éste Organismo los soportes contables que dieron origen al mencionado asiento de ajuste para el cierre 31 de diciembre de 2008, en caso contrario revertir la operación..."

#### **OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS.**

Respecto a lo planteado en el Acta, la empresa señaló lo siguiente: "...Comunicamos que no existió tal rebaja, para ello estamos entregando el resumen del mayor analítico y los asientos donde se reclasifican los ajustes de reserva de provisión, de conformidad con los requerimientos de auditoría..."

#### **CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**

La evidencia que pudiera desvirtuar el contenido del acta especial en comento, no fue suficiente para evaluar el ajuste N° 40642 de fecha 31 de diciembre de 2008, recomendado por los auditores externos KPMG, de Bs. 4.198.947,00 y efectuado por la empresa aseguradora, ya que los asientos que anexa la empresa no fueron acompañados con el correspondiente soporte contable y su respectiva justificación,

En virtud de lo anterior, se ratifica el contenido del acta especial N° 21 y se mantiene la instrucción de revertir el asiento contable que dio origen a la disminución de las cuentas: **381. Gestión General de la Empresa 03. Ajuste de Reservas de Provisión** y **407. Reservas de Provisión 02. Para Otros Fines**, en la cantidad de Bs. 4.198.947,00.

#### **ACTA ESPECIAL N° 22**

En dicha acta especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a los Estados Financieros vs. Base de Datos suministrada por la empresa de seguros, se observó lo siguiente:

| RAMO                               | S/BASE DE DATOS  | S/BALANCE            | DIFERENCIA ABSOLUTA  | DIFERENCIA PORCENTUAL |
|------------------------------------|------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|
| <b>PRIMAS CEDIDAS EN REASEGURO</b> |                  |                      |                      |                       |
| H.C.M. Colectivo                   | 0,00             | 19.285.539,93        | 19.285.539,93        | 0%                    |
| Automóvil Casco                    | 64.421,54        | 3.163.547,83         | 3.099.126,29         | 4810,70%              |
| H.C.M. Individual                  | 2.846,35         | 322.496,40           | 319.650,05           | 11230,17%             |
| <b>TOTALES</b>                     | <b>67.267,89</b> | <b>22.771.584,16</b> | <b>22.704.316,27</b> | <b>33752,09%</b>      |

En consecuencia, a partir de lo indicado en el cuadro anterior, los siguientes montos deberán ser reclasificados en las respectivas cuentas correspondientes a colocaciones de tipo No Proporcional, toda vez que según lo manifestado por representantes de la empresa de seguros, estos montos corresponden a colocaciones de tipo No Proporcional.

301. Operaciones de Seguros de Personas

05. Primas Cedidas en Reaseguro

03. H.C.M.

|                |               |
|----------------|---------------|
| 01. Individual | 319.650,05    |
| 02. Colectivo  | 19.285.539,93 |

321. Operaciones de Seguros Generales

04. Primas Cedidas en Reaseguro

01. Patrimoniales

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| 09. Automóvil Casco | 3.099.126,29 |
|---------------------|--------------|

De considerar procedente la observación señalada, la mencionada empresa aseguradora, deberán incluir las mencionadas diferencias a las siguientes cuentas:

301. Operaciones de Seguros de Personas

11. Primas Pagadas por Concepto de Reaseguro No Proporcional

03. H.C.M.

|                |               |
|----------------|---------------|
| 01. Individual | 319.650,05    |
| 02. Colectivo  | 19.285.539,93 |

321. Operaciones de Seguros Generales

11. Primas Pagadas por Concepto de Reaseguro No Proporcional

01. Patrimoniales

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| 09. Automóvil Casco | 3.099.126,29 |
|---------------------|--------------|

Y enviar la Demostración de Pérdidas y Ganancias para el 31 de diciembre de 2008, debidamente corregida...".

**OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS.**

Respecto a lo planteado en el Acta, la empresa señaló lo siguiente: "...Tomamos nota de la observación y se reclasificaron en las cuentas correspondientes a las colocaciones No Proporcionales, anexamos los asientos contables..."

**CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**

Visto que la empresa aseguradora dio cumplimiento a lo plasmado en el acta especial, en el sentido de reclasificar a las cuentas: 301. Operaciones de Seguros de Personas 11. Primas Pagadas por Concepto de Reaseguro No Proporcional la cantidad de Bs. 19.605.189,98 y a la 321. Operaciones de Seguros Generales 11. Primas Pagadas por Concepto de Reaseguro No Proporcional la cantidad de Bs. 3.099.126,29, si bien se ratifica el contenido de la misma, no se giran instrucciones.

**ACTA ESPECIAL N° 23**

En dicha acta especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a la cuenta **581. Gestión General de la Empresa 05. Beneficios Diversos**, presentada en la Demostración de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 2008, por la cantidad de Siete Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Quinientos Cincuenta y Seis Bolívars con Cuarenta y Tres Céntimos (Bs. 7.416.556,43), de prueba selectiva al mayor analítico se evidenció que la empresa aseguradora incluyó dentro de este monto la cantidad de **Trescientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un Bolívars con Setenta y Seis Céntimos (Bs. 340.441,76)**, correspondientes a constitución de reservas de primas y siniestros a cargo de reaseguradores efectuadas en el mes de mayo de 2008 y cuyos asientos de corrección efectuó mediante los asientos contables que se detallan a continuación:

| Fecha        | N° de Comprobante | Concepto                                                                           | Monto Bs.         |
|--------------|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| 30/06/2008   | 37720             | Liberación Reservas de Siniestros Pendientes a cargo de Reaseguradores - mayo 2008 | 139.526.69        |
| 31/12/2008   | 40628             | Otros Ingresos por Reservas de Primas a Cargo de Reaseguradores- mayo 2008         | 200.915.07        |
| <b>TOTAL</b> |                   |                                                                                    | <b>340.441,76</b> |

Por lo que se presumen incumplimiento de la Providencia N° 000951 de fecha 18 de noviembre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 5683 Extraordinario de fecha 22 de diciembre de 2003, que se refiere a las Normas para las Operaciones de Reaseguro, efectuada por las Empresas de Seguros. De considerar procedente la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá dar estricto cumplimiento a la antes mencionada Providencia, efectuando los asientos de corrección que correspondan y consignarlos ante este Organismo conjuntamente con los nuevos estados financieros aprobados por la Asamblea de Accionistas, para el 31 de diciembre de 2008..."

**OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS.**

Respecto a lo planteado en el Acta, la empresa señaló lo siguiente: "...Por error involuntario se colocaron los asientos contables N° 37720 del 30/06/2008 y el 40628 del 31/12/2008 en Otros Ingresos, siendo el correcto la cuenta 381.07 Otros Egresos, haciendo la reclasificación en las cuenta correspondientes. Anexamos el asiento contable..."

**CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**

Una vez evaluada la respuesta hecha por la aseguradora en función de la presente acta especial, se concluyó que los asientos consignados no se corresponden con lo solicitado en la misma, es decir, con los registros contables que se mencionan en la Providencia N° 000951 de fecha noviembre 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 5683, Extraordinario de fecha 22 de diciembre de 2003, las cuales se refieren a las Norma para el Registro de las Operaciones de Reaseguro efectuadas por las empresas aseguradoras.

En virtud de lo anterior, se ratifica el contenido del acta especial en comento y se deja para el final de la presente Providencia, la imposición de sanciones o correctivos a que haya lugar.

**ACTA ESPECIAL N° 24**

En dicha acta especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a la cuenta **581. Gestión General de la Empresa 05. Beneficios Diversos**, presentada en la Demostración de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 2008, por la cantidad de Siete Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Quinientos Cincuenta y Seis Bolívars con Cuarenta y Tres Céntimos (Bs. 7.416.556,43), de prueba selectiva al mayor analítico se evidenció que la empresa aseguradora incluyó en esta cuenta la cantidad de **Tres Millones Quinientos Siete Mil Trescientos Dieciocho Bolívars con Noventa y Nueve Céntimos (Bs. 3.507.318,99)**, mediante el asiento de ajuste N° 40304 de fecha 31 de diciembre de 2008, el cual se detalla a continuación:

| Nº de Cuenta           | Concepto                                                        | Debe                | Haber               |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|
| 406-07-02-00-00-000101 | Reverso Operac. Proc. Dic. 2007 Por Traspaso a Otros Beneficios | 582.200,21          |                     |
| 581-05-04-00-00-000101 | Reverso Operac. Proc. Dic. 2007 Por Traspaso a Otros Beneficios |                     | 582.200,21          |
| 406-07-02-00-00-000101 | Reverso Operac. Proc. Dic. 2006 Por Traspaso a Otros Beneficios | 2.925.118,78        |                     |
| 581-05-04-00-00-000101 | Reverso Operac. Proc. Dic. 2006 Por Traspaso a Otros Beneficios |                     | 2.925.118,78        |
|                        | <b>Total Asiento</b>                                            | <b>3.507.318,99</b> | <b>3.507.318,99</b> |

No demostrando con el soporte correspondiente, el origen del monto antes indicado, lo que pudiese ser una violación a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. De considerar procedente la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá remitir la documentación de soporte de estas operaciones ó en caso contrario revertir el asiento de ajuste antes indicado en la cantidad de **Tres Millones Quinientos Siete Mil Trescientos Dieciocho Bolívars con Noventa y Nueve Céntimos (Bs. 3.507.318,99)** y consignar ante este Órgano de Control, el comprobante contable y los nuevos estados financieros aprobados por la Asamblea de Accionistas, para el 31 de diciembre 2008..."

#### OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS.

Respecto a lo planteado en el Acta, la empresa señaló lo siguiente: "...Adjunto estamos entregando una relación detallada de los soportes correspondientes a los montos señalados en la mencionada Acta. Quedamos a su disposición para la revisión de las estas cuando ustedes lo necesiten en nuestras oficinas, ya que estos archivos son muy amplios..."

#### CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

En respuesta a la presente acta especial, la empresa aseguradora anexa una información que procede de la cuenta 406. Pasivos Transitorios 07. Otros Créditos Diferidos 02. Operaciones en Proceso, que se refiere a conceptos varios, tales como diferencias en depósitos, reclasificación de NC por tarjetas de créditos, diferencias en cobranzas, descuentos en la nómina de empleados, sobrantes en caja, etc., montos estos que suman Bs. 1.742.181,31, no adjuntando un análisis documentado con sus soportes correspondiente, por el contrario, señala que la documentación relacionada con la cantidad antes indicada, se encuentra en sus oficinas a disposición de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora para su respectiva revisión, solicitud que no puede ser tomada en consideración por este Organismo, en virtud de que para el momento en que se practicó la inspección de Ley, esta documentación fue requerida sin que fuera facilitada.

No obstante, la cantidad objetada en el acta especial en comento asciende a la suma de Bs. 3.507.318,99 y siendo que la empresa aseguradora atendió parcialmente la solicitud del Organismo y reversó contablemente el monto de Bs. 1.765.137,68, lo cual se verificó a través del asiento contable que anexo a sus observaciones, se ratifica el contenido del acta especial en comento y mantiene la instrucción en ella girada pero sobre la cantidad de Bs. 1.742.181,31.

#### ACTA ESPECIAL Nº 25

En dicha acta especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a la cuenta 581. Gestión General de la Empresa 05. Beneficios Diversos, presentada en la Demostración de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 2008,

por la cantidad de Siete Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Quinientos Cincuenta y Sels Bolívars con Cuarenta y Tres Céntimos (Bs. 7.416.556,43), se observó de prueba selectiva al mayor analítico que la empresa aseguradora, Incluyó dentro de este monto la cantidad de **Trescientos Veinte Mil Selscientos Ochenta y Dos Bolívars Con Ochenta y Ocho Céntimos (Bs. 320.682,88)**, correspondiente al asiento de ajuste Nº 39904 de fecha 31 de diciembre de 2008, cuyo soporte se refiere a partidas pendientes en conciliaciones en el año 2007 y no anexó los documentos que dieron origen al mencionado registro, a saber: Notas de Débito, Notas Crédito, Cheques o Depósitos, lo que pudiese ser una violación a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. De considerar procedente la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá registrar contra la cuenta de Gastos que corresponda, el monto antes indicado y consignar ante este Órgano de Control, el comprobante contable y nuevos estados financieros al 31/12/2008, aprobados por la Asamblea de Accionistas..."

#### OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS.

Respecto a lo planteado en el Acta, la empresa señaló lo siguiente: "...Anexamos todo el proceso realizado para el análisis de las partidas pendientes de conciliación correspondiente a los años 2004, 2005, 2006 y 2007, los asientos contables y un resumen de las partidas ajustadas en las instituciones financieras correspondientes. Por ser muy extenso todos los soportes están a su disposición cuando ustedes lo requieran..."

#### CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

La empresa expone para justificar su incumplimiento, que los montos señalados en el acta especial corresponden a partidas pendientes de conciliación de los años 2004, 2005, 2006 y 2007, siendo éstas reclasificaciones con ocasión de pagos por tarjetas de crédito y de débito, operaciones de bancos, depósitos correspondientes a la empresa UNIVER (financiadora de primas), anulaciones de cheques, cheques caducos del 2006 y 2007, diferencia en cruce de notas de débito y créditos, cheque por pagos de siniestros, pagos de comisiones no reclamadas por corredores y sociedades de corretaje, en su oportunidad, etc., sin embargo, considera este Organismo que dicho criterio o justificación está erróneamente aplicada al caso, por cuanto se observó que el ajuste identificado con el Nº 39904 efectuado por la empresa aseguradora, proviene de un cruce de saldos deudores y acreedores.

En consecuencia, se ratifica el contenido de la presente acta especial y, por ende, se mantiene la instrucción en ella girada.

#### ACTA ESPECIAL Nº 26

En dicha acta especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a la cuenta 411. Utilidad del Ejercicio 01. Utilidad, reflejada en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2008, por la cantidad de Un Millón Seiscientos Dieciocho Mil Trescientos Cinco Bolívars con Sesenta y Seis Céntimos (Bs. 1.618.305,66) y según auditoría la citada compañía de seguros, presenta una Pérdida por la cantidad de **Quince Millones Ciento Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Un Bolívars con Setenta y Tres Céntimos (Bs. 15.134.881,73)**, como consecuencia de las actas especiales números: 02, 03, 04, 07, 08, 11, 12, 21, 24 y 25, tal como se demuestra a continuación:

| Utilidad Según Compañía al 31 de diciembre de 2008                    | 1.618.305,66          |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Acta Especial Nº 02                                                   | - 532.465,88          |
| Acta Especial Nº 03                                                   | - 461.960,18          |
| Acta Especial Nº 04                                                   | - 524.334,78          |
| Acta Especial Nº 07                                                   | - 521.180,53          |
| Acta Especial Nº 08                                                   | - 2.526.416,35        |
| Acta Especial Nº 11                                                   | - 894.656,55          |
| Acta Especial Nº 12                                                   | - 3.265.224,25        |
| Acta Especial Nº 21                                                   | - 4.198.947,00        |
| Acta Especial Nº 24                                                   | - 3.507.318,99        |
| Acta Especial Nº 25                                                   | - 320.682,88          |
| <b>Pérdida Determinada Según Auditoría al 31 de diciembre de 2008</b> | <b>-15.134.881,73</b> |

*De considerar procedente la observación señalada, la empresa aseguradora deberá presentar nuevos estados financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2008, aprobados por la Asamblea de Accionistas....".*

#### OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS.

Respecto a lo planteado en el Acta, la empresa señaló lo siguiente: *"...Les comunicamos que en nuestros procedimientos de Control Interno "Pruebas de Caja", en referencia a la conciliación de los registros contables del efectivo en bancos con los movimientos que muestran los Estados Bancarios en la cuenta corriente de la Entidad Financiera BANESCO BANCO UNIVERSAL, se logró determinar en la prueba de desembolsos realizados por medio de cheques girados en el periodo auditado, reconocer e identificar después del cierre contable al 31-12-08, errores de contabilización específicamente en los gastos por Impuestos a las Transacciones Financieras (ITF), la cual afectan de forma significativa la situación de del Disponible (Representación Aptas de la Reservas Técnicas), y en consecuencia el resultado de la empresa al 31-12-08., en la suma de Bs. 8.359.813,23 a favor.*

*Reconocemos la debilidad interna en la preparación de las Conciliaciones Bancarias, sin embargo la Empresa ha establecido y reforzado los Procedimientos de Validación de los saldos de caja, la cuales podemos resumir en:*

1. Obtención del Banco, el Estado de cuenta al cierre del periodo con los cheques pagados y conservarlos bajo su control hasta que la conciliación esté concluida.
2. Preparación de una hoja de trabajo "Prueba de Caja", para resumir los registros de cajas, y observar desviaciones.
3. Comparación de las conciliaciones con los periodos precedentes y sustanciar los cheques pendientes.
4. Comparar cheques pagados junto con estado de cuenta y listar los cheques pendientes.
5. Examinar las transferencias y trasposos entre cuentas.
6. Comparar los asientos en el registro de comprobantes con el libro de egresos de caja.

*Tomando en cuenta lo expuesto y así como los factores de ajustes que a continuación describimos, sometemos a la consideración de dicho Organismo, la receptividad en reconocer igualmente el impacto que tiene el efecto de ajuste del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) en la conciliación Bancaria.*

*De acuerdo a nuestras revisiones y planteamientos, las Actas Administrativas de la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), afectarían sin considerar el efecto de (ITF - Conciliación Bancaria en Seis Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Treinta y Cuatro Bolívars con 13/100 Céntimos (Bs. 6.983.734,13), y al aplicar el efecto según nuestra propuesta, se determinaría una situación razonable de Dos Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 76/100 Céntimos (Bs. 2.994.384,76), para lo cual hacemos el planteamiento de constituir una reserva por Un Millón Trescientos Setenta y Seis Mil Setenta y Nueve Bolívars con 10/100 Céntimos (Bs. 1.376.079,10), quedando la Reserva por un total de Seis Millones Novecientos mil Trescientos Veintiséis con 33/100 Bolívars con 98/100 Céntimos (Bs. 6.900.326,33) al 31 de diciembre de 2008..."*

#### CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

La empresa de seguros solicita a través de sus observaciones, que se le reconozca la cantidad de Bs. 8.359.813,23, cifra que correspondería al ajuste por impuestos a las transacciones financieras mal contabilizadas en la cuenta Bancaria de Banesco Banco Universal, requerimiento que debió ser acompañado de un análisis detallado conjuntamente con sus respectivos soportes.

Asimismo, la aseguradora en sus observaciones reconoce que tiene debilidad o dificultades para la preparación de las conciliaciones bancarias, por lo que se han visto forzados a establecer procedimientos de validación de los saldos como, obtención de estados de cuenta para la preparación de las conciliaciones bancarias, elaboración de hojas de trabajo donde resumen los registros y por ende, observar las desviaciones, examinar las transferencias bancarias entre cuentas, etc., trabajo que debe realizarse antes de un cierre definitivo de estados financieros,

No obstante lo antes expuesto, considera esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora que debe ratificarse el acta especial en comento, ya que la empresa no desvirtuó los hechos señalados como consecuencia de las Actas Especiales números 02, 03 (monto modificado a Bs. 375.160,18), 04, 07, 08, 11 (monto modificado a Bs. 837.481,45), 12, 21, 24 y 25) las cuales igualmente no fueron objetadas en sus descargo.

Sin embargo, tomando en cuenta parcialmente lo alegado en función de los montos correspondientes a las Actas Especiales número 03 (Bs. 86.800,00), 11 (Bs. 57.175,10) y 12 (Bs. 2.129.460,28), se mantiene la instrucción de reflejar una Pérdida en el ejercicio por la cantidad de Bs. 12.861.446,35, tal como se muestra a continuación:

|                                                       |                |
|-------------------------------------------------------|----------------|
| Utilidad según la compañía al 31 de diciembre de 2008 | 1.618.305,66   |
| Menos: Acta Especial Nº 02                            | - 532.465,88   |
| Acta Especial Nº 03                                   | - 375.160,18   |
| Acta Especial Nº 04                                   | - 524.334,78   |
| Acta Especial Nº 07                                   | - 521.180,53   |
| Acta Especial Nº 08                                   | - 2.526.416,35 |
| Acta Especial Nº 11                                   | - 837.481,45   |
| Acta Especial Nº 12                                   | - 1.135.763,97 |
| Acta Especial Nº 21                                   | - 4.198.947,00 |
| Acta Especial Nº 24                                   | - 3.507.318,99 |
| Acta Especial Nº 25                                   | - 320.682,88   |
| Pérdida determinada según auditoría al 31/12/2008     | 12.861.446,35  |

#### ACTA ESPECIAL Nº 27

En dicha acta especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que: *"...de revisión efectuada a los formularios MS-01 y MS-02 para la Determinación del Margen de Solvencia y Patrimonio Propio No Comprometido al 31 de diciembre de 2008, se evidenció que la mencionada empresa de seguros, presenta un porcentaje de suficiencia en el Patrimonio Propio No Comprometido respecto al Margen de Solvencia equivalente a Veintinueve coma Cuarenta y Seis por ciento (29,46 %), y según auditoría, como consecuencia del Acta Especial Nº 26, el porcentaje de suficiencia es de Diez coma Veintisiete por Ciento (10,27%), tal como se demuestra en cuadro anexo. De considerar procedente la observación señalada, la empresa aseguradora deberá presentar nuevamente los formularios antes mencionados, para el 31 de diciembre de 2008, aprobados por la Junta Directiva..."*

#### OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS.

Respecto a lo planteado en el Acta, la empresa señaló lo siguiente: *"...De aceptar nuestra propuesta planteada en el Acta Nº 26, el margen de solvencia no sufrirá modificación alguna, quedando en Veintinueve coma Cuarenta y Seis por Ciento (29,46%)..."*

#### CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Como quiera que la presente acta especial es consecuencia del acta especial Nº 26, se dan por reproducidas las consideraciones presentadas por este Organismo, y siendo que el numeral 18 PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO MENOS MARGEN DE SOLVENCIA, es de Once Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Bolívars con Setenta y Siete Céntimos (Bs. 11.238.655,77), el porcentaje de suficiencia del PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO, ITEM 19, es de Doce con Ochenta y Siete Por Ciento (12,87%), se ratifica el acta especial y se ordena a la empresa ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A., presentar los formularios MS-01 y MS-02 para

la Determinación del Margen de Solvencia y Patrimonio Propio No Comprometido al 31 de diciembre de 2008, aprobados por la Junta Directiva y firmados por el Presidente de la compañía, una vez hecho lo ajustes antes señalados.

#### ACTA ESPECIAL N° 28

En dicha acta especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...de prueba selectiva realizada sobre los contratos de fianzas emitidos durante el año 2008, se observó: "...el otorgamiento de las fianzas números: **101-31-2056545 (Anticipo), 101-31-2054077 (Anticipo), 101-31-2054473 (Laboral), 501-31-2006128 (Laboral) y 101-31-2059610 (Anticipo Especial)**, respectivamente, no fueron asentadas en el libro de Junta Directiva, por lo que no se pudo verificar la efectiva aprobación de dichos contratos de fianza, siendo que la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, establece en su artículo 115 literal b), que en el documento por el cual se expida una fianza, deberá dejarse constancia expresa de la resolución por el cual la Junta Directiva de la Empresa de que se trate aprobó el otorgamiento de la misma"...".

#### OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS.

Respecto a lo planteado en el Acta, la empresa señaló lo siguiente: "... Al respecto señalamos que todas las Acta fueron aprobadas en las siguientes Juntas Directivas:

| FIANZAS N°                         | FECHA DE JUNTA DIRECTIVA |
|------------------------------------|--------------------------|
| 101-31-2056545 (Anticipo)          | 26 de mayo de 2008       |
| 101-31-2054077 (Anticipo)          | 03 de diciembre de 2007  |
| 101-31-2054473 (Laboral)           | 17 de diciembre de 2007  |
| 501-31-2006128 (Laboral)           | 28 de abril de 2008      |
| 101-31-2059610 (Anticipo Especial) | 03 de noviembre de 2008  |

Anexamos copia de las Acta con sus soportes, donde podrán verificar su aprobación...."

#### CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

En cuanto a la observación plasmada en la presente acta especial, la empresa aseguradora una vez evaluada la documentación consignada, se pudo evidenciar la aprobación de los contratos de fianza señalados en el acta en comento, en virtud de lo cual no se giran instrucciones sobre el particular.

Vistas las consideraciones anteriores, quien suscribe, **José Luis Pérez**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, vigente para el momento del ejercicio económico analizado,

#### DECIDE

**PRIMERO:** Ratificar el contenido de las Actas Especiales números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, y 28 levantadas a la empresa **Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A.** en fecha 7 de enero de 2010.

**SEGUNDO:** Se ordena a la empresa **Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A.**, efectuar el asiento contable de reverso señalado en el Acta Especial No. 2, por la cantidad de Bs. 106.150,79, en un plazo que no podrá exceder de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Providencia, remitiendo a este Organismo toda la documentación que soporte las modificaciones efectuadas.

**TERCERO:** Modificar el contenido del Acta Especial N° 3, donde dice:

"...la cantidad de **Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Novecientos Sesenta Bolívars con Dieciocho Céntimos (Bs. 461.960,18)** ..."

Debe decir:

"...la cantidad de **Trecientos Setenta y Cinco Mil Ciento Sesenta Bolívars con Dieciocho Céntimos (Bs. 375.160,18)** ..."

**CUARTO:** Se ordena a la empresa **Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A.**, efectuar el asiento contable de reverso señalado en el Acta Especial No. 3, por la cantidad de Bs. 375.160,18, en un plazo que no podrá exceder de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Providencia, remitiendo a este Organismo toda la documentación que soporte las modificaciones efectuadas.

**QUINTO:** Se ordena a la empresa **Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A.**, efectuar el asiento contable de reverso señalado en el Acta Especial No. 4, en un plazo que no podrá exceder de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Providencia, remitiendo a este Organismo toda la documentación que soporte las modificaciones efectuadas.

**SEXTO:** Se ordena a la empresa **Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A.**, registrar contra Pérdidas y Ganancias, la suma de **Quinientos Veintiún Mil Ciento Ochenta Bolívars con Cincuenta y Tres Céntimos (Bs. 521.180,53)**, para el 31 de diciembre de 2008 y consignar ante este Organismo los asientos contables a que hubiere lugar, conjuntamente con los Estados Financieros corregidos a la misma fecha señalado en el Acta Especial No. 7, en un plazo que no podrá exceder de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Providencia.

**SEPTIMO:** Se ordena a la empresa **Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A.**, a que en el futuro dé estricto cumplimiento a las normas previstas tanto en la Ley de la Actividad Aseguradora, su Reglamento y demás disposiciones emanadas de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora para el funcionamiento de las empresas de seguros, so pena de ser pasible de las sanciones previstas por dichos incumplimientos, tal como se le indicó en el Acta Especial N° 9.

**OCTAVO:** Se ordena a la empresa **Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A.**, dar cumplimiento a la norma N° 47 de las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros, en la contabilización de sus compromisos de pagos a los productores de seguros, debiendo en consecuencia al final del ejercicio, compensar la cuenta **207. Cuentas Diversas 02. Anticipo a Cuenta de Comisiones con la cuenta 403. Cuenta Diversas 02. Cuentas de Productores de Seguros**, tal como se indicara en el Acta Especial N° 10, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Providencia.

**NOVENO:** Se ordena a la empresa **Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A.**, constituir la Reserva para Siniestros Pendientes señalado en el Acta Especial No. 12 por la cantidad de Bs. 1.135.763,97, en un plazo que no podrá exceder de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Providencia, remitiendo a este Organismo toda la documentación que soporte las modificaciones efectuadas.

**DECIMO:** Se ordena a la empresa **Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A.**, presentar nuevos estados financieros reflejando un Índice de Cobertura de Reservas Técnicas de **Un Bolívar como Cero Tres Céntimos (Bs. 1,03)** al 31/12/2008, tal como se indicara para el Acta Especial N° 13, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Providencia.

**DECIMO PRIMERO:** Se ordena a la empresa **Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A.**, consignar ante éste Organismo las planillas de pago de los tributos señalados en el Acta Especial N° 15 y enviar a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora los soportes correspondientes, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Providencia.

**DECIMO SEGUNDO:** Se ordena a la empresa **Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A.**, dar cumplimiento a la Norma Nº 43 de las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros y reclasificar a las cuentas correspondientes, los montos señalados en el Acta Especial Nº 17, para el 31 de diciembre de 2008, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Providencia.

**DECIMO TERCERO:** Se ordena a la empresa **Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A.**, reclasificar los saldos mencionados en el Acta Especial Nº 19, en las cuentas que correspondan y consignar los Estados Financieros corregidos así como las respectivas confirmaciones de saldos y sus soportes contables para el 31 de diciembre de 2008, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Providencia.

**DECIMO CUARTO:** Se ordena a la empresa **Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A.**, consignar la documentación indicada en el Acta Especial Nº 20, en un plazo que no podrá exceder de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Providencia, remitiendo a este Organismo toda la documentación que soporte las modificaciones efectuadas.

**DECIMO QUINTO:** Se ordena a la empresa **Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A.**, reversar el asiento contable que dio origen a la disminución de las cuentas: **381. Gestión General de La Empresa 03. Ajuste de Reservas de Provisión y 407. Reservas de Provisión 02. Para Otros Fines**, en la cantidad de Bs. 4.198.947,00, tal como se señaló en el Acta Especial Nº 21, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Providencia.

**DECIMO SEXTO:** Se ordena a la empresa **Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A.**, dar estricto cumplimiento a la Providencia Nº 000951 de fecha 18 de noviembre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5683 Extraordinario de fecha 22 de diciembre de 2003, efectuando los asientos de corrección que correspondan y consignarlos ante este Organismo conjuntamente con los nuevos estados financieros aprobados por la Asamblea de Accionistas, para el 31 de diciembre de 2008, tal como se indicara en el Acta Especial Nº 23, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Providencia.

**DECIMO SEPTIMO:** Se ordena a la empresa **Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A.**, reversar el asiento de ajuste por la cantidad de Un Millón Setecientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Ochenta y Un Bolívares con Treinta y Un Céntimos (Bs. 1.742.181,31) y consignar ante este Órgano de Control, el comprobante contable y los nuevos estados financieros aprobados por la Asamblea de Accionistas, para el 31 de diciembre 2008, tal como se indicara en el Acta Especial Nº 24, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Providencia.

**DECIMO OCTAVO:** Se ordena a la empresa **Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A.**, registrar contra la cuenta de Gastos que corresponda, el monto de Trescientos Veinte Mil Seiscientos Ochenta y Dos Bolívares Con Ochenta y Ocho Céntimos (Bs. 320.682,88) y consignar ante este Órgano de Control, el comprobante contable y nuevos estados financieros al 31/12/2008, aprobados por la Asamblea de Accionistas, tal como se indicara en el Acta Especial Nº 25, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Providencia.

**DECIMO NOVENO:** Visto la incidencia en los resultados del ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2008 señalados en las Actas Especiales Nos. 13, 23 y 25, así como la pérdida reflejada en el Acta Especial Nº 26, se ordena a la empresa **Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A.** realizar los ajustes correspondientes y presentar a este Organismo nuevos Estados Financieros al cierre de dicho ejercicio, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación, lo cual estima este Despacho deben contar con la aprobación de la

Asamblea de Accionistas, todo ello en concordancia con las normas que rigen la materia societaria de conformidad con el Código de Comercio.

**VIGESIMO:** Se ordena a la empresa **Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A.**, modificar y consignar nuevamente a este Organismo, los formularios MS-01 y MS-02 para la determinación del Margen de Solvencia y Patrimonio Propio No Comprometido a la fecha del cierre del ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2008, aprobado por la Junta Directiva y consignado ante este Organismo, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Providencia.

**VIGESIMO PRIMERO:** Sancionar a la empresa **Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A.** con multa por la cantidad de Diez Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Bolívares (Bs. 10.475,00), sanción que corresponde a un cuarto de la pena prevista en el artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento en que se produjo la infracción de Cuarenta y Seis Bolívares (Bs. 46,00), de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra Naturaleza en Leyes Vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.362 del 26 de diciembre de 1997, en vista de haber transgredido las disposiciones contenidas en la Normas Nos. 43 y 47 de las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros, tal como se indicara en las Actas Especiales Números 10 y 17 levantadas a esa empresa de seguros en fecha 7 de enero de 2010.

**VIGESIMO SEGUNDO:** Sancionar a la empresa **Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A.** con multa por la cantidad de Diez Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Bolívares (Bs. 10.475,00), sanción que corresponde a un cuarto de la pena prevista en el artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento en que se produjo la infracción de Cuarenta y Seis Bolívares (Bs. 46,00), de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra Naturaleza en Leyes Vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.362 del 26 de diciembre de 1997, en vista de haber transgredido las disposiciones contenidas en la Providencia Nº 000951 de fecha 18 de noviembre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5683 Extraordinario de fecha 22 de diciembre de 2003, tal como se indicara en el Acta Especial Números 23 levantada a esa empresa de seguros en fecha 7 de enero de 2010.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Notifíquese.

**José Luis Pérez**  
Superintendente de la Actividad Aseguradora  
Resolución No. 25 del 25 de noviembre de 2010  
G.O.R.B.V. No. 39.340 de fecha 3 de febrero de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Nº FSS-2-3-003366 Caracas, 25 NOV 2010

200º y 151º

#### I.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL FONDO

Visto que en fecha 29 de julio de 2010, apareció publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº

5.990 Extraordinario, la Ley de la Actividad Aseguradora, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 del 05 de agosto del mismo año, cuyo objeto es establecer el marco normativo para el control, vigilancia, supervisión, autorización, regulación y funcionamiento de la actividad aseguradora, desarrollada en el territorio de la República, o materializada en el extranjero, a fin de garantizar el interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora.

Visto que el numeral tercero de las disposiciones finales de la Ley de la Actividad Aseguradora, dispone que la misma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que tal publicación trae como consecuencia la derogatoria de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del 23 de diciembre de 1994, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.882 - Extraordinario, reimpresa por error material en fecha 08 de marzo de 1995, según Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.865 - Extraordinario.

Visto que el numeral 2 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora faculta al Superintendente de la Actividad Aseguradora para dictar los actos administrativos generales o particulares inherentes a las competencias que le atribuye la referida Ley.

Visto que en fecha 12 de agosto de 2010, este Organismo mediante Providencia N° 002109, ordenó la apertura de un procedimiento administrativo a la empresa C.A. de Seguros Ávila, a objeto de determinar si existe elusión o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones frente al ciudadano Juan Fierro Díaz Arreaza, titular de la cédula de identidad N° 13.014.971, de conformidad con lo que establecía el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del 08 de marzo de 1995, cuyo texto ha quedado derogado; quien suscribe en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, acuerda que la situación denunciada sea examinada a la luz de ésta última, la cual resultaba aplicable para la fecha en que se suscitaron los hechos (25-10-2008).

## II.- ANTECEDENTES

Mediante oficio distinguido con el número FSS-2-3-005343-009598 del 20 de agosto de 2010, se notificó a la aseguradora, de la apertura de la averiguación administrativa y del lapso probatorio acordado, a objeto que presentara las pruebas que estimara necesarias para el ejercicio de la defensa de sus derechos e intereses, en relación a los hechos denunciados.

Se deja constancia que dicho oficio fue recibido por C.A. de Seguros Ávila, el día 23 de agosto de 2010, tal como se desprende del sello húmedo colocado al margen inferior derecho del ejemplar que cursa al folio 34 del expediente administrativo que formara esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

## III.- DE LOS ALEGATOS Y PRUEBAS PRESENTADOS POR C.A. DE SEGUROS ÁVILA.

Visto que de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la empresa C.A. de Seguros Ávila, disponía de un plazo de diez (10) días

hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la apertura del procedimiento (23-08-2010), para presentar sus descargos contra los hechos imputados en el auto de apertura, período éste que venció el día 06 de septiembre de 2010, sin que ejerciera su respectivo derecho a la defensa.

## IV.- CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Vistas las actuaciones y documentos que conforman el señalado expediente, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a fin de decidir al respecto formula las siguientes consideraciones:

### DEL DESISTIMIENTO:

Visto el escrito de fecha 24 de septiembre de 2010, recibido el día 29 del mismo mes y año, bajo el N° 19428 del control interno de correspondencia, a través del cual el ciudadano Juan Fierro Díaz Arreaza, cédula de identidad N° 13.014.971, manifiesta su voluntad de desistir de la denuncia interpuesta contra C.A. de Seguros Ávila, habida consideración que la misma procedió con el respectivo pago, se estima necesario aclarar al denunciante que si bien el artículo 63 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos contempla que el desistimiento supone la terminación del procedimiento administrativo, el artículo 66 del citado instrumento legal, dispone que si por razones de interés público se justifica, la Administración puede continuar la tramitación del mismo; y siendo que corresponde a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora velar porque las empresas de seguros den oportuno cumplimiento a las disposiciones legales y contractuales establecidas para atender los reclamos formulados por los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, atribución que impone a este Organismo implementar las medidas necesarias a fin de corregir la situación irregular que puedan presentar las empresas en perjuicio, no sólo de los asegurados, sino también del sector asegurador, es evidente entonces que por razones de interés público se justifique la continuación del procedimiento administrativo iniciado.

Se hace necesario entonces analizar los hechos relevantes de la denuncia, a los fines de verificar la conducta asumida por la empresa C.A. de Seguros Ávila de cara al artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, instrumento jurídico aplicable para el momento en que se suscitaron los hechos.

En efecto, el objeto de la presente averiguación administrativa es comprobar si la compañía C.A. de Seguros Ávila realizó un acto infractor de una conducta exigida por el ordenamiento jurídico que regula la actividad aseguradora; la determinación de la responsabilidad administrativa y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

En tal sentido, en el auto de apertura de la averiguación administrativa se imputó a la mencionada aseguradora el presunto incumplimiento de los supuestos de hecho denominados "elusión y retardo" durante la tramitación del siniestro reportado por el ciudadano Juan Fierro Díaz Arreaza, hechos sancionables de conformidad con lo previsto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, que disponía:

"Las empresas de seguros que sin causa justificada, a juicio del Superintendente de Seguros, eludan o retarden el cumplimiento de sus obligaciones frente a sus contratantes, asegurados o beneficiarios serán sancionadas de acuerdo con la gravedad de la falta..."

(omissis)

Parágrafo Segundo. Las empresas de seguros dispondrán de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para pagar los siniestros cubiertos, contados a partir de la fecha en que se haya terminado el ajuste correspondiente, si fuere el caso, y el asegurado haya entregado toda la información y recaudos indicados en la póliza para liquidar el siniestro."

La Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de fecha 31 de mayo de 2005, indicó lo siguiente: "De tal forma, que puede colegirse que el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1994, prevé **tres tipos sancionatorios distintos**, configurados por: **1. La elusión** de las obligaciones a cargo de la aseguradora frente a los contratantes, asegurados o beneficiarios, como por ejemplo la de pagar las coberturas previstas en los contratos de seguros ante la ocurrencia del riesgo previsto, o la de notificar motivadamente su negativa de pago de dichas coberturas; **2. El retardo** en el cumplimiento de las referidas obligaciones; y **3. El rechazo** de los siniestros reclamados mediante **argumentos genéricos**.

Así, la falta de pago o la ausencia de respuesta ante la solicitud de cancelación de las coberturas previstas en una determinada póliza, se subsumiría en el supuesto de **elusión** de las obligaciones establecidas a cargo de la aseguradora, pues implicaría el incumplimiento del deber de notificar por escrito o de pagar las indemnizaciones debidas; en tanto que, **la respuesta o el pago fuera del plazo** de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya terminado el ajuste correspondiente, si fuere el caso, y el asegurado haya entregado toda la información y recaudos indicados en la póliza para liquidar el siniestro, se subsumiría en el supuesto de **retardo** sancionado por la norma y, por último, la emisión de respuesta negativa dentro del plazo previsto en la norma pero conformada con argumentos escuetos e insuficientes para explicar el rechazo del pago que se trate, configuraría el tipo de **rechazo genérico** prohibido en el mismo parágrafo cuarto del artículo en comento".

Ahora bien, en el caso que se analiza tal como se indicó al inicio de las consideraciones expuestas por este Organismo, C.A. de Seguros Ávila, no consignó informe alguno donde se explicaran las razones de hecho y de derecho que lo asistieron para no efectuar el pago correspondiente dentro del lapso legalmente previsto para ello.

En este sentido, y como quiera que C.A. de Seguros Ávila, procedió el día 27 de septiembre de 2010 a pagar el siniestro reportado el mes de octubre de 2008, este Organismo se limitará a examinar únicamente la figura denominada retardo, pues resulta inoficioso pronunciarse por la elusión, al haberse materializado el pago, de acuerdo con los términos establecidos por el Tribunal Supremo de Justicia.

A los fines de determinar la responsabilidad administrativa de la empresa C.A. de Seguros Ávila, por lo que al retardo se refiere, se hace necesario indicar en que consiste dicho supuesto de hecho.

#### DEL RETARDO

Sobre tal disposición legal debe puntualizarse que el asegurador tiene la obligación de pronunciarse en el plazo legal acerca de los derechos del asegurado, se trata de un

deber en el marco de un contrato de seguro en etapa de ejecución. Lo expuesto significa que, en principio, el asegurador debe pronunciarse siempre que haya una denuncia asegurador debe pronunciarse siempre que haya una denuncia de siniestro, bien sea asumiendo la responsabilidad o rechazando con fundamento, según corresponda; actuación que debe cumplirse en los términos que establece el **parágrafo segundo** del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, esto es, **treinta (30) días hábiles**, lapso que corre a partir del momento en que el asegurado entregue todos los recaudos exigidos y se haya realizado el ajuste correspondiente, de ser el caso. A igual plazo y condiciones quedan sometidas las empresas de seguros para notificar por escrito los motivos de hecho y de derecho que aleguen para considerar un siniestro como no cubierto.

#### CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS

Corre inserto al folio 24 del expediente administrativo, el escrito de denuncia presentado en fecha 26 de abril de 2010, del cual se desprende claramente lo siguiente:

|                        |            |
|------------------------|------------|
| Fecha de siniestro:    | 25-10-2008 |
| Notificación:          | 30-10-2008 |
| Entrega de recaudos:   | 17-12-2008 |
| Fecha denuncia ante el |            |
| Órgano de Control:     | 26-04-2010 |
| Acto conciliatorio:    | 07-07-2010 |
| Fecha de pago:         | 27-09-2010 |

Aplicando las consideraciones anteriores al caso que se analiza se observa que el día **25 de octubre de 2008** ocurrió el siniestro (daños a una moto), que los documentos necesarios para el análisis del mismo fueron consignados a decir del denunciante el día **17 de diciembre de 2008** y el pago de la indemnización se produjo el **27 de septiembre de 2010**, tal como se desprende de la copia del comprobante de pago correspondiente al cheque emitido a favor del asegurado, cuyo ejemplar cursa al folio 35 del expediente administrativo esto es, a los veintiún (21) meses siguientes de haberse hecho entrega de los recaudos necesarios para la tramitación del reclamo, plazo que supera ampliamente los treinta (30) días hábiles que contempla el parágrafo segundo del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros para el pago de siniestros.

En virtud de las consideraciones anteriores resulta evidente la infracción de la señalada disposición legal, siendo que respecto a este hecho la representación de la aseguradora no presenta argumento alguno que haga presumir a este Órgano de Control que tal falta de atención se debe a un **incumplimiento involuntario**, se hace necesario entonces determinar si el incumplimiento de la obligación dispuesta en el **parágrafo segundo** del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, se debió a **culpa** de C.A. de Seguros Ávila, ello en virtud que el ejercicio de la potestad sancionatoria administrativa requiere como requisito esencial la exigencia de la culpabilidad del autor de la infracción, para castigar la conducta omisiva.

Al respecto, la doctrina contemporánea, en materia de Derecho Administrativo Sancionador, ha discutido ampliamente el tema de la exigencia de la culpabilidad en los ilícitos administrativos. Sobre el particular se han establecido tres posiciones.

La primera de ellas plantea la aplicación en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador de las reglas y principios que sobre culpabilidad se han desarrollado en el Derecho Penal; la segunda, plantea la independencia de la responsabilidad por ilícitos administrativos, no siendo exigible la culpabilidad; finalmente, una posición intermedia que aplica la noción de culpabilidad en los predios del Derecho Administrativo Sancionador, pero con las matizaciones propias derivadas de las peculiaridades de éste, que lo diferencian claramente del ámbito penal.

Respecto a la primera de las posiciones, es decir, la que pretende trasladar al Derecho Administrativo Sancionador los principios creados y desarrollados por el derecho penal, autores de la calidad de *ALEJANDRO NIETO* han demostrado la banalidad de dicha tesis, porque no es cierta del todo esa pretendida extensión de la exigencia de culpabilidad y, además, cuando realmente se exige, provoca unos problemas de solución imposible. Para demostrar lo que se está diciendo basta pensar en los supuestos de infracciones cometidas por personas jurídicas o en los casos de solidaridad y subsidiaridad y en la aparición extrema de la presunción de culpabilidad. (NIETO, Alejandro: **Derecho Administrativo Sancionador**, Segunda Edición, Madrid, Editorial Tecnos, 1994; Pág. 24).

La segunda de las posiciones, aquella que proclama la independencia del derecho administrativo sancionador, y en consecuencia la no exigencia de culpabilidad, ha sido reconocida por la doctrina y jurisprudencia en derecho comparado.

En sentencia del Tribunal Europeo de Estrasburgo de 7 de octubre de 1988 se señaló:

*“Pueden especialmente - siempre en principio y en determinadas condiciones - penalizar un hecho material u objetivo en sí, con independencia que proceda de dolo o negligencia.”*

La no exigencia de culpabilidad en el Derecho Administrativo Sancionador, se ha fundamentado en la diferente valoración legal que dicha figura merece en la esfera administrativa de la que puede merecer en la penal, ya que distinta y divergente es la naturaleza jurídica con que se regulan en uno y otro de tales ordenamientos esa responsabilidad hasta el punto que cambia en lo esencial la nota característica de la citada manifestación intencionada o maliciosa como elemento básico de la misma.

Finalmente, la posición intermedia, que plantea la exigibilidad en las infracciones administrativas pero no en los mismos términos que en el derecho penal, debido a las diferencias existentes entre ambos regímenes punitivos, plantean las siguientes ideas:

En el derecho penal es el repertorio de ilícitos lo suficientemente breve como para ser conocido por todos los ciudadanos y, además, coincide a grandes rasgos con la conciencia popular. De tal manera que es infrecuente cometer un delito sin conciencia de ello.

En el derecho administrativo sancionador, en cambio, la situación es muy diferente. Aquí los repertorios de ilícitos son inabarcables y el Estado no puede exigir a nadie que los conozca. El conocimiento real es sustituido por la ficción legal de que se conoce. Por tanto, si la culpabilidad se concibe como conciencia y voluntad de alcanzar un resultado ilícito y se ignora -de hecho- que es ilícito, el sistema cae por su propio peso. En consecuencia, si nos atenemos a la culpabilidad en el sentido penal, el Derecho Administrativo Sancionador se disuelve y queda sustituido por un juego de ficciones y presunciones.

El ciudadano no puede ciertamente conocer los ilícitos que cada día van creando las normas; pero tampoco puede refugiarse en su ignorancia, que sería -además de una excusa demasiado sencilla- un desprecio para el Estado y para los intereses públicos protegidos por el ilícito. De aquí la obligación genérica no ya de conocer todo el repertorio de ilícitos sino de procurar conocerlo. Y, en consecuencia, su responsabilidad le será exigida no ya por sus conocimientos reales sino por los conocimientos exigibles a la diligencia debida. Diligencia que es variable en atención a las circunstancias personales de cada uno: grado de cultura, medio en que vive, grado de proximidad del ilícito a sus actividades habituales y, sobre todo, profesión.

Por tanto, tomando en consideración que la aseguradora debía tener exacto conocimiento de las obligaciones derivadas de su actividad y en consecuencia de la norma que exige el cumplimiento de sus obligaciones, se considera que en su actuación estuvo presente el elemento culpabilidad, en los términos definidos anteriormente.

En efecto, como se indicó anteriormente, C.A. de Seguros Ávila, tiene el conocimiento que las normas contenidas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, (hoy derogada) son de obligatorio cumplimiento, en consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora estima que la mencionada aseguradora incurrió en responsabilidad administrativa al haber **retardado** el cumplimiento de su obligación de indemnizar el reclamo presentado por el ciudadano Juan Fierro Díaz Arreaza.

Visto que de los hechos antes expuestos quedó comprobada la infracción por parte de la aseguradora al contenido del párrafo segundo del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, instrumento jurídico aplicable para la fecha en que se suscitaron los hechos, es por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sanciona a la empresa C.A. de Seguros Ávila, con multa por la cantidad de **Treinta y Cuatro Mil Quinientos Cincuenta Bolívares (Bs. 34.550,00)**, suma que corresponde a la media de la sanción prevista en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, por haber incurrido en el supuesto de **retardo** con respecto a los hechos relacionados con la reclamación presentada por el ciudadano Juan Fierro Díaz Arreaza.

La referida sanción se impone tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento en que se cometió la infracción (**2008**), de Cuarenta y Seis Bolívares (**Bs. 46.00**), de conformidad con el artículo 1 de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra naturaleza, en Leyes vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997.

Finalmente, este Organismo considera pertinente la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, el cual dispone que: **“En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán además los Decretos, Resoluciones y otros actos del Poder Ejecutivo que por mandato legal o a juicio de aquel requieran publicidad; sin perjuicio de que dichos actos tengan la debida autenticidad y vigor sin el requisito de la publicación.”** (Énfasis nuestro).

Vistas las consideraciones anteriores, quien suscribe, **José Luis Pérez**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 175 de la

Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (ahora contenidas en el artículo 166 de la Ley de la Actividad Aseguradora).

### DECIDE

**Primero:** Sancionar a la empresa C.A. de Seguros Ávila, con multa por la cantidad de **Treinta y Cuatro Mil Quinientos Cincuenta Bolívares (Bs. 34.550,00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del 08 de marzo de 1995, al haber incurrido en **retardo** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales frente al ciudadano Juan Fierro Díaz Arreaza.

**Segundo:** Cerrar la averiguación administrativa abierta a C.A. de Seguros Ávila, por lo que al supuesto de elusión se refiere, visto que la misma procedió a dar cumplimiento con su obligación de indemnizar el siniestro reportado por el ciudadano Juan Fierro Díaz Arreaza.

Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Contra la presente decisión podrá la empresa C.A. de Seguros Ávila, intentar el Recurso de Reconsideración, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de esta Providencia, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la citada Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese.

**Superintendente de la Actividad Aseguradora**  
Resolución N° 016852 de fecha 07 de febrero de 2010  
G.O. N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 DIC 2010

200° y 151°

### RESOLUCIÓN N° 016852

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio de 1981,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Corregir la Resolución N° 016838 de fecha 09 de diciembre de 2010, mediante la cual se pasa a la situación de **RETIRO** (TIEMPO DE SERVICIO CUMPLIDO), al Personal Militar del Ejército Bolivariano en ella mencionado, en consecuencia **Excluir al:** "...Teniente Coronel VÍCTOR OSWALDO MARIN GUILARTE, C.I. N° 6.055.821...", **donde dice:** "...General de Brigada JULIO CÉSAR NAVAS, C.I. N° 7.016.313...", **debe decir:** "...General de Brigada FRANCISCO AVENA DEL PRESTITO, C.I. N° 5.303.830..." y **donde dice:** "...General de Brigada FRANCISCO AVENA DEL PRESTITO, C.I. N° 5.303.830...", **debe decir:** "...General de Brigada JULIO CÉSAR NAVAS, C.I. N° 7.016.313..."

**SEGUNDO:** Imprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 016838 de fecha 09 de diciembre de 2010, con las correcciones incluidas manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09DIC2010

200° y 151°

### RESOLUCIÓN N° 016838

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11 y 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010,

### RESUELVE

**ÚNICO:** Pasar a la situación de **RETIRO** (TIEMPO DE SERVICIO CUMPLIDO), al Personal Militar del Ejército Bolivariano abajo mencionado, a partir del 01 de enero de 2011:

- General de Brigada FRANCISCO AVENA DEL PRESTITO, C.I. N° 5.303.830.
- General de Brigada JULIO CÉSAR NAVAS, C.I. N° 7.016.313.
- Coronel WILSON RICARDO CASTILLO FLORES, C.I. N° 4.928.859.
- Coronel ADOLFO LEONARDO PULIDO TOVAR, C.I. N° 5.253.064.
- Coronel REINALDO MORA DÍAZ, C.I. N° 5.510.631.
- Coronel BORIS WILFREDO ESCOBAR BRAVO, C.I. N° 4.542.948.
- Coronel EDUARDO JOSÉ CARMONA ORTIZ, C.I. N° 5.483.631.
- Coronel JOSÉ CENOVIO MONTILVA PERNIA, C.I. N° 5.643.804.
- Coronel SIMÓN ALFREDO SUÁREZ GARCÍA, C.I. N° 5.454.136.
- Coronel EDGAR RAFAEL PERDOMO, C.I. N° 7.282.926.
- Coronel ESTEBAN JACK ALBURGUEZ CARDOZO, C.I. N° 5.844.490.
- Coronel GABRIEL ANTONIO HERRERA TRUJILLO, C.I. N° 6.387.754.
- Coronel RAFAEL JOSÉ MARTÍNEZ GAVIDIA, C.I. N° 7.504.504.
- Coronel EDGAR ENRIQUE MORILLO HERNÁNDEZ, C.I. N° 6.354.883.
- Coronel ELIGIO MARIGAL PEROZO LADINO, C.I. N° 5.628.860.
- Coronel EDGAR ENRIQUE SERRANO SÁNCHEZ, C.I. N° 5.278.668.
- Coronel ABRAHAN APONTE MATHEUS, C.I. N° 5.280.203.
- Coronel PEDRO HERNAN BERBESI REYES, C.I. N° 4.447.985.
- Teniente Coronel GUSTAVO JOSÉ GONZÁLEZ PALERMO, C.I. N° 4.455.213.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 DIC 2010

200° y 151°

## RESOLUCIÓN N° 016853

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 julio de 2008, en concordancia relación con los artículos 11, 56, 57 y 87 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010,

## RESUELVE

**ÚNICO:** ASCENDER al Grado de **CORONEL**, en la categoría de **EFFECTIVO**, con antigüedad del **01 de diciembre de 2010**, al Teniente Coronel del Ejército Bolivariano **VÍCTOR OSWALDO MARIN GUILARTE**, C.I. N° 6.055.821.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 DIC 2010

200° y 151°

## RESOLUCIÓN N° 016854

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11 y 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010,

## RESUELVE

**ÚNICO:** Pasado la situación de RETIRO (TIEMPO DE SERVICIO COMPLETOS), a partir del 01 de enero de 2011 al Coronel **VÍCTOR OSWALDO MARIN GUILARTE**, C.I. N° 6.055.821.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN DM N° 122

Caracas, 16 de diciembre de 2010

200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, **RICHARD CANÁN**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 6.730.556, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.242 de fecha 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 103 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en concordancia con lo previsto en el Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Designar como DIRECTORES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS), a los ciudadanos **RAFAEL CORONADO PATIÑO**, **JOSÉ JULIAN VILLALBA**, **MARYORY DELGADO** y **JULY VILLAMIZAR MATEY**, titulares de las cédulas de identidad N° 8.438.233, 6.967.965, 12.139.162 y 10.783.306, respectivamente.

**Artículo 2.** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RICHARD CANÁN  
Ministro del Poder Popular para el Comercio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA AGRICULTURA  
Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 078/2010. CARACAS, 20 de Diciembre de 2010.-

## AÑOS 200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 7.511 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 del 22 de Junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto N° 6.427 de fecha 16 de Septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.010 del 17 de Septiembre de 2008, mediante el cual se autorizó al Ministerio el Poder Popular para la Agricultura y Tierras a la constitución de una Empresa del Estado denominada Empresa Socialista Ganadera Agroecológica Marisela, S.A., y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **ANÍBAL JESÚS ESPEJO NIEVES**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.976.841, PRESIDENTE DE LA

**EMPRESA SOCIALISTA GANADERA AGROECOLÓGICA MARISELA, S.A.** adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**JUAN CARLOS LOYO**  
Ministro del Poder Popular para la  
Agricultura y Tierras

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

**INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA  
JUNTA INTERVENTORA**

Nº JI 012 de fecha 15 de diciembre de 2010

Años 200º y 151º

**Providencia Administrativa**

En ejercicio de la atribución conferida en los artículos 1º, 4º y 6º del Decreto Nº 7.717 de fecha 11 de octubre de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.529 de fecha 13 de octubre de 2010, y de conformidad con el artículo 127, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; quienes suscriben, actuando con el carácter de miembros de la Junta Interventora del Instituto Autónomo del Aeropuerto Internacional de Maiquetía, designados mediante el citado Decreto,

### ACUERDA

**Artículo 1.** Otorgar al ciudadano **LEONEL GREGORIO GONZÁLEZ ROSALES**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.230.424, como **Director de Comercialización** del intervenido Instituto Autónomo del Aeropuerto Internacional de Maiquetía, la atribución y firma de los actos y documentos inherentes al cargo.

**Artículo 2.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente debajo de la firma, nombre de quien suscribe y la titularidad con que actúa; la fecha y el número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial de publicación, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 3.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigor a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese, por la Junta Interventora del Instituto Autónomo del Aeropuerto Internacional de Maiquetía

**FRANCISCO GARCÉS DA SILVA**  
Presidente de la Junta Interventora del Instituto Autónomo del  
Aeropuerto Internacional de Maiquetía

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

**INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA  
JUNTA INTERVENTORA**

Nº JI 013 de fecha 15 de diciembre de 2010

Años 200º y 151º

**Providencia Administrativa**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, y 15 de su Reglamento; así como de lo establecido en los artículos 1º, 4º y 6º del Decreto Nº 7.717 de fecha 11 de octubre de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.529 de fecha 13 de octubre de 2010, y de conformidad con los artículos 34 y 127 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; quienes suscriben, actuando con el carácter de miembros de la Junta Interventora del Instituto Autónomo del Aeropuerto Internacional de Maiquetía, designados mediante el citado Decreto,

### ACUERDA

**Artículo 1:** Designar a la Comisión de Contrataciones del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, la cual quedará conformada de la siguiente manera:

| ÁREA                    | MIEMBRO PRINCIPAL                                       | MIEMBRO SUPLENTE                                          |
|-------------------------|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| JURÍDICA                | FERNANDO ADOLFO<br>TORRES ARIAS<br>C.I.V-12.002.400     | CARMEN ELISA<br>SÁNCHEZ PEÑA<br>C.I.V-5.096.453           |
| TÉCNICA                 | MARX LENIN<br>MONTILLA MÁRQUEZ<br>C.I.V-12.485.999      | ANIBAL RAFAEL<br>ROMERO DÍAZ<br>C.I.V-4.682.350           |
|                         | LEONEL GREGORIO<br>GONZÁLEZ ROSALES<br>C.I.V-10.230.424 | JAVIER ROSELL<br>OCAÑA<br>C.I.V-10.366.665                |
|                         | VÍCTOR JOSÉ<br>RODRÍGUEZ GARCÍA<br>C.I.V-5.565.072      | PEDRO JAVIER<br>VILLEGAS ALVARADO<br>C.I.V-6.038.282      |
| ECONÓMICA<br>FINANCIERA | JHAGEIMA JOSEFINA<br>GARCÉS ALVARADO<br>C.I.V-7.960.061 | MARÍA CHIQUINQUIRA<br>BORRERA DELGADO<br>C.I.V-14.497.216 |

**Artículo 2:** Designar como **Secretaria de la Comisión de Contrataciones** del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, a la ciudadana: **Yusely Rodríguez Reyes**, titular de la cédula de identidad Nº V- 12.881.029.

**Artículo 3.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigor a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese, por la Junta Interventora del Instituto Autónomo del Aeropuerto Internacional de Maiquetía

**FRANCISCO GARCÉS DA SILVA**  
Presidente de la Junta Interventora del Instituto del  
Aeropuerto Internacional de Maiquetía

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE  
DESPACHO DEL MINISTRO  
NÚMERO 0611/CARACAS, 16 DE DICIEMBRE DE 2010  
200º, 151º y 11º

### RESOLUCIÓN

En conformidad con lo previsto en los artículos 34, 35, 62 y 77, numeral 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 48 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,

## CONSIDERANDO

Que es deber del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, como ente que forma parte de la Administración Pública Nacional, velar por la celeridad y eficacia de la Administración Pública, como principios que rigen su funcionamiento,

## CONSIDERANDO

Que la delegación en el Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Deporte representa una figura jurídica que permitirá agilizar el trámite de materias sujetas a la decisión del Ministro del Poder Popular para el Deporte,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Se delega en el ciudadano **NORACIO PINTO**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.109.826, en su carácter de Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, las facultades de autorizar expresamente todo acto de administración y disposición cuya cuantía no exceda del equivalente en bolívares a CIEN (100) salarios mínimos, calculado de acuerdo a la normativa vigente y sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales que regulen el gasto público; así como firmar cheques, giros y órdenes de pago, hasta por esa misma cantidad.

**SEGUNDO:** El Ministro del Poder Popular para el Deporte podrá reservarse discrecionalmente la autorización y firma de alguno de los actos delegados en la presente Resolución.

**TERCERO:** En los actos suscritos en ejercicio de la presente delegación, se deberá indicar el número y la fecha de esta Resolución, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

**CUARTO:** El funcionario delegado deberá presentar al Ministro del Poder Popular para el Deporte, una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado, en virtud, de la presente delegación.

**QUINTO:** La presente Resolución entrará en vigencia, a partir del 16 de diciembre de 2010.

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del 2010, año Bicentenario de la Independencia y ciento cincuenta y uno de la Federación.

Comuníquese y Publíquese,

**HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO**  
Ministro del Poder Popular para el Deporte

Designación según Decreto No. 7.507 del 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39452 del 23 de junio de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES  
PRESIDENCIA  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 094/2010  
CARACAS, DISTRITO CAPITAL, 16/12/2010  
AÑOS 200°, 151° y 11°

El Presidente (E) del Instituto Nacional de Deportes, ciudadano **HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V.- 16.451.697, designado según Decreto N° 7.516, de fecha 25 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.981, Extraordinario, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 numeral 2 de la Ley del Deporte y los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con el artículo 48 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y previa autorización otorgada por el Directorio del Instituto Nacional de Deportes, en fecha 22 de octubre del corriente año, en su sesión ordinaria N° 025/2010,

## CONSIDERANDO

Que es deber del Instituto Nacional de Deportes, como ente que forma parte de la Administración Pública Nacional Descentralizada, velar por la celeridad y eficacia de la Administración Pública, como principios que rigen su funcionamiento,

## CONSIDERANDO

Que la delegación en el Director General del Instituto Nacional de Deportes, representa una figura jurídica que permitirá agilizar el trámite de materias sujetas a la decisión del Presidente del Instituto Nacional de Deportes,

## RESUELVE

**Primero:** Se delega en el ciudadano **HORACIO PINTO**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.109.826, en su carácter de Director General del Instituto Nacional de Deportes, las facultades de autorizar expresamente todo acto de administración y disposición cuya cuantía no exceda del equivalente en bolívares a CIEN (100) salarios mínimos, calculado de acuerdo a la normativa vigente y sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales que regulen el gasto público; así como firmar cheques, giros y órdenes de pago, hasta por esa misma cantidad.

**Segundo:** El Presidente (E) del Instituto Nacional de Deportes podrá reservarse discrecionalmente la autorización y firma de alguno de los actos delegados en la presente providencia.

**Tercero:** En los actos suscritos en ejercicio de la presente delegación, se deberá indicar el número y la fecha de esta Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

**Cuarto:** El funcionario delegado deberá presentar al Presidente (E) del Instituto Nacional de Deportes, una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado, en virtud, de la presente delegación.

**Quinto:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir del 16 de diciembre de 2010.

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del 2010, año Bicentenario de la Independencia y ciento cincuenta y uno de la Federación.

Comuníquese y Publíquese,

**HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO**  
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES  
Designación según Decreto N° 7.516, de fecha 25 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.981, Extraordinario.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

## Resolución 013

Caracas, 20 de Diciembre de 2010

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Nicia Marina Maldonado Maldonado**, designada por el ciudadano **Hugo Rafael Chávez Frías**, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2.007, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2.005.

## Resuelve

Artículo 1°. Se designa al ciudadano que a continuación se menciona, como funcionario responsable de la Unidad Administradora que conforme la estructura para la ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Ejercicio Fiscal 2.011 del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas,

| Nombre y Apellido    | Cédula de Identidad | Cargo                                                        | Código Unidad Ejecutora |
|----------------------|---------------------|--------------------------------------------------------------|-------------------------|
| JORGE ENRIQUE CUADRA | V- 9.136.479        | DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS | 52008                   |

Artículo 2°. La presente entrará en Vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



Por el Ejecutivo Nacional

**Nicia Marina Maldonado Maldonado**  
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

## Resolución 014

Caracas, 20 de Diciembre de 2010

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Nicia Marina Maldonado Maldonado**, designada por el ciudadano **Hugo Rafael Chávez Frías**, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2.007, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2.005,

## Resuelve

Artículo 1°. Aprobar la Estructura para la Ejecución del Presupuesto de Gasto del Ejercicio Económico Financiero del año 2.011 del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas,

| Código | Denominación                          |
|--------|---------------------------------------|
| 52008  | Oficina de Administración y Servicios |

Artículo 2°. La presente entrará en Vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2°. La presente entrará en Vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



Por el Ejecutivo Nacional

**Nicia Marina Maldonado Maldonado**  
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

## COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y  
REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

COMISIONADA PONENTE: BELKIS USECHE DE FERNÁNDEZ  
EXPEDIENTE N° 1877-2009/1930-2010

El 2 de diciembre de 2010, la ciudadana YITZA YORLEY CONTRERAS BARRUETA, titular de la cédula de identidad N° 11.506.992, interpuso ante esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, Recursos de Reconsideración contra el auto administrativo dictado el 9 de noviembre de 2010 publicado en extenso el 16 de noviembre de ese año, mediante el cual se le impuso la sanción de destitución del cargo de Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en la ciudad de San Cristóbal, y de cualquier otro que ostente en el Poder Judicial, por haber incurrido en abuso de autoridad, falta disciplinaria prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial.

El 7 de diciembre de 2010, se pasó el expediente a la Comisionada Ponente Belkis Useche de Fernández, quien con tal carácter suscribe la presente decisión.

Siendo la oportunidad para decidir se observa:

### DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

En el escrito recursivo presentado ante esta Comisión la ciudadana Yitza Yorley Contreras Barrueta, señaló entre otras cosas lo siguiente:

En cuanto al procedimiento de herencia yacente, señaló que se trataba de una extensión de tierra de doscientas veintidós mil hectáreas (222.000 ha) que le pertenece al Estado venezolano por motivos históricos, que datan desde la Capitanía General de Venezuela, que presumiblemente le pertenecían al Presbítero Pablo Antonio Morales por haberlas comprado al ciudadano Ramón García, y éste a su vez, a la Colonia Española, primeros latifundistas que se apropiaron de las tierras que pertenecen a todos los venezolanos, en razón de nuestra independencia y soberanía desde el 5 de julio de 1811. En ese sentido, señaló que un grupo de latifundistas pretendieron apropiarse de esas tierras, mediante documentos cuya legalidad y legitimidad nunca pudieron demostrar, así como tampoco, su condición de legítimos sucesores, ni que existiera patrimonio particular alguno, siendo que su decisión fue ratificada en todas las instancias a las que han acudido los interesados, incluyendo el peticionante ciudadano José Rafael Román Pernía.

Que, la imputación referida al abuso de autoridad por la decisión de herencia yacente en jurisdicción voluntaria, que según el órgano instructor, no debió decidirse, que en su criterio, debió tramitarse por un procedimiento diferente al de jurisdicción graciosa con motivo de la contención presuntamente planteada a la solicitud de herencia yacente, siendo que esta Comisión incurrió involuntariamente en algunas imprecisiones que afectan los hechos y los vician de falso supuesto (folio 146 del expediente disciplinario, folio 22 de la decisión) al señalar que "...son hechos constatados y se evidencia...", cuando, los solicitantes de la herencia yacente no era apoderados judiciales de la citada Casa de Estudios para el momento de la interposición de la solicitud, según se indica en la motivación y fundamentación de la decisión, pues la misma se inició por solicitud de los abogados José Rafael Román Pernía y Rodrigo Casanova Mora, obrando en representación propia.

Asimismo, señaló que se confunde al solicitante y al curador, dándoles la cualidad de parte, cuando lo verdadero es que todos son diferentes personas naturales y jurídicas, y no una sola actuando en el proceso, y sobre ello aludió que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia hizo una interpretación de quienes deben ser considerados partes para el supuesto de hecho de que la solicitud de herencia yacente se convierta en contenciosa o litigiosa, sentencia del 12 de mayo de 2004, en la cual se indica el primer supuesto sostenido por el tratadista Francisco López Herrera, que en la solicitud de herencia yacente puede tramitarse a lo largo de todas las etapas como un procedimiento de jurisdicción graciosa.

Sostuvo, que el procedimiento de herencia yacente salvo las disposiciones contenidas en los artículos 924, 925 y 926 del Código de Procedimiento Civil, se rige por lo dispuesto en la Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y Demás Ramos Conexos, la cual se deduce que en el caso en cuestión pueden existir alegatos o reclamaciones en contra que puedan intentar presuntos herederos del causante; que no se admitirán acciones de estado tendientes a fundamentar la vocación hereditaria por filiación o parentesco; y la forma en que deben ejercer su reclamo los presuntos herederos del de cujus y establece un período probatorio, lo cual radica en que al existe la posibilidad de plantearse un contradictorio en una solicitud de herencia yacente, y no como lo imputó el órgano instructor, al señalar que debió sobreseer la causa y no declarar las tierras baldías.

Afirmó, que el procedimiento de herencia yacente puede transformarse en litigio al surgir contención entre quienes intervienen, siendo que ello sucede si los representantes del Fisco Nacional contradicen las pretensiones de cualquier persona que se haga parte en el proceso, y sobre ello, la jurisprudencia y la doctrina entienden por partes en la yacente, al Fisco Nacional (SENIAT) y cualquier persona referida a quien pretenda derechos como heredero o sucesor, que conforme al artículo 1065 del Código Civil debe estar debidamente fundamentado y acreditado en derecho y no en simples presunciones, y que también pueden hacerse parte en el proceso el representante de la Procuraduría General de la República, por ser el representante legal del estado, como sucedió en el expediente de la Comunidad Morales.

En ese orden, refirió que mientras estuvo el proceso en el Tribunal no dejó de ser de jurisdicción voluntaria, partiendo del criterio jurisprudencia y doctrinario citado, y por la confesión por parte del solicitante y curador de no ser partes, contrario a la interpretación que le dio el órgano que efectuó la investigación, al darle cualidad de

parte al solicitante y a la Universidad Nacional Experimental del Táchira, la cual tuvo carácter de curador cuyas funciones están establecidas en el artículo 1.062 del Código Civil; e igualmente del propio escrito que dio inicio al procedimiento estos manifestaron que no eran herederos, ni sucesores, y tampoco tenían interés diferente que el de cooperar con los productores agropecuarios relacionados con el terreno, constituyendo la única excepción en la que el solicitante se puede hacer parte en el proceso, si el mismo se convierte en litigioso, por tener la cualidad de heredero o sucesor, que no fue el caso.

Que, en relación al segundo supuesto citado en la jurisprudencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, así como en la doctrina, aplicable al caso, que los presuntos herederos o sucesores del Presbítero no cumplieron con los extremos normativos sustantivos y adjetivos para que fueran considerados partes en el proceso, pues entre ellos nunca hubo contención o contradicción, de manera que no puede señalarse que debió sobreseer la causa judicial.

En cuanto a las notificaciones inmediatas de la decisión dirigidas a las Notarías y Registros de la Zona Sur del estado Táchira, en defensa de los legítimos derechos e intereses del Estado venezolano, que extrañamente al prenombrado Presbítero, cuyos antecedentes documentales tampoco le acreditaban como propietario de las tierras, le aparecieron un número considerable de presuntos herederos y causahabientes sin demostrar legalmente tal carácter; que pretendieron sin reunir las exigencias legales para hacerse parte en el proceso, atribuirse la supuesta propiedad de las tierras, a tal punto, que con posterioridad, por acción de la Procuraduría General de la República y del Estado Táchira impugnaron los documentos presentados por los presuntos herederos o interesados, siendo declarados nulos por falsedad; que el Juzgado Superior ratificó en todas y cada una de las partes la decisión tomada y que fue recurrida en cumplimiento a la garantía de la doble instancia que tienen los justiciables de toda decisión judicial, así como de las garantías del debido proceso, tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa.

Alegó, que se omitió valorar el contenido del auto de fecha 31 de julio de 1996, dictado por el Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, donde señaló que dicha instancia tenía conocimiento en virtud de las denuncias presentadas por campesinos de la zona, que en razón de la declaratoria de herencia yacente, algunas personas se dieron a la tarea de hacer ocupaciones ilegales, negociaciones y otorgamientos de documentos en terrenos de la Comunidad Morales, ordenando oficiar a los Jueces, Registradores Subalternos y Notarios Públicos a los fines de que se abstuvieran de protocolizar documentos relacionados con compra-ventas, bienhechurías, enajenaciones o trasposos, sin que conste autorización expresa de ese Juzgado, y a consecuencia, se libraron oficios al Juzgado del Municipio Jáuregui y al Registrador Subalterno de dicho Municipio.

Asimismo, señaló que el Juzgado Superior Cuarto (Accidental) Agrario de la aludida Circunscripción Judicial, confirmó la decisión de Primera Instancia, dictada el 2 de junio de 2008, siendo pronunciada con posterioridad al acto conclusivo, y consecuentemente, esta Instancia Disciplinaria no fue impuesta por el órgano instructor de esa prueba fundamental, por lo que requirió sea valorada y apreciada al momento de la decisión del presente recurso.

Que, para la fecha de su abocamiento en el conocimiento de la causa judicial del 25 de abril de 2005, el Tribunal a su cargo era competente para conocer en materia civil, mercantil y agraria; que se debía tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y su Reforma; que la decisión -objeto de investigación- es del 28 de enero de 2006; que la herencia yacente solicitada en jurisdicción voluntaria, corresponde a una extensión de tierra de doscientas veintidós mil hectáreas (222.000 ha); es decir, el veinte por ciento (20%) de la extensión total del estado Táchira (11.100 Km<sup>2</sup>); siendo tierras con reconocida vocación agraria, ubicadas en el eje socio productivo más importante de esa entidad, la cual, han explotado indiscriminadamente, donde los latifundistas se han abrogado la propiedad de la misma, sin títulos legales y legítimos que lo acrediten, según consta de la investigación desplegada por el Instituto Nacional de Tierras y el curador de las tierras, siendo utilizada y explotada por particulares para su enriquecimiento personal, contrario al fin social de la tierra y la seguridad agroalimentaria, que constitucional y legalmente el Estado debe garantizar; en ese sentido aludió los artículos 306 y 307 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como los artículos 7, 23, 68, 69, 83, 119.17, 163.5.6.7, 207 y 254 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario vigente para aquel momento, cuyo objeto es la pretensión cautelar, la cual consiste en que se adopten medidas tendientes a asegurar la efectividad de la tutela judicial.

En ese orden alegó que en el procedimiento cautelar agrario se contempla la posibilidad de que el Juez Agrario pueda dictar oficiosamente medidas autónomas provisionales orientadas a proteger el interés colectivo, cuyo objeto es la protección de los derechos del productor rural, de los bienes agropecuario, la utilidad pública de las materias agrarias, así como también la protección del interés general de la actividad agraria, cuando considere que se amenaza la continuidad del proceso agroalimentario o se ponga en peligro los recursos naturales renovables, es decir, se dictan para proteger un interés de carácter general y por su naturaleza son vinculantes para todas las autoridades públicas, en acatamiento al Principio Constitucional de Seguridad y Soberanía Nacional, y en armonía con lo previsto en el artículo 305 de la Carta Magna que prevé que la seguridad alimentaria se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, proveniente de las actividades agrícolas, pecuarias, pesquera y acuícola, para lo cual citó sentencia de mayo de 2006, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en la cual interpretó el artículo 207 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Señaló, que por las razones de hecho y de derecho expuestas relacionadas con el expediente 1877-2009, solicita respetuosamente a esta Comisión sean desvirtuadas las causales que tuvo este Órgano Sancionador para fundamentar su decisión, pidiendo sea revocada la decisión dictada el 16 de noviembre de 2010, mediante la cual fue destituida de su cargo y de cualquier otro cargo que ostente en el Poder Judicial, y como consecuencia, se ordene su inmediata reincorporación en el ejercicio de sus funciones, en esa potestad de auto corrección que tiene la administración. Que a todo evento, y en el supuesto negado que se considere que si bien es cierto está desvirtuada la causal de abuso de autoridad, estime la posibilidad de que pudiera existir otra causal para aplicar una sanción, reiterando que su actuación estuvo apegada a derecho, y que se considere su intachable expediente como Jueza.

Con relación al caso del Centro Clínico San Cristóbal C.A., que no habían sido suficientemente analizados, apreciados y valorados por esta Comisión, que la interpretación del artículo 290 del Código de Comercio y el procedimiento en el contenido, el cual era objeto de debate, donde respetables doctrinarios tenían una

postura distinta a la sostenida por la Inspectoría General de Tribunales, la cual fue acogida por esta Instancia Disciplinaria.

En ese sentido, señaló que si bien la posición de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia es que el procedimiento contenido en el referido artículo se encuentra dentro de los llamados jurisdicción voluntaria, los tratadistas sostenían que el Juez realizaba, conforme al mencionado artículo 290, una verdadera actividad jurisdiccional y podía dictar medidas cautelares, al considerar que si había conflicto de intereses y contención, porque existía una oposición a decisiones entre partes en conflicto, corriente jurídica en cual se ubicó, pues consideraba que cuando era sometido al examen de los jueces un caso concreto con base a ese artículo, los socios opositores encontraban resistencia de los otros socios diferentes a ellos, en cuanto a los planteamientos que consideraban contrarios a los estatutos y la Ley.

Alegó que la corriente que consideraba contencioso el procedimiento del artículo 290 del Código de Comercio, venía desarrollándose desde hace casi tres décadas, y si bien los Tribunales de instancia habían venido repitiendo que era de jurisdicción voluntaria, eran muchos los jurisdiccionales que en razón de la experiencia de los casos concretos bajo su examen, en conferencias, simposios, charlas, congresos y coloquios jurídicos habían manifestado su simpatía con los doctrinarios que apoyaban la tesis de estar en presencia de un verdadero proceso contencioso.

En ese sentido, consideraba que fijar posición doctrinaria y ubicarse dentro de una corriente de pensamiento jurídica que distaba de las viejas estructuras paradigmáticas en determinados puntos y materias, no podía calificarse como abuso de autoridad y mucho menos subsumirse en el supuesto de una sanción tan grave como la destitución del cargo, por disentir y tratar de aplicar nuevas corrientes doctrinarias al ejercicio de su función jurisdiccional, sobre todo cuando estábamos frente a normas preconstitucionales, divorciadas totalmente de la doctrina social y de la progresividad en el conocimiento jurídico, que eran resistidas por un sector cuya formación exageradamente exegética de las aulas universitarias, cercenaba y negaba la posibilidad de la adecuación de normas y textos jurídicos al verdadero espíritu y razón del Constituyente de 1999.

Que, esta Comisión incurrió en falso supuesto cuando expresó que el artículo 290 del Código de Comercio ordenaba tramitar el procedimiento allí previsto como de jurisdicción voluntaria y prohibía dictar medidas cautelares, que tales supuestos de hecho no estaban contemplados en el texto de la norma, preconstitucional, argumentados por la Inspectoría General de Tribunales y esta Instancia Disciplinaria en el presente procedimiento, en el cual fue sancionada, sino que ratifica lo expuesto a lo largo de su recurso de reconsideración acerca del debate y la controvertida posición de diversos sectores doctrinarios y jurisprudenciales sobre el verdadero contenido y alcance de esta polémica norma, por lo que dicho artículo respondía a diferentes criterios de interpretación y no a un mandato legal expreso, como se pretende atribuir.

Indicó, que era nugatorio de los derechos recursivos de la minoría de los accionistas opositores, que se les negaba la posibilidad de apelación y del recurso de nulidad, en caso que la mayoría aprobara en la segunda asamblea, las decisiones ilegales y contrarias a los estatutos de la sociedad mercantil; que además hacía nugatoria la posibilidad que los Magistrados de la Sala de Casación Civil o de la Sala Constitucional pudiesen entrar a hacer un análisis sobre el verdadero alcance y contenido de la norma a la luz de la Constitución de 1999, porque al ser considerado de jurisdicción voluntaria quedaba vedada la posibilidad del recurso de casación.

Asimismo señaló, que si bien los jueces estaban obligados a acoger las sentencias vinculantes de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, so pena de desacato, y procurar la integridad jurisprudencial, en los casos donde esos criterios no fueran vinculantes, con fundamento en su independencia de interpretar la ley y el derecho les estaba permitido apartarse de los mismos, por cuanto los jueces tenían la inmediación y el estudio del caso en concreto, que inclusive por mandato constitucional del artículo 334 tenían la plena facultad para hacer el ejercicio del control difuso de aquellas normas que consideraran contrarias a la Constitución, desapplicarlas y acoger la norma constitucional; y que en el caso concreto, sólo se apartó de un criterio que consideró no estaba apto a la nueva realidad jurídica y constitucional, facultad propia de la función jurisdiccional.

Refirió, que en el caso que dio origen al expediente disciplinario 1877-2009, le requirió una actuación diligente y celer, al versar sobre la oposición de las decisiones tomadas en Asamblea de Accionistas de la sociedad mercantil "Centro Clínico San Cristóbal C.A.", pues estaba involucrado el derecho a la salud de los/as usuarios/as de ese centro asistencial, derecho fundamental al cual la Carta Magna atribuye protección en su artículo 83. Que los usuarios estaban siendo negativamente impactados por la disputa entre los accionistas, pues se creó un riesgo potencial de paralización en el servicio de atención médica y del acceso a la salud de los pacientes, con motivo de que la situación administrativa que ocurría en dicho centro hospitalario, por lo cual, consideró configurados los elementos para dictar medidas cautelares, por considerar la existencia del *fumus bonis iuris* y *penculum in mora*, en razón de la vulneración o amenaza de vulneración de la citada norma constitucional, y que las consecuencias que las mismas pudieron tener por la inacción de un Órgano del Poder Público y más de Administración de Justicia, que por lo tanto no protegió ningún interés particular de algunas de las partes involucradas, como se le pretendía señalar para configurar presuntamente una de las causales para la sanción impuesta, sino que privilegió la protección de los derechos colectivos y sociales a la salud y a la vida.

Que decidió conforme a los fundamentos anteriores y al criterio e interpretación doctrinaria y constitucional que siguió del artículo 290 del Código de Comercio, y no respondiendo a un capricho o inobservancia de norma legal alguna. Que en el estado Táchira, en materia de salud, contaban con un Hospital Central Público que atendía la demanda de 29 municipios, el cual su capacidad se veía superada y colapsada en razón del volumen de pacientes y que, igualmente, sólo existía una Hospital del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) que al igual que el anterior, su capacidad de atención había sido rebasada. Que era un hecho notorio y público que, en esa región del país funcionaban varias clínicas privadas pequeñas, pero que el "Centro Clínico San Cristóbal C.A." era uno de los dos centros de atención médica privada de igual importancia que los centros públicos mencionados. Que estando en juego los derechos a la salud y a la vida, y el riesgo de una paralización de la atención de ese servicio prestado por esa Clínica, por disputas internas y su repercusión en el entorno social de esa potencial situación, con fundamentos constitucionales, legales y doctrinarios, dictó la medida cautelar, dentro del ejercicio de sus facultades jurisdiccionales.

En ese orden, invocó decisiones dictadas por este órgano en los expedientes disciplinarios Nrs. 1758-2009 y 1942-2010, solicitando se tomaran en consideración; y que a todo evento, de estimar que incurrió en una falta disciplinaria se aplicara una sanción menos gravosa que la de destitución del cargo.

## II CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Vistos los alegatos esgrimidos por la recurrente y revisado el expediente, este Órgano Disciplinario pasa a emitir pronunciamiento con base en las siguientes consideraciones:

El recurso de reconsideración establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, aplicable a los procedimientos disciplinarios judiciales, es un medio de impugnación dirigido a cuestionar la contrariedad a derecho del acto, bien por razones de nulidad absoluta o relativa, de oportunidad o de mérito, o bien porque no se apreció una prueba cuya valoración incidiría en la dispositiva del fallo, o por haber surgido un hecho nuevo, pero ello no implica la revisión de los hechos previamente analizados en los cuales se fundamentó el órgano administrativo para emitir pronunciamiento; por lo que el recurso de reconsideración, implica un cuestionamiento del acto, dirigido al mismo órgano que lo dictó, en el cual, el legitimado activo debe alegar y probar que la recurrida adolece de vicios establecidos en la señalada norma; o traer a los autos elementos de los cuales se desprendan hechos que constatados, hagan variar la decisión impugnada.

Ahora bien, la recurrente refirió que el órgano instructor señaló que en el procedimiento de herencia yacente no podía haber contención y debió sobreesar el procedimiento, al haberse hecho parte unos presuntos herederos, siendo que en ese procedimiento sí podía haber contradictorio, no obstante, en ese caso no la hubo, y que esas personas nunca acreditaron fehacientemente ser herederos, y que su decisión fue confirmada por el Juzgado Superior, de lo cual no fue impuesta esta Instancia Disciplinaria por el Órgano instructor, de tal prueba fundamental.

En ese sentido, la ciudadana Yitzta Yorley Contreras Barrueta acompañó a su escrito recursivo copia certificada de la decisión dictada el 2 de junio de 2008, por el Juzgado Superior Cuarto Accidental en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Protección del Niño y del Adolescente, Agrario y Bancario de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, en la cual se declaró sin lugar las apelaciones interpuestas por los abogados Carmen Aréiz Reyes Duque, Horst Alejandro Ferrero Kellerhoff, José Rafael Román Pernía y Ana Jesús Varela Contreras, confirmó la sentencia apelada de fecha 26 de enero de 2006, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, en la cual se señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

### **"DE LA NULIDAD DE TODAS LAS ACTUACIONES QUE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA DECRETO LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE ESTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL EN FECHAS POSTERIORES A SU PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO. (...)**

Tribunal a quo en la fecha 06 de febrero de 2006, dijo:  
"Visto el cartel de notificación publicado en los periódicos *diario la Nación* de fecha 03 de febrero de 2006, cuerpo 'A', página 7 y *diario El Nacional* de fecha 03 de febrero de 2006, cuerpo 'B', página 9, respectivamente, referente a la sentencia dictada en la presente causa de fecha 26 de enero de 2006, acuerda agregar al presente expediente dichas páginas cúmplase".

Este sentenciador observe que efectivamente con la publicación del referido cartel quedaron todas las partes a derecho, iniciándose al siguiente día de despacho, el lapso para ejercer los recursos pertinentes contra la sentencia de fecha 26 de enero de 2006. Cabe recordar que la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario en su artículo 207 le da plenas facultades al juez agrario para que existe o no juicio, deberá dictar oficiosamente las medidas pertinentes a objeto de asegurar la no interrupción de la producción agraria y la preservación de los recursos naturales renovables, haciendo cesar cualquier amenaza de paralización, ruina, desmejoramiento o destrucción. Dichas medidas serán vinculantes para todas las autoridades públicas, en acatamiento del principio constitucional de seguridad y soberanía nacional, y tratándose de un bien afecto a la actividad agraria el juzgado a quo tenía que proteger el patrimonio del Estado, razón por la cual la juez a quo ordena el día 06 de febrero de 2006, los oficios 108 al 132, que rielen a los folios 1821 al 864, y mediante auto de fecha 9 de marzo de 2006, comenta al folio 1879, en el cual estableció lo siguiente.

"Con el objeto de garantizar Seguridad Jurídica a los poseedores de mejores sobre las tierras de la decisión definitiva a este Juzgado, se ordena notificar a los registradores de la Jurisdicción correspondiente y a la universidad Nacional Experimental del Táchira, a objeto de que hasta tanto no esté Firme la Sentencia Definitiva dictada en la presente causa, tramitarán todo lo concerniente a actos jurídicos que deban hacer los productores, de la zona sobre sus mejoras legítimamente adquiridas. Librense oficios y boleta de Notificación... en la misma fecha se libraron los oficios Nos. 292, 294, 295, 296, 297, 298, 299 y boleta de notificación a la Universidad Nacional Experimental del Táchira, conforme a lo acordado". (...)

Con relación a lo anteriormente expuesto, esta alzada considera que todas las actuaciones que en ejecución de sentencia decreto la juez de Primera Instancia Agraria de esta Circunscripción Judicial en fechas posteriores a su pronunciamiento definitivo, están ajustadas a derecho, por cuanto su actuación debe estar enmarcada a proteger el interés colectivo e interés general tal como lo establece nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, y en consecuencia se declara improcedente el alegato esgrimido por la parte apelante acerca de la nulidad de todas las actuaciones que en ejecución de sentencia decreto la Juez de Primera Instancia Agraria de esta Circunscripción Judicial en fechas posteriores a su pronunciamiento definitivo. Omissis...

### **DE LAS APELACIONES**

Se evidencia que en fecha 26 de enero de 2006, el Tribunal a quo, dictó sentencia definitiva en la presente Solicitud de HERENCIA YACENTE, así este juzgador de segunda resuelve los recursos de apelación interpuestos (...)

Como se pueda deducir, estamos en presencia del Procedimiento Agrario, regido por la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, quien señala la competencia en su Artículo 208, al atribuirle al Tribunal Agrario conocimiento a asuntos como: ordinal 1º... acciones...petitorias; ordinal 4º. Acciones sucesoriales sobre bienes afectos a la actividad agraria; y no bajo la rigurosidad del Código de Procedimiento Civil, en razón de que la presente solicitud es eminentemente agraria.

(...) Ahora bien, es conveniente precisar por parte de quien aquí juzga acerca de la naturaleza de las peticiones agrarias y los principios que rigen esta materia. Las disposiciones de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario son de orden público, y en consecuencia, de obligatorio cumplimiento a tenor de lo preceptuado en el artículo 271 ejusdem, (sic) el cual establece, cito textualmente: (...)

De lo anterior, se puede concluir que en el caso que nos ocupa no se trata de una Solicitud de Herencia Yacente guiada por el Derecho Civil, formalista, sino que se está en presencia de una solicitud de Herencia Yacente en materia agraria, que la Juez a quo tenía que enmarcarse bajo el procedimiento de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, cuyo proceso es un instrumento dirigido a promover el bienestar social; por este concepto social de la justicia agraria, el juez no es un simple árbitro, sino un guía técnico formal y material, revestido de amplios poderes para sanear el proceso, razón por la cual la juez a quo no entró a conocer el fondo de la causa sin antes verificar sobre la existencia de un patrimonio; requisito sine qua non para declarar si existía o no Herencia; una vez verificado la no existencia de un patrimonio propiedad de un particular, y además verificado que dicho patrimonio pertenece al Estado venezolano, aunado a que además es un hecho público y notorio conocido por toda la colectividad del estado Táchira, debido a las múltiples controversias suscitadas a lo largo de la historia en relación con este bien inmueble denominado Gran Globo de Urbante o Comunidad Morales. Si bien es cierto que la intención de la parte apelante era que al juez a quo declarara yacente la supuesta herencia dejada por el presbítero Pablo Antonio Morales, para que una vez vacante pasara al Estado venezolano, la juez a quo no podía dictaminar dicha solicitud con lugar, debido a que la misma está basada en fraudes y dolo cometidos en contra del Estado venezolano, mal podía la juez a quo avalar dichos fraudes a través de una sentencia buscada por los interesados de que se convaliden dichos actos, para así obtener una legitimidad sobre la mencionada propiedad, razón por

la cual la juez a quo ajustada a derecho y cumpliendo con los principios de orden público, interés social, justicia social, seguridad alimentaria, utilidad pública, función social de la tierra, soberanía agroalimentaria de la Nación, y cumpliendo con su función que es lograr que el proceso alcance su finalidad establecida con rango constitucional como lo es la realización de la justicia, declaró en su dispositivo tercero de la sentencia TIERRAS BALDÍAS, consecuentemente no podía declarar la misma como vacante, menos aún sobreseer la causa debido a que se está en presencia de un procedimiento agrario, donde está involucrada una extensión de terreno de aproximadamente Doscientos Veinte mil hectáreas (220.000 Has), sobre las cuales pesa un decreto presidencial que lo afectó a la Reforma Agraria, con vocación agroalimentaria de interés social para la Nación. Cabe entonces señalar que el Juez Agrario no tiene ataduras en sus actuaciones jurisdiccionales, en virtud de que la novísima 'Ley de Tierras y Desarrollo Agrario', le da amplios poderes al juez agrario quien al ahondar en su amplio criterio en la dispositiva de la sentencia fortaleció más sus facultades como director del proceso, criterio que no le resta eficacia jurídica a su dictamen. En consecuencia dado que las acciones peticionarias agrarias deban ser ventajosas y tramitadas conforme al procedimiento ordinario agrario, establecido en el artículo 197 y siguientes de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y no por el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil, y 901 eiusdem, (sic) en virtud de que la situación reviste eminentemente orden público procesal agrario, donde se encuentran en juego garantías y derechos fundamentales como las previstas en los artículos 2, 26, 49, 305, 306 y 307 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en este sentido, este juzgador considera que no se ha violentado al "debido proceso en la presente causa (...)" -Folios 154 al 262 de la pieza N 9 del expediente disciplinario.

Ahora bien, analizado el presente recurso así como la documentación consignada, observa esta Instancia Disciplinaria la existencia de un hecho que al momento de la audiencia oral y pública en el procedimiento disciplinario era desconocido, por lo que no cursar a los autos ni haber sido alegado por las partes en el proceso, para el momento en que se dictó el acto administrativo objeto del presente recurso de reconsideración, como lo es la decisión dictada por la Alzada, que conoció en sede jurisdiccional de las apelaciones ejercidas contra la decisión dictada el 26 de enero de 2006 por la recurrente, las cuales fueron declaradas sin lugar, confirmando dicho fallo en el conocimiento jurisdiccional del Integro de las actuaciones judiciales.

De lo anterior, así como del examen de las actas contenidas en el expediente disciplinario, considera esta Comisión procedente reconsiderar la decisión recurrida, dado que la actuación de la sometida a procedimiento fue revisada jurisdiccionalmente, y confirmada por su Alzada evidenciándose que no están presentes los supuestos antes considerados para imponer la sanción, resulta forzoso absolver a la ciudadana Yitza Contreras Barrueta de la imputación referida a que incurrió en abuso de autoridad cuando procedió a decidir en una petición de declaración de herencia yacente en jurisdicción voluntaria, siendo que ya se habían hecho partes presuntos herederos, convirtiéndose en un procedimiento contencioso y, cuando en ese mismo asunto judicial, habiendo dictado sentencia el 26 de enero de 2006, no dejó correr el lapso de los diez (10) días de despacho, una vez publicado el cartel y consignado en autos, procediendo a oficiar a los Registradores Subalternos y a las Notarías del estado Táchira, para que se abstuvieran de asentar en los libros cualquier tipo de enajenación que involucrara los terrenos implicados en ese procedimiento, y así se declara.

Ahora bien, dada la declaratoria anterior resulta inoficioso resolver los demás argumentos respecto a esa imputación relacionada con la solicitud de herencia yacente que le fue sometida a su conocimiento, con los cuales pretendía su reconsideración.

Por otra parte, la recurrente señaló que esta Comisión incurrió en falso supuesto cuando expresó que el artículo 290 del Código de Comercio ordenaba tramitar el procedimiento allí previsto como de jurisdicción voluntaria y que prohibía dictar medidas cautelares, que tales supuestos de hecho no estaban contemplados en el texto de la norma, ello porque la interpretación del mencionado artículo, y el procedimiento en él contenido, era objeto de debate doctrinario y que si bien la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia lo tenía como un procedimiento de jurisdicción voluntaria, y que los jueces debían acoger los criterios vinculantes de la Sala Constitucional, ello no ocurría cuando se trataba de criterios de interpretación, como en el caso de la mencionada norma, ya que el artículo 334 constitucional, le otorgaba plena facultad para ejercer el control difuso y desaplicar las normas que considerara violatorias de la Carta Magna, ya que el caso que le correspondió conocer estaba involucrado el derecho a la salud de los/as usuarios/as de el centro asistencial, derecho fundamental consagrado en el artículo 83 eiusdem, por lo que la jurisprudencia conforme a la cual se le destituyó no le era vinculante, siendo que sólo se apartó de un criterio que no estaba conforme con la realidad jurídica y constitucional, lo cual era una facultad propia de la función jurisdiccional.

En relación a lo anterior es necesario señalar, conforme lo ha sostenido la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia -ver sentencia N° 00044 del 3 de febrero de 2004, entre otras-, que el falso supuesto, en sus dos (2) manifestaciones, esto es, el falso supuesto de hecho que ha sido interpretado como un vicio que tiene lugar cuando la Administración se fundamenta en hechos inexistentes, o que ocurrieron de manera distinta a la apreciación efectuada por el órgano administrativo, y el falso supuesto de derecho, que tiene lugar cuando la Administración se fundamenta en una norma que no es aplicable al caso concreto o cuando se le da a la norma un sentido que ésta no tiene. En ambos casos, se trata de un vicio que por afectar la causa del acto administrativo acarrea su nulidad.

En ese sentido, en el acto recurrido se señaló lo siguiente:

Ahora bien, en relación a lo precedentemente expuesto, esta Comisión considera necesario señalar que el artículo 290 del Código de Comercio, establece el procedimiento de oposición que pueden hacer los socios y las asambleas que resulten contrarias a la Ley y/o a los estatutos de la sociedad, ante el Juez competente, quien, una vez oído a los administradores, si comprueba la existencia de alguna irregularidad o falta, podrá suspender la ejecución y ordenar la convocatoria de una nueva asamblea para decidir el asunto.

Al respecto, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 100, del 11 de mayo de 2000, estableció lo siguiente: "(...) el procedimiento de oposición previsto en esta disposición no tiene carácter contencioso, sino meramente precautelativo, pues la concede al socio un simple recurso para obtener la suspensión de la decisión de la asamblea que considere manifestamente ilegal o contraria a los estatutos. De ello resulta la convocatoria por parte del tribunal de una segunda asamblea, de mejor calificación por su quórum y por su voto, para que ésta decida sobre el asunto planteado, dejando sin efecto la resolución viciada o confirmando. En este último caso, la decisión reclamada, por expresa disposición legal, será obligatoria para todos los socios, aun cuando adolezca de nulidad relativa, dado que en este caso tal defecto es convalidado por la voluntad confirmatoria del ente social. Ahora bien, ante el vicio de nulidad de las decisiones de asamblea el socio puede ejercer el recurso de oposición previsto en el artículo 290 del Código de Comercio. No obstante, en los casos de nulidad absoluta, éste podrá intentar también la acción ordinaria de nulidad para que se declare en juicio contencioso la invalidez del acto, acción que también se admite para los casos de nulidad relativa de decisiones cuya suspensión no hubiese sido ordenada y no hayan sido confirmadas por la segunda asamblea, mediante el procedimiento sumario del artículo 290 eiusdem.

(...)

Conforme a la norma antes mencionada y al criterio sostenido en la decisión dictada por el Máximo Tribunal de la República, parcialmente transcrita, el procedimiento de oposición que pueden ejercer los socios y la consecuente suspensión de las decisiones de la asamblea de comprobarse alguna irregularidad, una vez oídos los administradores, regulado en el artículo 290 del Código de Comercio, no es de naturaleza contenciosa, por verificarse dos (2) de sus características propias y fundamentales, a saber, que las decisiones que adopta el/la juez/a en dichos procesos no crea cosa juzgada, y que en ellos no existe verdadera contención (Vid. Sentencia N° 2639 del 12 de agosto de 2005, Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia).

De lo anterior, considera este Órgano Disciplinario, que la prenombrada Jueza al dictar la medida cautelar inominada el 9 de enero de 2006, en un asunto de jurisdicción voluntaria con ocasión a la solicitud planteada por socios de la entidad mercantil Centro Clínico San Cristóbal, la cual fue presentada con base en el artículo 290 del Código de Comercio, mediante la cual suspendió "...en el ejercicio de sus cargos proclamados por la Junta en Asamblea General Extraordinaria de fecha 30.06.2006 como Junta Directiva para el período 2005-2007 del Centro Clínico C.A., a los proclamados como ganadores ...", sin oír a los administradores, y proceder a designar una junta provisional para el aludido centro de salud, cuando en dicha decisión estableció que "...la Junta Directiva elegida para el período 2003-2005, asumirá provisionalmente Dirección y Administración del CENTRO CLÍNICO SAN CRISTÓBAL C.A., con lo cual dispuso de la administración de la empresa, al modificar lo aprobado por en la asamblea de accionistas; lo que evidencia sin lugar a dudas una conducta carente de base legal y desproporcionada e injustificada, lo que constituye una extralimitación en el ejercicio de su función jurisdiccional.

Respecto a esa actuación de la jueza, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, -instancia que al conocer de la apelación ejercida de la sentencia dictada por el Juzgado Superior Tercero en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y de Protección de la Circunscripción Judicial del estado Táchira- con motivo del amparo interpuesto contra la referida decisión dictada el 9 de enero de 2006, por la jueza, sometida a procedimiento disciplinario-, mediante sentencia del 22 de junio de 2006, estableció que la jueza ejecutó anticipadamente la decisión final del procedimiento, al suspender a los miembros de la junta directiva designados por la asamblea de accionistas, cuando debió declarar la suspensión de la ejecución de la decisión de la asamblea impugnada y ordenar que se convocara una nueva asamblea para resolver el asunto, que aunado a la suspensión y el consecuente nombramiento de la junta directiva a los fines de que asumieran la administración y dirección de la sociedad mercantil, constituyó un acto de disposición de la administración de la empresa, que modificó lo aprobado en las asambleas de accionistas, sin análisis previo, es decir, sin oír a los administradores de la empresa, sustituyéndose la Jueza en los órganos societarios a través de la medida cautelar decretada, configurándose un menoscabo a la libertad de asociación, una limitación al ejercicio de la libre empresa, una traba al desarrollo de la personalidad jurídica que obra contra la voluntad natural de la empresa en la toma de decisiones y al acordar la cautela en una materia donde no procedía.

De allí que esta Instancia no incurrió en el falso supuesto alegado, pues el análisis del prenombrado artículo 290 del Código de Comercio se realizó conforme a lo sostenido por el Tribunal Supremo de Justicia, no siendo válido el argumento referido a que una parte de la doctrina considera dicho procedimiento de naturaleza contenciosa y no se encuentra expresamente prohibido dictar medidas cautelares, pues tal como se señaló, esa cuestión ha sido resuelta jurisdiccionalmente por el Máximo Tribunal de la República, que ha establecido que el procedimiento contenido en el mencionado artículo es de naturaleza no contenciosa, por lo que se desestima dicho alegato, y así se declara.

Asimismo, en cuanto a lo decidido respecto a que el artículo 334 constitucional le otorgaba plena facultad para ejercer el control difuso y desaplicar las normas que consideraran violatorias de la Carta Magna ya que el caso que le correspondió conocer estaba involucrado el derecho a la salud de los/as usuarios/as de un centro asistencial, derecho fundamental consagrado en el artículo 83 eiusdem y que el criterio por el cual se le destituyó no era vinculante; esta Comisión no lo considera válido a los fines de desvirtuar su responsabilidad disciplinaria, pues, en la decisión dictada por ella el 26 de enero de 2006, no se evidencia que haya hecho uso de ese control constitucional, ni de su motivación se desprende que haya dictado esa cautela en resguardo del derecho a la salud como refiere, por lo que su actuación resulta cuestionable disciplinariamente.

No obstante ello, se observa que en el acto administrativo recurrido la ciudadana Yitza Yorley Contreras Barrueta, fue destituida por haber incurrido en la falta disciplinaria establecida en el artículo 40 numeral 16 de la Ley de Carrera Judicial, en el conocimiento de dos (2) solicitudes, una referida a la solicitud de herencia yacente, -en la que este órgano en la presente decisión reconsideró el acto administrativo recurrido, y en consecuencia, la absolvió visto el elemento nuevo consistente en la decisión dictada en sede jurisdiccional por la Alzada confirmando la decisión que ésta dictó. En el segundo hecho constitutivo de la conducta asumida en el conocimiento de la solicitud referida a la oposición de las decisiones tomadas por la asamblea de accionistas del Centro Clínico San Cristóbal, S.A., para lo cual invoca como argumento de defensa en el presente recurso de reconsideración que atendió al derecho a la salud de rango constitucional de los usuarios y usuarias del centro asistencial, previsto en el artículo 83 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que es parte del derecho a la vida de primordial interés general y del Estado; al respecto considera esta Comisión que si bien, no le estaba dado dictar esa medida, sin embargo, atendiendo al argumento invocado en el sentido de que lo hizo para

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES III Número 39.577

Caracas, lunes 20 de diciembre de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente  
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único.** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela**  
**advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del**  
**Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

resguardar el servicio de salud, permite a este órgano considerar desde el punto de vista disciplinario, que su actuación no constituyó un acto arbitrario, no obstante, tal conducta deviene en censurable pues como lo estableció la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la solicitud sometida a su conocimiento no formaba parte de los procesos de jurisdicción contenciosos y en consecuencia, no podía dictar medida cautelar.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el principio de proporcionalidad de la sanción considera esta Comisión atendiendo a las finalidades esenciales de la potestad disciplinaria, la cual es, la de propender a la eficacia de la actividad judicial, donde la aplicación de una sanción como la amonestación o la suspensión permite corregir el comportamiento indeseado, preservando la carrera judicial del funcionario que incurre en una falta cuya intensidad no es suficiente como para excluirlo de la administración de justicia, reservándose la sanción de destitución, para aquellos casos en los que la gravedad de la falta cometida o la persistencia del funcionario en una conducta reproachable amerite su destitución como único mecanismo para preservar la calidad del servicio prestado (Vid. sentencias SPA Nros. 713 y 1.534 del 16 de mayo y 14 de agosto de 2007), y siendo que al ser resuelto de relativo a la herencia yacente por el Juzgado Superior en vía jurisdiccional, en este caso en concreto, no se ha dado la persistencia en la conducta por la cual se le destituyó, así como el argumento invocado respecto al derecho constitucional a la salud, reconsidera esta Comisión que la referida ciudadana al dictar una medida cautelar inmotivada en el conocimiento de la solicitud de oposición a las decisiones tomadas en asamblea de accionistas, conforme al contenido del artículo 290 del Código de Comercio, procedimiento no contencioso, sin oír a las partes incurrió en una conducta censurable que la hizo desmerecer en el concepto público, falta disciplinaria prevista en el numeral 5 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial y en el numeral 5 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, que contempla la sanción de suspensión, y así declara.

Visto que quedó establecido que la prenombrada ciudadana incurrió en la falta disciplinaria que da lugar a la sanción de suspensión del cargo sin goce de sueldo, esta Comisión precisa determinar el tiempo de duración de la sanción impuesta, y al respecto observa que dicha falta se encuentra prevista en dos (2) normas vigentes para el momento en que ocurrieron los hechos, a saber en el numeral 5 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial y en el numeral 5 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, cuyos parámetros temporales para imponer la sanción de suspensión son diferentes, en el artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial en su parte in fine se establece que el lapso de suspensión será por un tiempo de tres (3) meses a un año (1); igualmente en el numeral 2 del artículo 36 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura determina que la duración de la sanción no será menor de quince (15) días ni mayor de seis (6) meses, la cual resulta más favorable y por tanto será la tomada en consideración para imponer el término de duración de la sanción.

En consecuencia, atendiendo a los postulados de graduación de la sanción en razón de la necesidad, la razonabilidad, y proporcionalidad, se considera que el tiempo de suspensión a imponerse en el presente caso debe ser de un (1) mes, sin goce de sueldo, y así se declara.

Por último, se deja constancia que para decidir esta Comisión tuvo a la vista el expediente personal de la ciudadana Yitza Yorley Contreras Barrueta, del cual se desprende que como jueza no ha sido sancionada disciplinariamente con anterioridad.

#### DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos anteriormente expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la Ley, declara **PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de reconsideración interpuesto por la ciudadana **YITZA YORLEY CONTRERAS BARRUETA**, titular de la cédula de identidad N° 11.505.992 contra el acto administrativo dictado el 9 de noviembre de 2010, publicada en extenso el 16 de noviembre de 2010, mediante la cual se le destituyó, por actuaciones durante su desempeño en el cargo de Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil,

Mercantil y Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en la ciudad de San Cristóbal, y de cualquier otro que ostentase en el Poder Judicial, por haber incurrido en abuso de autoridad, falta disciplinaria prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial; en consecuencia, se modifica la decisión recurrida en los siguientes términos:

Primero: **ABSUELVE** a la identificada ciudadana de la imputación referida a que incurrió en abuso de autoridad, falta disciplinaria prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que da lugar a la sanción de destitución, cuando procedió a decidir en una petición de declaración de herencia yacente en jurisdicción voluntaria, siendo que ya se habían hecho partes presuntos herederos, convirtiéndose en un procedimiento contencioso y, cuando en ese mismo asunto judicial, habiendo dictado sentencia el 26 de enero de 2006, no dejó correr el lapso de los diez (10) días de despacho, una vez publicado el cartel y consignado en autos, procediendo a oficiar a los Registradores Subalternos y a las Notarías del estado Táchira, para que se abstuvieran de asentar en los libros cualquier tipo de enajenación que involucrara los terrenos implicados en ese procedimiento.

Segundo: **SUSPENDE** a la prenombrada ciudadana por el lapso de **UN (1) MES SIN GOCE DE SUELDO**, del cargo de Jueza Temporal del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en la ciudad de San Cristóbal, y de cualquier otro que ocupe en el Poder Judicial, por haber incurrido en una conducta censurable, falta disciplinaria prevista tanto en el artículo 39, numeral 5 de la Ley de Carrera Judicial como en el artículo 38 numeral 5 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura. Dicho lapso de suspensión deberá contarse desde el 9 de noviembre de 2010, fecha en la cual se dictó el acto administrativo publicado en extenso el 16 del mismo mes y año.

Contra la presente decisión, podrá interponerse recurso contencioso administrativo de nulidad ante la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los treinta (30) días continuos a su publicación.

Publiquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese de la presente decisión a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, a la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura. Infórmese a la Rectoría de la Circunscripción Judicial del estado Táchira y a la Dirección Administrativa Regional de ese estado.

Dada, firmada y sellada en la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. En Caracas, a los 14 días del mes de diciembre de dos mil diez (2010). Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

Las Comisionadas  
**ALICIA GARCÍA DE NICHOLLS**  
Presidenta  
**BELKIS USECHE DE FERNÁNDEZ**  
Ponente  
**FLOR VIOLETA MONTELL ARAB**  
**MANUEL ANTONIO BOGNANNO PALMARES**  
Secretario

Se publica (s) 8:40 Am de hoy 14 de diciembre de 2010  
Se publicó la anterior decisión la cual queda registrada bajo el N° 0160-2010

**SECRETARIO (a)**